

Recomendación 13/2018

Queja 12670/2016/IV

Guadalajara, Jalisco, a 28 de febrero de 2018

Asunto: violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica por incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia y en la atención a víctimas del delito.

Maestro Raúl Sánchez Jiménez
Fiscal general del Estado de Jalisco.

Maestro Luis Octavio Cotero Bernal
Director general del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

Síntesis

El 29 de noviembre de 2016, el peticionaria reclamó que el 29 de septiembre de 2016 desapareció un familiar de (...) años de edad, quien era chofer del servicio (...), por lo que presentó denuncia ante una agencia del área de Desaparecidos de la Fiscalía General del Estado (FGE). Señaló que por indagaciones que este hizo obtuvo información del último viaje que realizó y otros datos que podían establecer una línea de investigación, lo que informó en varias ocasiones al agente del Ministerio Público, quien se mostró indiferente, contrario a la buena disposición de este para colaborar en la investigación. Al ver que no se desprendían avances, cayó en una enorme angustia que le estaba consumiendo por no localizar a su familiar.

Con base en la investigación practicada, esta Comisión comprobó que diversos agentes del Ministerio Público y policías investigadores de la FGE, de manera deficiente, negligente, ilegal e irregular, fueron omisos, para realizar las respectivas investigaciones tendentes a la búsqueda y localización del hoy finado familiar del agraviado, no obstante las visibles líneas de investigación que se deducían de las actuaciones ministeriales, así como para que se agilizará su identificación, ya que su cuerpo sin vida se entregó a una perito del Instituto

Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) para practicar las pruebas sobre su perfil genético y elaborar el dictamen de ADN, pues no fue sino hasta tres meses y veinticuatro días después que lograron identificarlo, a pesar de que fue ingresado al Servicio Médico Forense (Semefo) el 17 de octubre de 2016. Se acreditó también que no hubo coordinación, colaboración y comunicación entre las referidas áreas de la FGE, lo que impidió que el aquí agraviado pudiera recibir el cuerpo de su familiar dentro de los diecisiete días en que se le localizó, pues le fue entregado a más de cuatro meses después, lo cual generó su revictimización y la violación de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica por incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia y en la atención a víctimas del delito.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 4°, 7,° fracciones I y XXV; 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 y demás relativos de la Ley de la CEDHJ y 119, 120, 121 y 122 del Reglamento Interior de este organismo, examinó la queja 12670/2016/VI (hoy 12670/2016/IV) por la violación de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica por incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia y en la atención a víctimas del delito presentada por el quejoso 1, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. Queja presentada por comparecencia el 29 de noviembre de 2016 ante este organismo por el inconforme quejoso 1, en la cual manifestó:

Que el 29 de septiembre de 2016 mi familiar de (...) años de edad desapareció mientras trabajaba como chofer de una aplicación denominada (...), el último registro en la plataforma a lo tuvo al circular por la carretera Acatlán de Juárez, aproximadamente llegando al kilómetro 80 de la vía. El día 30 de septiembre un familiar de nombre (...) presentó la denuncia de su desaparición, se inició la Carpeta de Investigación D-I/22742/2016 y yo de manera particular comencé otra investigación para lograr establecer que le ocurrió a su familiar, conseguí datos muy importantes que pueden claramente establecer línea de investigación para esclarecer los hechos de la

desaparición, sin embargo el agente del Ministerio Público Braulio se muestra indiferente, siempre me dice que la investigación está en curso y que habrá resultados, sin embargo una de las personas que pudiera saber del paradero de mi familiar ya hasta se cambió de residencia la saber que se había denunciado su desaparición, situación que le hice de su conocimiento pero la ignoró. Quiero colaborar con las investigaciones desde el ámbito de mi competencia, sin embargo, no se me toma en cuenta, pese a que es información muy valiosa sobre personas que podrían saber el paradero de mi familiar, por ello he seguido mi investigación paralela a la del personal de la Fiscalía y cada día me acercó más a lo que realmente pasó aquel 29 de septiembre. El 8 de noviembre me presente en este organismo protector de derechos humanos y expuse mi caso por lo cual el licenciado Arturo Rufino Briseño Loza me extendió el oficio de canalización 519/GOQ/ARBL/2016 el cual presente en la Fiscalía de Derechos Humanos, logre que se me escuchara y que se me prometiera una mejor atención, no obstante a la fecha todo continua del mismo modo inicial, no se observa ningún avance y por demás los días siguen pasando y la angustia me consume.

2. Acuerdo del 12 de diciembre de 2016, por el que se admitió la queja y se le solicitó al licenciado Felipe de Jesús Rubio Cárdenas, comisario de Investigación de la Fiscalía General de Estado (FGE), que identificara al policía investigador de nombre Braulio y le requiriera su informe de ley. Asimismo, se le solicitó al licenciado Carlos García Rivera, agente del Ministerio Público con funciones de coordinador, que remitiera copias certificadas de la carpeta de investigación D-I/22742/2016.

3. Oficio DESAP/474/2017, presentado ante este organismo el 7 de febrero de 2017, suscrito por el licenciado Carlos Rivera García, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, mediante el cual informó que la carpeta de investigación D-I/22742/016 fue remitida a la Dirección de la Unidad Especializada contra Homicidios Dolosos de la Fiscalía Central del Estado (FCE); ello, por tener relación con la carpeta de investigación D-I/45973/2016. Asimismo, informó que el nombre completo del policía investigador es Braulio Hugo Aguayo Reyes.

4. El 9 de febrero de 2017 se requirió al policía investigador Braulio Hugo Aguayo Reyes para que rindiera su informe de ley sobre los actos u omisiones que se le imputan en los hechos de la presente queja. También se le pidió al licenciado Néstor Arturo Saldaña Chaires, director de la Unidad Especializada contra Homicidios Dolosos, de la FGE, que remitiera copia certificada de las

carpetas de investigación D-I/22742/2016, y D-I/45973/2016; esta última se encontraba en investigación de la mencionada dirección.

5. Oficio FGE/FDH/DVSDH/380/2017, presentado ante este organismo el 20 de febrero por el Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos de la FGE, por medio del cual anexa su similar JPI/127/2017, emitido por el licenciado Luis Mariano Espinoza Cisneros, subdirector de la Policía Investigadora del Estado (PIE), mediante el cual informa el nombre del policía involucrado en la presente queja.

6. Oficio FGE/FDJDVSDH/654/2017, signado por Jorge Alejandro Góngora Montejano, mediante el cual anexó su similar JPI/203/2017, signado por Luis Mariano Espinoza Cisneros, con el cual informó que el policía investigador Hugo Braulio Aguayo Reyes fue debidamente notificado para que rindiera su informe de ley.

7. Oficio 1090/2017, del 2 de mayo de 2017, mediante el cual Braulio Hugo Aguayo Reyes rindió su informe de ley, del cual se desprendió lo siguiente:

... En atención a su requerimiento en autos de la queja anotada al rubro, que se originó por la inconformidad del inconforme de nombre quejoso 1, una vez que he analizado el contenido de la queja interpuesta por dicha persona supuesta agraviada, niego todas y cada una de las imputaciones hechas en mi contra por resultar falsas e inculpativas, por lo que en vías de informe le refiero lo siguiente:

Se le hace de su conocimiento que en primera instancia al suscrito se me asignó trabajar la carpeta de investigación número D-I /22742/2016, haciendo hincapié que en ningún momento tuve acceso a dicha carpeta, toda vez que entre el día 01 y 05 de Octubre se turna dicha carpeta de investigación a nueva área siendo esta denominada búsqueda de personas desaparecidas especializada, por lo que desconozco quien o quienes estén integrando la multicitada carpeta de investigación, resultando que el suscrito actualmente me encuentro adscrito en otra área de la Fiscalía Central.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, niego categóricamente haber violentado los más mínimos derechos humanos de la persona inconforme.

8. Oficio 715/2017, del 2 de mayo de 2017, suscrito por el licenciado Jorge Enrique Santiago Haro, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Homicidios Dolosos, mediante el cual informó que con respecto a las copias

certificadas de las carpetas de investigación 1/22742/2016 y la D-I/45973/2016 que tiene a su cargo, debía guardar el mayor sigilo por hallarse en etapa de investigación de un hecho que la ley señala como delito de homicidio, por lo que no era posible remitir copias certificadas de las citadas carpetas. Sin embargo, aceptó brindar apoyo en la queja que integra este organismo y proporcionar las facilidades para dar a conocer el contenido de las actuaciones de las carpetas de investigación.

9. Oficio 1091/2017, presentado ante esta CEDHJ el 29 de marzo de 2017, suscrito por Braulio Hugo Aguayo Reyes, agente investigador de la FGE, a través del cual ofreció las siguientes probanzas:

- Documental pública en copias certificadas del total de las constancias que integran la Carpeta de Investigación número 22742/2016, con la finalidad de evidenciar en qué fecha se turnó dicha carpeta de investigación y a qué área de la Fiscalía Central, así como probar que el suscrito no he sido el responsable de su integración y con ello quedara evidenciado que el suscrito no he tenido responsabilidad alguna en su integración y por ende no he violentado los derechos humanos de la parte inconforme. Para el perfeccionamiento de dicho medio de prueba, solicito que usted C. Visitadora, la peticione a la Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, a efecto de que dicha funcionaria, ordene al Ministerio Público que este integrando dicha carpeta de investigación, la remisión de dicha documental pública a esa Comisión de Derechos Humanos, a fin de que se integre en autos de la presente queja que nos motiva y entonces surta los efectos legales correspondientes.
- Instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca al suscrito.
- Presuncional legal y humana en lo que favorezca al suscrito.

10. Acuerdo del 23 de mayo de 2017, por el cual se abrió periodo probatorio y se corrió traslado a la quejosa. Asimismo, se le solicitó a Jorge Enrique Santiago Haro que informara sobre el grado de participación del policía investigador Braulio Hugo Aguayo Reyes, dentro de las carpetas de investigación 1/22742/2016 y D-I/45973/2016, y proporcionara copias certificadas de las actuaciones en las que intervino.

11. Acuerdo del 26 de mayo de 2017, mediante el cual se involucró al licenciado Jorge Enrique Santiago Haro, agente del Ministerio Público adscrito a la

Dirección de Investigación de Homicidios Dolosos; a la licenciada María del Refugio Uribe Canal, agente del Ministerio Público adscrita a la agencia de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, del área de Atención Temprana Metropolitana; al licenciado Horacio Torres Jaimes, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos; a la licenciada Elizabeth Morales García, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos; a la licenciada Lizzette Velázquez Ruiz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas; a Luis Pablo Pinzón González, encargado de la Dirección de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas; al licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia de Personas Desaparecidas, todos pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, requiriéndoles su informe. Asimismo, que identificaran a los policías investigadores que estaban bajo su mando y que intervinieron en la investigación de las carpetas 22742/2016 y 45973/2016 y una vez identificados les instruyeran para que rindieran su informe de ley, y además se abrió el periodo probatorio.

12. Oficio 6647/2017, presentado ante esta CEDHJ el 27 de junio de 2017, suscrito por el licenciado Horacio Torres Jaimes, agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Dolosos de la FGE, mediante el cual rindió su informe, donde manifestó:

Al respecto he de manifestarle que una vez que me impuse del contenido de la referida queja, no se advierte ninguna inconformidad hacia la suscrita, ya que si bien es cierto, el quejoso 1, hace mención de haber recibido malos tratos, también lo es, que éstos se llevaron a cabo por parte de quien llevaba la investigación, en este caso el agente Braulio, de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, sin referir que la suscrita le haya realizado algún tipo de violencia, maltrato o violación alguna de derechos fundamentales, advirtiéndose dicha circunstancia de la simple lectura de la queja interpuesta ante usted.

Quiero señalar que la única participación de mi parte dentro de la carpeta de investigación 45973/2016, fue la realización y firma de los oficios dirigidos al Oficial del Registro Civil y a la Trabajadora Social en turno adscrita al Servicio Médico Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, esto en apoyo a la titular que tomó la comparecencia del ciudadano Juan Carlos Castro Sánchez, padre de la víctima, para la entrega del cadáver registrado como NN (...) sin foto 97/2016, y reconocido como (...), en virtud de haber cubierto los requisitos leales, por lo tanto no son ciertos

los hechos que se mencionan en la presente queja; mi actuar fue apegado a derecho en todo momento.

Ahora bien, como lo mencioné en líneas precedentes, dentro de la presente, no existe ningún señalamiento en mi contra que haya realizado algún tipo de violencia, maltrato o violación alguna a los derechos fundamentales del quejoso 1, o en su caso del ofendido agraviado 2, sino todo lo contrario se le brindó la atención en cuanto se presentó en la oficina a mi cargo; no encuentro en su requerimiento conducta realizada por el suscrito, ya que no refieren como reitero queja alguna en mi contra por la impetrante...

13. Por otra parte, se recibió el oficio 1225/2017, suscrito por la licenciada Elizabeth Morales García, agente del Ministerio Público Investigador adscrita a la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos, mediante el cual rindió su informe de ley:

Al respecto he de manifestarle que una vez que me impuse del contenido de la referida queja, no se advierte ninguna inconformidad hacia la suscrita, ya que si bien es cierto, el quejoso 1, hace mención de haber recibido malos tratos, también lo es, que estos se llevaron a cabo por parte de quien llevaba la investigación, en este caso del Agente Braulio, de la unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas; sin referir que la suscrita le haya realizado algún tipo de violencia, maltrato o violación alguna a sus derechos fundamentales, advirtiéndose dicha circunstancia de la simple lectura de la queja interpuesta por usted.

De la misma forma quiero señalar que la única participación de mi parte dentro de la carpeta de investigación 45973/2016, fue a realizar al compareciente agraviado 1, familiar de la víctima, el trámite para la identificación y entrega del cadáver registrado como NN (...) sin foto 97/2016 y reconocido como agraviado 2, esto con fecha 25 de enero de 2017, donde mi actuar fue apegado a derecho en todo momento, puesto que desde que el ofendido acudió a la oficina a mi cargo, se le dio lectura de derechos, y en cuanto al reclamo de los restos mortales de su familiar hoy fallecido, acreditó el entroncamiento legal que los unía y solicitó la devolución del mismo, para darles sepultura, como consecuencia, se hizo entrega de los oficios dirigidos al Oficial del Registro Civil y a la Trabajadora Social en turno adscrita al Servicio Médico Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a fin de que se hiciera la entrega en virtud de haber cubierto los requisitos legales, por tanto no son ciertos los hechos que se mencionan en la presente queja.

Cabe mencionar que por cuestiones meramente laborales, no fue posible la realización de los oficios citados en el párrafo precedente, y que en su momento fueran firmados

por la suscrita, motivo por el cual el licenciado Horacio Torres Jaimes, me brindó el apoyo y firmo los mismos e hizo entrega de tales al familiar del fallecido.

Ahora bien, como lo mencioné en líneas precedentes, dentro de la presente, no existe ningún señalamiento en mi contra que haya realizado algún tipo de violencia, maltrato o violación alguna a los derechos fundamentales del quejoso 1, o en su caso del ofendido agraviado 1, sino todo lo contrario, se le brindó la atención en cuanto se presentó en la oficina a mi cargo; no encuentro, en su requerimiento conducta realizada por la suscrita, y reitero no señalan algún maltrato o violencia, así como violación alguna de sus derechos fundamentales en mi contra por el quejoso.

14. Oficio FGE/FDH/DVSDH/1866/2017, presentado ante esta CEDHJ el 5 de junio de 2017, emitido por el maestro Jorge Alejandro Góngora Montejano, director general del Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos, de la FGE, a través del cual remite sus similares JPI/599/2017-BIS y JPI/599/2017, los primeros suscritos por el licenciado Luis Mariano Espinoza Cisneros, subdirector de la PIE, y el segundo suscrito por Braulio Hugo Aguayo Reyes, policía investigador, ambos adscritos a la FGE.

15. Acuerdo del 17 de julio de 2017 por el cual se recibió el oficio 1906/2017, suscrito por el licenciado Jorge Enrique Santiago Haro, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la FGE, en el cual manifestó lo siguiente:

... Por medio del presente oficio me dirijo a usted de la manera más atenta, para efecto de darle contestación al oficio número HOM/2412/2017, de fecha 5 de junio del 2017, suscrito por el licenciado Néstor Arturo Saldaña Chaires, Director de la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos, mediante el cual se anexa loa oficios números 1877/2017 signado por el Maestro Jorge Alejandro Góngora Montejano, Director General del Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos mediante el cual anexa copia de la comparecencia firmada por el ciudadano quejoso 1, de fecha 29 de noviembre de 2016, mediante el cual refiere que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 35, 36, 60, 61, 70, 71, 85, 86, 87, y 88 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, una vez analizadas las actuaciones que integran el expediente de queja se involucra al suscrito, así como a la licenciada María del Refugio Uribe Canal, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia de Tlajomulco de Zúñiga del área de atención temprana metropolitana, al licenciado Horacio Torres Jaimes y la licenciada Elizabeth Morales García, agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad para la Investigación de Homicidios, licenciada Lizzette Vázquez Ruiz agente del Ministerio adscrito a la Unidad de

Búsqueda de personas desaparecidas al licenciado Luis Pablo Pinzón Encargado de Dirección de Unidad de Búsquedas, licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia de personas desaparecidas todos pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, dentro del cual otorga 15 días naturales para que se rinda informe justificado.

A lo cual me permito informarle que una vez analizado el contenido del oficio antes referido, así como la copia de la queja por comparecencia firmada por el ciudadano quejoso 1, de la cual se advierte que en ningún momento dicho ciudadano se queja respecto del suscrito o del personal de la fiscalía que se alude en el oficio SVG/781/2017/VI, signado por usted, aunado a las copias de la denuncia por escrito que presentó y que en otros diversos adjunto a otras peticiones de información, se advierte que dicho ciudadano presenta la queja en contra del sujeto que en un principio refirió como policía de nombre Braulio y que en la copia que adjunta a su oficio SVG/781/2017/VI, signado por usted, lo mencionan como agente del Ministerio Público, y que posteriormente fue identificado como Braulio Hugo Aguayo Reyes policía investigador, es por lo que le solicito a efecto de poder dar fiel y cabal contestación se me informe el motivo por el cual el ciudadano quejoso 1 presentó queja respecto del suscrito, a efecto de no se me deje en estado de indefensión, y sobre todo poder dar contestación íntegra y completa a todos los puntos de que se pudiera doler el quejoso, pues de las copias que remite NO se advierten ninguna señalamiento en contra del suscrito, y que si bien es cierto en su oficio hace referencia al numeral 11 fracción I y del Reglamento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, que a la letra establece:”... Artículo 11. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión podrá: I. Iniciar investigaciones de oficio cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos, cuando el número de personas afectadas lo amerite, cuando existan practicas violatorias de derechos humanos generalizadas o sistemáticas, así como en cualquier otro caso en el que se requiera garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos... “y” ... Artículo 78. La Comisión podrá iniciar a petición de parte, o de oficio, el procedimiento de queja en los términos que establecen la Ley y el presente Reglamento...”, también lo es que dichos artículos para que se inicien las investigaciones de oficio por parte de la comisión de derechos humanos, dentro de las cuales a consideración del suscrito no establecen una serie de requisitos para que se inicien las investigaciones de oficio por parte de la comisión de derechos humanos, dentro de las cuales a consideración del suscrito no se establecen los mismos, ya que se ha estado en contacto con el quejoso 1 quien de viva voz me hizo saber la inconformidad que tuvo en su momento con el policía investigador antes referido, de lo cual presentó la correspondiente queja, a quien se le ha brindado en todo momento una atención cordial y profesional, cuantas veces ha sido su deseo acudir para pedir información ante el suscrito, aunado a que esta autoridad en aras de colaborar con las investigaciones que usted lleva se le brindaron las facilidades necesarias para que revisaran el contenido de la carpeta de investigación al rubro señalada, ya que por encontrarnos en etapa de investigación por el sigilo que debe guardarse no fue posible

enviarle copias de la carpeta, en razón de lo cual entendiendo dichas circunstancias y en aras de colaborar con la impartición de justicia, fue que usted tuvo a bien comprender dicha situación y designar a personal e incluso acudir usted misma en diferentes ocasiones a esta agencia del Ministerio Público, para revisar o inspeccionar el estado que guardan las investigaciones, tal y como obran las correspondientes constancias levantadas por el suscrito en la cual obran firmas de personal de la comisión estatal de derechos humanos, incluso en la última visita que realizaron, bajo el principio de lealtad que rige a la institución del Ministerio Público, mencionó que se me informó de manera verbal por parte de usted que al parecer no se desprendía una violación a derechos humanos por parte del policía investigador, incluso proponiendo que un servidor firmara una conciliación con la parte quejosa, sin embargo al no ser parte como autoridad responsable y que como se mencionó anteriormente se mantiene una comunicación con el quejoso 1 a quien se mantiene informada del avance de las investigaciones por si o por medio de su familiar, es por lo que no se estimó procedente que el suscrito firmara dicha conciliación ya que si bien es cierto el suscrito a partir del día 28 de octubre de 2016, cuando la licenciada María del Refugio Uribe Canal, agente del Ministerio Público adscrita a la agencia del Ministerio Público de Tlajomulco de Zúñiga, del área de atención temprana metropolitana de la fiscalía central, tras el hallazgo del cadáver de una persona del sexo (...) sin vida, registrado como NN (...) de cuya necropsia resultó que la causa de muerte fue de manera intencional, advirtiéndose la existencia del delito de homicidio, razón por la cual fue remitida dicha carpeta de investigación al suscrito, cadáver que no fue sino hasta el día 25 de enero de 2017, que tras obtener el resultado de la comparativa de ADN se pudo determinar se trataba del cadáver de quien respondiera al nombre de (...), familiar del quejoso 1, de donde se advierte que los hechos de que se duele el ciudadano en comento no son atribuibles al suscrito, por ende carezco de personalidad jurídica para poder realizar una conciliación, por ende le solicito tenga a bien el señalarme la conducta que el ciudadano quejoso 1 me atribuye para poder estar en condiciones emitir un informe justificado atendiendo cabalmente a cada uno de los señalamientos en caso de existir los mismos, y no se me deje como se mencionó anteriormente en un estado de indefensión y sobre todo que la parte quejosa quejoso 1 no obtenga una respuesta pronta y expedita en caso de existir alguna violación de derechos humanos por parte de esta autoridad, pues conociendo la conducta de que resultó como ofendido indirecto le ciudadano de referencia, es que esta representación social es la más interesada en que se le respeten todos y cada uno de los derechos humanos al ciudadano quejoso 1, por lo antes argumentado por lo que ve al suscrito se niega cualquier acto de violación de derechos humanos hacía el quejoso o cualquier otra parte de os presentes hechos tal y como se advierte de la propia queja que presenta el ciudadano quejoso 1, o cualquiera de las personas que intervienen en la carpeta de investigación anotara al rubro superior derechos, pues por lo que ve al suscrito en todo momento se ha actuado con apego irrestricto de los derechos humanos otorgándole en todo momento el carácter de ofendido al quejoso, quedando en espera de que se me informe en caso de haber algún señalamiento en mi contra para dar respuesta a los mismos.

Con el presente se le envían copias de las constancias necesarias de la presente carpeta de investigación, solicitando que las mismas sean manejadas de manera confidencial, toda vez que nos encontramos en etapa de investigación y es necesario guardar el mayor sigilo y evitar fuga de información que dificulte el esclarecimiento de los presentes hechos.

16. Se recibió el oficio DESAP/505/2017, suscrito por la licenciada Lizzette Velázquez Ruiz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, de la FGE, mediante el cual manifestó:

Por medio del presente le envío un cordial saludo, a la vez dar contestación a su oficio número SVG/785/2017/VI, recibido el día 19 de junio de 2017/VI, en el que deriva la queja 12670/2016/VI, que presentó ante esa Comisión el C. Quejoso 1, en contra del licenciado Pablo Pinzón González, Encargado de la Dirección de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, licenciado Erasmo Caros Badillo Ceballos, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Personas Desaparecidas, así como en contra de la suscrita en mi calidad de agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, por lo que una vez analizado el curso que antecede al presente, le manifiesto lo siguiente:

El quejoso 1 declara la falta de interés en la investigación y mala actitud del C. Braulio Hugo Aguayo Rayes, quién es policía investigador y no agente del Ministerio Público como lo señala el quejoso, quien ya no forma parte de la plantilla del personal adscrito a la Unidad Especializada de Búsqueda de Desaparecidos, cabe hacer mención que la carpeta de investigación número 22746/2016, ya se encuentra dada de baja en virtud de que fue localizado el desaparecido.

Cabe hacer mención que siempre se trabaja apegado al protocolo de búsqueda de personas desaparecidas, informando a los familiares de los resultados de las investigaciones y avances de los mismos, asimismo en todo momento se tuvo constante comunicación con el quejoso, dándole la atención en la agencia del Ministerio Público quien siempre tuvo acceso a la carpeta de investigación.

17. Se recibió el oficio 1038/2017, suscrito por el licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, de la FGE, presentado ante este organismo bajo el folio 01706783, mediante el cual manifestó lo siguiente:

... Por este conducto y dando respuesta a su atento oficio número SVG/787/2017/VI derivada de la queja 12670/2016/VI presentada por el ciudadano quejoso 1 a su favor me permito informarle lo siguiente:

Primero.- En cuanto a los puntos en que usted solicita se le informe de manera precisa las diligencias que se realizaron a fin de localizar al agraviado 2 de (...)años, le informo que dentro de dicha indagatoria no existe actos de violación a la legalidad, seguridad jurídica y mucho menos omisiones en razón de que desde un inicio la integración de la carpeta de investigación hasta el día en que se encontró a quien en vida llevara el nombre de agraviado 2 se desahogaron por parte de esta autoridad todas las diligencias y actos de investigación tendientes a la pronta localización, para lo cual le informo que dentro de dicha investigación se inició:

- Con la denuncia de fecha 30 de septiembre del año 2016, vertida por el ciudadano familiar del agraviado 2, quien manifiesta que siendo el día 29 de septiembre su familiar de nombre agraviado 2, de (...) años de edad, fue por este y por su otro familiar al poblado de El Potrerillo en Jocotepec, y los llevó al (...) ubicado en la calle José Arteaga en la colonia Echeverría del municipio de Guadalajara, Jalisco, salieron de ahí y los dejó en su casa ubicada en la calle José María Mari número (...) en la misma colonia, quedando de pasar por estos al día siguiente, 30 de septiembre de año en curso a las 7:00 horas, pero no llegó por estas, por lo que continuaron con sus actividades. A las 15:30 horas regresaron a la casa del agraviado 2 y otro familiar les dijo que aún no regresaba a su casa, que ya había ido a buscarlo a la Cruz Verde y a otros lugares, pero no logró encontrarlo. Mencionan que como a las 18:30 horas llegó a la casa la pareja del agraviado 2 de nombre (...) y un compañero de trabajo de nombre (...), preguntando por el agraviado 2, ya que de su trabajo (chofer de (...)) lo estaban buscando, mencionándoles esta que el agraviado 2 se había ido de la casa de ella, ubicada en la calle (...) de Guadalajara, Jalisco, como a las 21:00 horas, siendo la última vez que lo vieron.
- En la propia denuncia nos señalan que el ahora desaparecido agraviado 2 conducía un vehículo de la marca (...), tipo (...), modelo (...), color (...), sin mencionar placas de circulación.
- Se giraron los oficios número (...) al Director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses para extracción de muestra de ADN del quejoso 1 quien es madre del desaparecido; se giró el oficio número (...) a la Fiscal de Derechos Humanos de éste Estado, para que brinde el apoyo psicológico, médico o la asesoría jurídica a los familiares del desaparecido; y el oficio (...) a Policía investigadora a fin de que realicen la investigación debida; se giró el oficio número (...) al Comisario de Seguridad Pública de Guadalajara, Jalisco a fin de que informe si tienen cámaras de video grabación y vigilancia en la calle Apolonio

Avilés, entre las calles Heriberto M. Aja y Adolfo Cisneros, en la colonia Echeverría en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

- Con fecha 02 de octubre del año en curso, compareció el ciudadano quejoso 1, quien informa que su familiar trabaja en (...) y desde el día 29 de septiembre no saben nada de él, refiere que los compañeros de trabajo de su familiar le mencionaron que el último viaje que hizo fue a Acatlán de Juárez y desde ese viaje no saben de él ni se han podido comunicar a su teléfono celular ya que lo trae apagado. Señala que el dueño del vehículo que maneja su familiar se (...) y proporciona el número telefónico de su familiar es (...) y que las placas del vehículo que conducía su hijo el cual es la marca (...) tipo (...), modelo (...), color (...), con las placas de circulación (...).
- Con fecha 03 de octubre del año en curso, compareció el quejoso 1, y menciona que en el año 2015 su familiar de nombre agraviado 2 una demanda ante el Juez Primero de lo Civil de Chapala, Jalisco, bajo el expediente número (...) solicitando la patria potestad de su menor (...), por lo que sospecha de su ex pareja, familiar, de nombre (...), por lo de la demanda, además de que saben que esta vive en (...), Jalisco, solicitando se le investigue a ésta persona.
- Se giró el oficio número 2360/2016 a la Directora General del Centro de Inteligencia y comunicaciones para la Seguridad de la Fiscalía General, a fin de que recaben información del desaparecido agraviado 2.
- Se gira el oficio 2450/2016 al representante legal de (...) Jalisco, a fin de que nos proporcione información del último viaje solicitando en la plataforma de (...) del vehículo de la marca (...) tipo (...), modelo (...), color (...), con las placas de circulación (...) del Estado de Jalisco, así como el nombre del cliente que solicitó dicho servicio y los mayores datos que puedo proporcionar del mismo.
- Se giró el oficio número 2400/2016 al representante legal de (...) Jalisco, a fin de que nos proporcione información del último viaje solicitado en la plataforma de (...) del vehículo de la marca (...) tipo (...), modelo (...), color (...), con las placas de circulación (...) del Estado de Jalisco, y en caso de ser visto sea retenido así como sus tripulantes.
- Con fecha 03 de octubre del año 2016 se recibe el oficio número 29548/2016 suscrito por el Director Operativo de las Fuerzas de Seguridad Ciudadana del municipio de Guadalajara, en el cual informa de las acciones realizadas para la localización del agraviado 2, de (...) años de edad.
- Se gira oficio número 2435/2016 a la policía investigadora a fin de que se entrevisten con la persona señalada como (...) dueño del vehículo, quién cuenta con el número telefónico (...).
- Se entrevistó a la ciudadana (...) quién es la propietaria del vehículo marca (...) tipo (...), modelo (...), color (...), con las placas de circulación (...) del Estado de Jalisco, mencionando que su familiar (...) contacto como hace un mes al agraviado 2 por medio de redes sociales, para que trabajara con ellos el día 22 de agosto del año en curso, mencionando que se veían cada semana los jueves para hacer

cuentas por el trabajo del vehículo, menciona que para la semana del 12 al 18 de septiembre el agraviado 2 les quedó a deber 1,688.00 pesos, diciéndole que se los pagaría la siguiente semana, pero no alcanzó a pagar la deuda y se atrasó con 272.00 pesos y el día domingo 25 de septiembre habló el agraviado 2 con el dueño del vehículo diciéndole que lo esperara para la siguiente semana y se pondría al corriente y al día siguiente fue la última vez que habló con él, ya que el día 30 de septiembre del año en curso este le mandó un mensaje por redes sociales al agraviado 2 pero éste ya no le llegó. En la misma comparecencia acredita la propiedad del vehículo ya mencionado con los documentos idóneos.

- Se recaba comparecencia del ciudadano quejoso 1, quien dice que fue a las oficinas de (...) a solicitar información de su familiar, siendo atendido por (...)Castañeda, sin mencionar el puesto del mismo y este le informó que el dueño del vehículo era (...) quien tiene registrados 8 vehículos y que el último viaje que realizó el agraviado 2 fue a Acatlán de Juárez, Jalisco y que una mujer había solicitado el servicio, pero que no podía dar el nombre por cuestiones de seguridad, les dijo que se hicieron dos paradas antes de concluir dicho viaje y el mismo aparece como no pagado, menciona que las cuentas del agraviado 2 y de la pasajera aparecen como canceladas y que las dos se cancelaron el día domingo 2 de octubre del año en curso, siendo la información que obtuvo ahí. Refirió que el día 5 de octubre del año en curso, se presentó a su domicilio la pareja del agraviado 2 y la atendió su familiar a quién le preguntó por el agraviado 2 y lo que sabíamos de su asunto, pero como su familiar le dijo que no había novedad, la pareja le dijo que unos conocidos de esta le pidieron que le dijeran que dejara las cosas como estaban y que ya no anduviera investigando para que se calmaran las aguas y que soltarían al agraviado 2.
- Se recibe oficio donde se boletina vehículo marca (...) tipo (...), modelo (...), sin placas.
- Comparece (...), a acreditar la propiedad del vehículo marca (...) tipo (...), modelo (...), color (...), con las placas de circulación (...). Del cual el desaparecido era chofer de (...) del mismo, vehículo el cual hasta el momento aún no ha sido localizado.
- El día 09 de noviembre comparece el ciudadano quejoso 1, el cual refiere que su familiar vio en la computadora de dichas instalaciones que el último viaje del agraviado 2 fue en Buena Vista, según refiere eso fue lo que alcanzó a ver.
- Con fecha 15 de noviembre del año 2016, se reciben copias de denuncia de robo correspondientes al marca (...) tipo (...), modelo (...), color (...), con las placas de circulación (...).
- Con fecha 15 de noviembre de 2016, se reciben copias de denuncia de robo correspondientes al vehículo marca (...) tipo (...), modelo (...), color (...), con las placas de circulación (...).
- Con fecha 28 de noviembre de 2016, se envía copia de respuesta de (...), y se solicita continuar con la investigación.

- Con fecha 29 de noviembre de 2016, se recibe respuesta de CEINCO, donde se boletina vehículo marca (...) tipo (...), modelo (...), color (...), con las placas de circulación (...).
- Con fecha del día 12 de diciembre del año 2016, se solicitó sabana de llamadas y geolocalización de los teléfonos del desaparecido (...).
- Día 13 de diciembre se giran oficios a diversas instituciones: hospitales civiles, IJAS, Fiscalía de Reinserción Social, DIF y Policías de las Zonas Metropolitanas.
- Día 16 de diciembre del año 2016, se recibe informe por parte de la policía investigadora, en el cual refiere se trasladaron al domicilio de la calle Privada Triana, en el Municipio de Jocotepec, Jalisco domicilio donde realizó el último viaje el desaparecido por ser conductor de (...), la persona de nombre primer presunto, domicilio donde al llamar a la puerta en repetidas ocasiones no salió nadie.
- Día 26 de diciembre de 2016 comparece el testigo 1, el cual refiere que era pareja del hoy desaparecido y que un mes antes de su desaparición lo veía muy desanimado y le hablaba sobre la muerte, asimismo refiere que lo vio por última vez un día antes de su desaparición y que solo lo vio de rápido y que no le refirió nada de a donde se dirigía, también refiere que cuando salía afuera de su casa a ver al agraviado 2, hoy desaparecido los rondaban muchos carros, de igual manera refiere tener conocimiento que este realizaba viajes por la madrugada fuera de la plataforma a una persona de apodo (...).
- Día 28 de Diciembre del año 2016, comparece el ciudadano testigo 2, el cual refiere que el agraviado 2 hoy desaparecido es conocido de él ya que trabajaban juntos en (...) y viven en la misma colonia por lo que cuando se entera de la desaparición de este él comenzó a ayudar a los papás del mismo y a lo cual se dirigieron hasta los lugares donde supuestamente había tenido los últimos viajes como chofer de (...), pero no dieron con su paradero, asimismo refiere que de igual manera en compañía de los padres del agraviado 2 a pedir informes de (...) a las personas que los atendieron les cambiaron las versiones en varias ocasiones asimismo negándoles la información de los últimos viajes que el hoy desaparecido había realizado.
- Día 29 de diciembre del año 2016, comparece el testigo 3, donde refiere que conoce al agraviado 2 hoy desaparecido, del cual es muy amigo y del mismo refiere que había tenido muchos problemas con su ex pareja ya que al parecer de la nada no le permitió ver a su hijo, asimismo refiere que un mes antes de su desaparición notaba muy desanimado a su amigo, de igual manera refiere que el hoy desaparecido tenía una relación sentimental con (...), de lo cual otro amigo de ellos de nombre (...) al enterarse de dicha relación se portó de manera cortante y le realizaba desplantes al agraviado 2, al parecer por celos, también refiere que un familiar del desaparecido le contó que en una ocasión con la ex pareja del agraviado 2 le amenazó y le dijo que debido a la separación que tuvieron en su momento le iba a dar donde más le dolía.

- Día 29 de diciembre del año 2016, se recibe informe de policía investigadora, Juan Antonio González Valencia identifica la fotografía de una femenina, la cual identifica como presunto 2 “(...)”
- Día 03 de enero del año 2017, comparece el quejoso 1, en donde refiere que el año 2008 el suegro del desaparecido lo amenazó de muerte pero a la fecha ya nunca le volvió a amenazar ni a decir nada, asimismo refiere que deja un teléfono celular que pertenecía al desaparecido.
- Día 4 de enero del 2017, se manda teléfono celular al Instituto Jalisciense de Ciencias Forense, para la extracción de información del mismo.
- Día 04 de enero de 2017, se manda oficio recordatorio al juzgado primero de lo civil del segundo partido judicial con sede en Chapala, Jalisco, donde se solicita de nuevo copias del expediente.
- Día 30 de enero del año 2017, comparece el testigo 4, el cual manifiesta que era amigo del agraviado 2 que era muy alegre y que de él no sabía si tenía problemas, refiere que su pareja no era el testigo 1, sino otra persona de nombre (...), la cual no conoce físicamente, asimismo refiere que el agraviado 2 y él trasladaba por las madrugadas a una persona que trabajaba en un bar de (...), esto fuera de la plataforma de (...), a la cual le decían “(...)” (presunto 2).
- Con fecha 20 de enero del año 2017, se realizó entrevista con el testigo 5, quien manifestó haber conocido al agraviado 2 desde septiembre de 2016, ya que le solicitaba el servicio de taxi del bar donde trabajaba, denominado (...) ubicado en (...).
- Con fecha 25 de enero del 2017, se hace la remisión de dicha carpeta de investigación al área de Homicidios Dolosos en razón de que el cuerpo registrado como NN (...) sin foto 97/2016, en la confronta realizada con la denunciante dio positivo, quedando registrado dicha contestación bajo el dictamen número (...).

Segundo.- Mas le informo que en cuanto al punto en el que solicita que policía de investigación llevaba tal investigación, le informo que fueron los elementos de policía Braulio Hugo Aguayo Reyes, así como Juan Hernández Ramírez, lo anterior para dar cumplimiento a lo solicitado.

Por lo anterior es menester informar que dicho informe se ajustó a lo solicitado, dejando establecido que las acciones realizadas por el suscrito así como por la policía de investigación fueron encaminadas a la búsqueda y localización del agraviado 2.

18. Oficio 1039/2017, suscrito por Luis Pablo Pinzón González, encargado de la dirección adscrito a la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la FGE, presentado ante este organismo bajo el folio 01706764, mediante el cual manifestó lo siguiente:

... Por este conducto y dando respuesta a su atento oficio número SVG/787/2017/VI derivada de la queja número 12670/2016/VI presentada por el quejoso 1 me permito informar lo siguiente:

Primero.- En cuanto a los puntos en que solicita se le informe de manera precisa las diligencias o actos de investigación que se estuvieron realizando para localizar al agraviado 2 de (...) años, le informo que el suscrito toma posesión como encargado de Dirección de Búsqueda de desaparecidos el día 19 del mes de Diciembre del año 2016, girando instrucciones de inmediato a efecto de que se integraran las averiguaciones previas así como las carpetas de investigación de manera correcta y precisa, entre ellos la carpeta de investigación 22742/2016, relativa a la búsqueda y localización del agraviado 2 de (...) años de edad, solicitando también fichas informativas de los asuntos que se ventilan en la Dirección a mi cargo y de las cuales en la relativa al asunto que nos ocupa, se me informó que obraban los siguientes actos de investigación:

- Denuncia de fecha 30 de septiembre del año 2016, vertida por el ciudadano familiar del agraviado 2, quien manifiesta que siendo el día 29 de septiembre su familiar de agraviado 2, de (...) años de edad, fue por este y por su otro familiar al poblado de El Potrerillo en Jocotepec y los llevó al (...) ubicado en la calle José Arteaga en la colonia Echeverría del municipio de Guadalajara, Jalisco, salieron de ahí y las dejó en su casa ubicada en (...), quedando de pasar por estas al día siguiente, 30 de septiembre del año en curso a las 7:00 hora, pero no llegó por ellas, por lo que continuaron con sus actividades. A las 15:30 horas regresaron a la casa del agraviado 2 y un familiar les dijo que aún no regresaba a su casa, que ya había ido a buscarlo a la Cruz Verde y a otros lugres, pero no logró encontrarlo. Mencionan que como a las 18:30 horas llegó a la casa la pareja del agraviado 2 y un compañero de trabajo, preguntando por el agraviado 2, ya que de su trabajo lo estaban buscando, mencionándoles este que el agraviado 2 se había ido de la casa de esta, ubicada en la calle (...) de Guadalajara, Jalisco como a las 21:00 horas siendo la última vez que lo vieron.
- En la propia denuncia nos señalan que el ahora desaparecido agraviado 2 conducía un vehículo de la marca (...), tipo (...), modelo (...), color (...), sin mencionar las placas de circulación.
- Se giraron los oficios número 2537/2016 al Director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses para extracción de muestra de ADN del quejoso 1 quién es familiar del desaparecido; se giró el oficio (...) a la Fiscal de Derechos Humanos de este Estado, para que brinde el apoyo psicológico, médico o la asesoría jurídica a los familiares del desaparecido; y el oficio 2356/2016 a policía investigadora a fin de que realicen la investigación debida; se giró el oficio número 2359/2016 al Comisario de Seguridad Pública de Guadalajara, Jalisco a fin de que informe si tienen cámaras de video grabación y vigilancia en la calle

Apolonio Avilés, entre las calles Heriberto M. Aja y Adolfo Cisneros, en la colonia Echeverría en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

- Con fecha 02 de octubre del año en curso, compareció el quejoso 1, quien informa que su familiar trabaja en (...) y desde el día 29 de septiembre no saben nada de él, refiere que los compañeros de trabajo de su familiar le mencionaron que el último viaje que hizo fue a Acatlán de Juárez y desde ese viaje no saben de él ni se han podido comunicar a su teléfono celular ya que lo trae apagado. Señala que el dueño del vehículo que maneja su hijo se llama (...) y proporciona el número telefónico de su hijo es (...) y que las placas del vehículo que conducía su hijo el cual es la marca (...) tipo (...), modelo (...), color (...), con las placas de circulación (...) del Estado de Jalisco.
- Con fecha 03 de octubre del año en curso, compareció el quejoso 1, y menciona que en el año 2015 su familiar el agraviado 2 presentó una demanda ante el Juez Primero de lo Civil de Chapala, Jalisco, bajo el expediente número (...) solicitando la patria potestad de su familiar menor (...), por lo que sospecha de su ex pareja, madre de su hija, de nombre (...), por lo de la demanda, además de que saben que ella vive en Jocotepec, Jalisco, solicitando se le investigue a ésta persona.
- Se giró el oficio número 2360/2016 a la Directora General del Centro de Inteligencia y comunicaciones para la Seguridad de la Fiscalía General, a fin de que recaben información del desaparecido agraviado 2.
- Se gira el oficio 2450/2016 al representante legal de (...) Jalisco, a fin de que nos proporcione información del último viaje solicitando en la plataforma de (...) del vehículo de la marca (...) tipo (...), modelo (...), color (...), con las placas de circulación (...) del Estado de Jalisco, así como el nombre del cliente que solicitó dicho servicio y los mayores datos que puedo proporcionar del mismo.
- Se giró el oficio número 2400/2016 al representante legal de (...) Jalisco, a fin de que nos proporcione información del último viaje solicitado en la plataforma de (...) del vehículo de la marca (...), con las placas de circulación (...) del Estado de Jalisco, y en caso de ser visto sea retenido así como sus tripulantes.
- Con fecha 03 de octubre del año 2016 se recibe el oficio número 29548/2016 suscrito por el Director Operativo de las Fuerzas de Seguridad Ciudadana del municipio de Guadalajara, en el cual informa de las acciones realizadas para la localización del agraviado 2, de (...) años de edad.
- Se gira oficio número 2435/2016 a la policía investigadora a fin de que se entrevisten con la persona señalada como el dueño del vehículo, quién cuenta con el número telefónico (...).
- Se entrevistó a la ciudadana (...) quién es la propietaria del vehículo marca (...), con las placas de circulación (...) del Estado de Jalisco, mencionando que su hijo (...) dueño también de este vehículo contacto como hace un mes al agraviado 2 por medio de redes sociales, para que trabajara con ellos el día 22 de agosto del año en curso, mencionando que se veían cada semana los jueves para

hacer cuentas por el trabajo del vehículo, menciona que para la semana del 12 al 18 de septiembre el agraviado 2 les quedó a deber 1,688.00 pesos, diciéndole que se los pagaría la siguiente semana, pero no alcanzó a pagar la deuda y se atrasó con 272.00 pesos y el día domingo 25 de septiembre habló el agraviado 2 con el dueño del vehículo diciéndole que lo esperara para la siguiente semana y se pondría al corriente y al día siguiente fue la última vez que habló con él, ya que el día 30 de septiembre del año en curso Rolando le mandó un mensaje por redes sociales al agraviado 2 pero éste ya no le llegó. En la misma comparecencia acredita la propiedad del vehículo ya mencionado con los documentos idóneos.

- Se recaba comparecencia del ciudadano quejoso 1, quien dice que fue a las oficinas de (...) a solicitar información de su familiar, siendo atendido por (...)Castañeda, sin mencionar el puesto del mismo y este le informó que el dueño del vehículo era (...) quien tiene registrados 8 vehículos y que el último viaje que realizó el agraviado 2 a Acatlán de Juárez, Jalisco y que una persona había solicitado el servicio, pero que no podía dar el nombre por cuestiones de seguridad, les dijo que se hicieron dos paradas antes de concluir dicho viaje y el mismo aparece como no pagado, menciona que las cuentas del agraviado 2 y de la pasajera aparecen como canceladas y que las dos se cancelaron el día domingo 2 de octubre del año en curso, siendo la información que obtuvo ahí. Refirió que el día 5 de octubre del año en curso, se presentó a su domicilio su pareja el testigo 1, y la atendió un familiar a quién le preguntó por el agraviado 2 y lo que sabíamos de su asunto, pero como su familiar le dijo que no había novedad, el testigo 1 le dijo que unos conocidos de esta le pidieron que le dijeran que dejara las cosas como estaban y que ya no anduviera investigando para que se calmaran las aguas y que soltarían al agraviado 2.
- Se recibe oficio donde se boletina vehículo marca (...), sin placas.
- Comparece (...), a acreditar la propiedad del vehículo marca (...), con las placas de circulación (...). Del cual el desaparecido era chofer de (...) del mismo, vehículo el cual hasta el momento aún no ha sido localizado.
- El día 09 de noviembre comparece el ciudadano quejoso 1, la cual refiere que su esposo vio en la computadora de dichas instalaciones que el último viaje de su familiar hoy desaparecido fue en Buena Vista, según refiere eso fue lo que alcanzó a ver.
- Con fecha 15 de noviembre del año 2016, se reciben copias de denuncia de robo correspondientes al marca (...), con las placas de circulación (...).
- Con fecha 15 de noviembre de 2016, se reciben copias de denuncia de robo correspondientes al vehículo marca (...), con las placas de circulación (...).
- Con fecha 28 de noviembre de 2016, se envía copia de respuesta de (...), y se solicita continuar con la investigación.
- Con fecha 29 de noviembre de 2016, se recibe respuesta de CEINCO, donde se boletina vehículo marca (...), con las placas de circulación (...).
- Con fecha del día 12 de diciembre del año 2016, se solicitó sabana de llamadas

y geolocalización de los teléfonos del desaparecido (...).

- Día 13 de diciembre se giran oficios a diversas instituciones: hospitales civiles, Ijas, Fiscalía de Reinserción Social, Dif y Policías de las Zonas Metropolitanas.
- Día 16 de diciembre del año 2016, se recibe informe por parte de la policía investigadora, en el cual refiere se trasladaron al domicilio de la calle Privada Triana, en el Municipio de Jocotepec, Jalisco domicilio donde realizó el último viaje el desaparecido por ser conductor de (...), la persona de nombre (...), domicilio donde al llamar a la puerta en repetidas ocasiones no salió nadie.
- Día 26 de diciembre de 2016 comparece el testigo 1, la cual refiere que era pareja del hoy desaparecido y que un mes antes de su desaparición lo veía muy desanimado y le hablaba sobre la muerte, asimismo refiere que lo vio por última vez un día antes de su desaparición y que solo lo vio de rápido y que no le refirió nada de a donde se dirigía, también refiere que cuando salía afuera de su casa a ver al agraviado 2 el hoy desaparecido los rondaban muchos carros, de igual manera refiere tener conocimiento que el agraviado 2 realizaba viajes por la madrugada fuera de la plataforma a una persona de apodo la (...).
- Día 28 de Diciembre del año 2016, comparece el testigo 2, el cual refiere que el agraviado 2 el hoy desaparecido es conocido de él ya que trabajaban juntos en y viven en la misma colonia por lo que cuando se entera de la desaparición del agraviado 2 él comenzó a ayudar a los papás del mismo y a lo cual se dirigieron hasta los lugares donde supuestamente había tenido los últimos viajes como chofer de (...), pero no dieron con su paradero, asimismo refiere que de igual manera en compañía de los padres del agraviado 2 a pedir informes de (...) a las personas que los atendieron les cambiaron las versiones en varias ocasiones asimismo negándoles la información de los últimos viajes que el hoy desaparecido había realizado.
- Día 29 de diciembre del año 2016, comparece el testigo 3 , donde refiere que conoce al agraviado 2 hoy desaparecido, del cual es muy amigo y del mismo refiere que había tenido muchos problemas con su ex esposa ya que al parecer de la nada no le permitió ver a su hija, asimismo refiere que un mes antes de su desaparición notaba muy desanimado a su amigo el agraviado 2, de igual manera refiere que el hoy desaparecido tenía una relación sentimental con el testigo 1, de lo cual otro amigo de ellos de nombre testigo 4 al enterarse de dicha relación se portó de manera cortante y le realizaba desplantes al agraviado 2, al parecer por celos, también refiere que un familiar del desaparecido le contó que en una ocasión con la ex esposa del agraviado 2 le amenazó y le dijo que debido a la separación que tuvieron en su momento le iba a dar donde más le dolía.
- Día 29 de diciembre del año 2016, se recibe informe de policía investigadora, Juan Carlos González Valencia identifica la fotografía de (...), la cual identifica como presunto 2 “(…)”
- Día 03 de enero del año 2017, comparece el quejoso 1, en donde refiere que el año 2008 el suegro del agraviado 2 lo amenazó de muerte pero a la fecha ya

nunca le volvió a amenazar ni a decir nada, así mismo refiere que deja un teléfono celular que pertenecía al desaparecido.

- Día 4 de enero del 2017, se manda teléfono celular al Instituto Jalisciense de Ciencias Forense, para la extracción de información del mismo.
- Día 04 de enero de 2017, se manda oficio recordatorio al juzgado primero de lo civil del segundo partido judicial con sede en Chapala, Jalisco, donde se solicita de nuevo copias del expediente.
- Día 30 de enero del año 2017, comparece el testigo 4, el cual manifiesta que era amigo del agraviado 2 que era muy alegre y que de él no sabía si tenía problemas, refiere que su pareja no era el testigo 1, sino otra persona de nombre (...), la cual no conoce físicamente, asimismo refiere que el agraviado 2 y él trasladaba por las madrugadas a una persona que trabajaba en un bar de (...), esto fuera de la plataforma de (...), a la cual le decían “(...)” (presunto 2).
- Con fecha 20 de enero del año 2017, se realizó entrevista con el testigo 5, quien manifestó haber conocido al agraviado 2 desde septiembre de 2016, ya que le solicitaba el servicio de taxi del bar donde trabajaba, denominado (...) ubicado en las 9 esquinas al (...).

Informando además al suscrito que con fecha 25 de enero de 2017, se hace la remisión de dicha carpeta de investigación al área de Homicidios Dolosos, en razón de que del cuerpo registrado como NN (...) sin foto 97/2016, en la confronta realizada con la denunciante dio positivo, quedando registrado dicha contestación bajo el número de dictamen D-I/22742/2016/IJCF/114/2017/LG/03.

Aclarando que en todo momento se ha instruido a los agentes del Ministerio Público y a sus auxiliares que integran la Unidad que actualmente dirijo, para que en todo momento realicen su función con estricto apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos de las personas, independientemente de su calidad de parte que guarde en el procedimiento.

Segundo.- Así también hago de su conocimiento que en relación al punto en que solicita se informe qué policía ministerial llevaba la investigación, le informo y justifico que se instruyó a los agentes del Ministerio Público a cargo de las investigaciones para que informen a esta Visitaduría de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, lo relacionado con la queja que presenta el quejoso 1, adjuntando copia del oficio de notificación y simple de la queja, para que se corra traslado a cada uno de los policías involucrados para que rindan por escrito y por separado sus informes de ley, dentro del término de quince días naturales contados a partir de que se les notifique el acuerdo que nos ocupa, en los que se mencionen los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se les imputan, así como narración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los acontecimientos, debiendo especificar cuál fue el grado de participación que tuvieron

en la investigación, así como establecer cada una de las investigaciones en la recolección de indicios y medios de prueba de los que se allegaron dentro de la carpeta de investigación, mencionada en líneas anteriores, adjuntando copias del oficio y de la queja como traslado a dichos policías, a fin de que estén en aptitud e idoneidad de informar lo que a su derecho corresponda y oferten las pruebas para demostrar sus aseveraciones.

Tercero.- A fin de acreditar las aseveraciones formuladas en el presente, se agrega copia simple de la ficha informativa relativa a la carpeta de investigación (...), rendida por la Lic. Lizzette Velázquez Ruiz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con fecha 17 de enero de la presente anualidad, así como también, a efecto de robustecer respecto de las instrucciones giradas al personal de la Unidad de Desaparecidos para que en toda investigación que realicen con motivo de sus funciones, se cumpla estrictamente con los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, y se actúe con diligencia y eficacia, se anexan copia de los ocursos (...).

20. El 3 de agosto de 2017 se recibió el escrito sin número firmado por la licenciada María del Refugio Uribe Canal, agente del Ministerio Público de Tlajomulco de Zúñiga, adscrita a la Dirección de Puestos de Socorro y Detenidos de la FGE, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que manifestó:

... Que por propio derecho, y en contestación a su atento oficio número SVG/782/2017/VI de fecha 26 de mayo del 2017, mediante el cual me informa sobre la queja al rubro anotada, sobre la cual se me involucra, al respecto me permito informar a usted que niego completamente haber hecho alguna violación a derechos narrado en la queja anotada al rubro, toda vez que de los hechos que narra el quejoso 1, no refiere que la suscrita le haya violentado sus derechos humanos, ya que el mismo señala hechos derivados de la carpeta de investigación D-I/22742/2016 que se iniciara en la agencia del Ministerio Público de Desaparecidos, asimismo de la carpeta de investigación número (...) que se integra en la agencia del Ministerio Público de Homicidios Intencionales.

No obstante cabe hacer mención que esta última fuñe iniciada en esta agencia a mi cargo con fecha 17 de octubre del año 2016, toda vez que en dicha fecha fui informada por parte del primer respondiente (elementos de la Comisaría Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco) vía telefónica de la localización de una persona del sexo (...) sin vida en la Avenida Vista Sur en la Colonia Vista Sur, ignorando las causas del deceso, motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto en los numerales 14, 16, 20, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 fracción I, II, III, IV, V, VII, VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le instruye al elemento como primer respondiente, que procediera a la elaboración de los registros así como

era necesario solicitara la presencia de personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses a efecto de que se llevara a cabo el levantamiento y el traslado del cadáver identificado como “N” “N” (...), y realizara los dictámenes correspondientes, y se registrara con el número de carpeta; Nuc. (...) y una vez terminado hiciera entrega de dichos registros ante la suscrita.

Se giró el oficio de investigación número 4466/2016 a la policía investigadora destacamentada en esta población de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a efecto de que realicen las investigaciones pertinentes para lograr el esclarecimiento de los hechos constitutivos del delito de homicidio doloso cometido en agravio de la persona sin vida identificada como “N” “N” (...), y en contra de quién o quienes resulten responsables. Carpeta de investigación que mediante oficio número 302/2016 fuera turnada al agente del Ministerio de Investigación de Homicidios Intencionales a efecto de que continuara con la secuela de los actos de investigación dentro del procedimiento. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el artículo 399, 127, 128 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Misma que fuera recibida en dicha área con fecha 25 de octubre de 2016. En la cual se anexaron todos los registros correspondientes a esa carpeta de investigación, sin que en esta agencia a mi cargo, se encuentren actuación alguna. Ya que la indicación de mis superiores es que las carpetas de investigación levantadas sean remitidas al día siguiente en la agencia correspondiente.

Es por lo que bajo protesta de decir verdad manifiesto que ha quedado demostrado que la suscrita en ningún momento ha violentado derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica del quejoso 1. Y niego que ni en la -carpeta de investigación señalada ni en ninguna otra he actuado fuera de derecho, así tampoco en la moral y en las buenas costumbres, siempre apegada a la legalidad.

Por lo anteriormente expuesto y para acreditar mi dicho anexo al presente los siguientes medios de convicción:

Documental pública: Consistente en copia del libro de Gobierno número 3 del año 2016 a fojas 19 dentro del cual se desprende que una servidora registró la carpeta de investigación número 45973/2017 sin detenido, con ofendido registrado como “N” “N” (...), de fecha de los hechos del día 17 de octubre del año 2016, lugar de los hechos Avenida Vista Sur en la Colonia Vista Sur, como imputado Q.Q.R.R. (quién o quienes resulten responsables), por el delito de Homicidio Intencional, documentos registros municipales, narración de los hechos se localizó un cuerpo sin vida. Destino Of. 4476/2016 de fecha 24 de octubre de 2016 turnada a Homicidios Intencionales.

Documental pública consistente en copia del acuse de recibo de donde se desprende que la carpeta de investigación 45973/2016 fue recibida el 24 de octubre de 2016. En la

Dirección de Puesto de Socorro y Detenidos. Mediante oficio 4476/2016. Para que turnada a la agencia del Ministerio Público de Investigación de Homicidios Intencionales.

21. El 11 de agosto de 2017 se solicitó al maestro Luis Octavio Coteró Bernal, director general del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), que identificara a los funcionarios públicos que intervinieron o debieron intervenir en los hechos, y por su conducto los requiriera para que rindieran su informe de ley al existir una probable violación de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica del personal del IJCF dentro de las carpetas de investigación D-I/22742/2016 y 45973/2016. Se requirió por segunda y última ocasión a Jorge Santiago Haro, María del Refugio Uribe Canal, Horacio Torres Jaimes, Elizabeth Morales García, Lizzette Velázquez Ruiz, Luis Pablo Pinzón González y Erasmo Carlos Badillo Ceballos para que identificaran a los policías investigadores que estaban bajo su mando y que intervinieron en la investigación de las carpetas 22742/2016 y 45973/2016, y una vez identificados, los instruyeran para que rindieran su informe por escrito y por separado, debiendo especificar cuál fue el grado de participación que tuvieron en la investigación, así como establecer cada una de las investigaciones en la recolección de indicios y medios de prueba de los que se allegaron dentro de las carpetas de investigación antes mencionadas. Resultaron involucrados Adalberto Girón Hugo, Juan Hernández Ramírez, Roberto Éric González García, policías investigadores adscritos al área de búsqueda de personas desaparecidas de la FCE, a quienes se les requirió su informe de ley. De igual manera se solicitó al director de la Policía Investigadora de la FGE para que identificara a los policías investigadores que intervinieron, o bien, les fueron asignadas las carpetas de investigación 22472/2016, y 45973/2016 y una vez identificados, les requiriera su informe de ley. Asimismo, y atendiendo al principio de inmediatez, se le abrió el periodo probatorio.

22. El 24 de agosto de 2017, María del Refugio Uribe Canal, agente del Ministerio Público de Tlajomulco de Zúñiga, adscrita a la Dirección de Puesto de Socorro y detenidos de la FGE, envió su informe de ley, mediante el cual ofreció las siguientes pruebas:

a) Documental consistente en copia simple del libro de gobierno número 3 de 2016 a fojas 19 dentro del cual se desprende que dicha agente registró la Carpeta de Investigación número 45973/2017 sin detenido, con ofendido registrado como “N” “N”

(...), de fecha de los hechos 17 de octubre de 2016 lugar de los hechos avenida Vista Sur en la Colonia Vista Sur, como imputado de quien o quienes resulten responsables, por el delito de homicidio intencional, documentos registro municipales, narración de hechos se localizó un cuerpo sin vida. Destino oficio (...) de fecha 24 de octubre de 2016 turnada a homicidios intencionales. b) Documental consistente en copia simple del acuse de recibo de donde se desprende que la carpeta de investigación 45973/2016 la cual fue recibida el 24 de octubre de 2016 en la Dirección de Puesto de Socorro y Detenidos, mediante oficio (...), para turnarla a la agencia del Ministerio Público de Investigación y Homicidios Intencionales, mismas probanzas que se tienen por admitidas al encontrarse ajustadas a derecho y no contravenir otras disposiciones legales ni normas de orden público y desahogadas por su propia naturaleza.

23. Constancia de llamada telefónica del 25 de agosto de 2017, elaborada por personal jurídico de esta Comisión, hecha a la agencia del Ministerio Público de Tlajomulco de Zúñiga, con María del Refugio Uribe Canal, agente del Ministerio Público, involucrada en la presente queja, durante la cual manifestó:

... Que respecto a su informe de ley que presentó ante esta CEDHJ en el que ofreció diversas pruebas, estas fueron en copias simple, ya que éstas pruebas son de los libros internos de la agencia del Ministerio Público dependiente de la Fiscalía General del Estado, además del libro personal de control, mediante el cual ella lleva todos sus asuntos, por lo que es la forma en la que ella desea ofertarlas.

24. El 5 de septiembre de 2017 se recibió el oficio DESAP/3176/2017, suscrito por Luis Pablo Pinzón González, del cual se desprendió:

... Sirva el presente para enviar un cordial saludo, en respuesta a su oficio SVG/1276/2017/VI, derivado de la queja 12670/2016/VI, que se integra a favor del quejoso 1, quien reclama la posible violación a sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, en contra de personal de la agencia del Ministerio Público de esta Unidad Especializada para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, al respecto realizo las siguientes manifestaciones:

Mediante oficio DESAP/2179/2017, de fecha 19 de junio de la presente anualidad, se giró instrucciones a los agentes del Ministerio Público, licenciada Lizzette Velázquez Ruiz y licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, a efecto de que se diera cumplimiento al acuerdo recaído dentro de la causa que nos ocupa. Y con motivo del presente oficio nuevamente se generaron instrucciones para que dentro del plazo señalado en el ocurso hoy en comento, se cumpla con los requerimientos que se establecen en el mismo; por tal motivo se adjunta copia de las notificaciones realizadas

a los agentes del Ministerio Público. Dando así cabal cumplimiento a lo solicitado en el escrito generado dentro de la queja citada en líneas anteriores.

25. Se recibió el oficio 1435/2017, suscrito por Lizzette Velázquez Ruiz, mediante el cual manifestó:

... Por este conducto y dando respuesta a su oficio número SVG/1275/2017/VI derivado de la queja número 12670/2016/VI presentada por el ciudadano quejoso 1 a su favor, me permito informarle lo siguiente:

Único: Respecto a lo solicitado le informo que con fecha 29 de junio del año 2016, le fue informado por medio del oficio DESAP/505/2017 los puntos que peticiona en el oficio que se describe en líneas anteriores, información que se basó en informarle el nombre del policía investigador que conoció la integración, para lo cual le anexo a la presente contestación copia simple del acuse de fecha 29 de junio del año 2016 junto con sus anexos.

Por lo anterior es menester informar que dicho informe se ajustó a lo solicitado, dejando establecido que se dio contestación al mismo.

26. Se recibió el oficio 2225/2017, elaborado por Erasmo Carlos Badillo Ceballos, quien manifestó:

... Por este conducto y dando respuesta a su oficio número SVG/1277/2017/VI al García Rodríguez a du favor me permito informarle lo siguiente:

Único: Respecto de lo solicitado le informo que con fecha 14 de junio del año próximo pasado, le fue informado por el suscrito los puntos que peticiona en el oficio SVG/1277/2017/VI, información que fue descrita en dos puntos que se desarrollaron en cinco fojas y las cuales se agotó la petición realizada ya que en el punto dos, se le hace referencia de que elementos de la policía de investigación intervinieron en la investigación de las averiguaciones previas citadas en la queja 12670/2016/VI, fojas en las cuales se le dio contestación a su petición realizada mediante oficio SVG/787/2017/VI. No omito mencionar que el policía investigador de nombre Braulio Hugo Aguayo Reyes, ya no está asignado a la Unidad Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas, ignorando a que área o comandancia este asignado, y por lo que respecta al elemento Juan Hernández Ramírez, este tendría que ser requerido o notificado por parte de su superior jerárquico (comandante de la unidad) (Anexo acuse y fojas en mención).

Por lo anterior es menester informar que dicho informe se ajustó a lo solicitado, dejando establecido que se dio contestación a lo solicitado.

27. Se recibió el oficio 9214/2017, signado por el licenciado Horacio Torres Jaimes, agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos de la FGE, mediante el cual manifestó:

... En atención a su oficio número SVG/1274/2017/VI, derivado de la queja número 12670/2016/VI, presentada por el quejoso 1, quien reclamó una posible violación a sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica en la integración e investigación de las carpetas de investigación 22742/2016 de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, y la 45973/2016 de la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos.

No omito informar a usted, tal y como lo referí, mi única participación fue de prestar apoyo, consistente única y solamente firmar el oficio dirigido a trabajo social y registro civil, con el único fin de que fuere entregado el cadáver, así como dar inicio al acta de defunción por parte del registro civil y devolución del cadáver registrado como NN (...) sin foto 97/2016, y reconocido como agraviado 2, y por ello fue que el que suscribe Horacio Torres Jaimes, brinde el apoyo consistente únicamente en firmar los oficios haciendo entrega de los mismos al compareciente y padre de la víctima-Desconozco el nombre de los agentes de la policía investigadora que realizaron la entrevista a dicho ofendido, puesto que no es el suscrito quien lleva la investigación de la carpeta, si no el licenciado Jorge Enrique Santiago Haro.

Respecto a las pruebas que se ofrecen lo único que tengo que decirle, es que tanto en las carpetas 22742/2017 no soy el titular y desconozco quien sea, ya que es del área de desaparecidos, y no pertenece a mi unidad de investigación, de igual manera la carpeta número 45973/2016, pertenece a la unidad de homicidios dolosos en donde el titular de la investigación es el licenciado Jorge Enrique Haro Santiago.

Reiterando que el suscrito niega que haya realizado algún tipo de violencia, maltrato o violación a los derechos fundamentales del quejoso 1, o en su caso del ofendido agraviado 1, sino todo lo contrario, se le brindó atención en cuanto se presentó en la oficina a mi cargo; no encuentro en el requerimiento conducta alguna de afectación a la legalidad y seguridad jurídica.

28. Se recibió el oficio 1592/2017, signado por la licenciada Elizabeth Morales García, agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos de la FGE, mediante el cual manifestó:

... En atención a su oficio número SVG/1274/2017/VI, derivado de la queja número 12670/2016/VI, presentada por el quejoso 1, quien reclamó una posible violación a sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica en la integración e investigación

de las carpetas de investigación 22742/2016 de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, y la 45973/2016 de la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos.

Una vez que me impuse del contenido del oficio citado en el párrafo que antecede, he de hacerle saber, que la suscrita rindió en tiempo y forma el informe solicitado mediante el oficio número 1225/2017, el cual fuera recibido en esa Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fecha 21 de junio del año que transcurre, mediante folio 01706846, tal como lo demuestro con el acuse que adjunto al presente.

Sin embargo, como lo referí, mi única intervención dentro de dicha carpeta de investigación, fue realizar la identificación de manera legal del cadáver registrado como NN (...) sin foto 97/2016, y reconocido como agraviado 2, tal como se desprende de la declaración al compareciente agraviado 1, familiar de la víctima, por lo tanto, así como ordenar que se llevara a cabo el oficio para el oficial del registro civil, así como para la trabajadora social adscrita al Servicio Médico Forense, a fin de que se hiciera la entrega físicamente del cadáver a sus familias, y desconozco el nombre de los agentes de la policía investigadora que realizaron la entrevista a dicho ofendido, puesto que no es la suscrita la que lleva la investigación de la carpeta, desconozco el nombre de dichos agentes de la policía investigadora.

Y como quedó de manifiesto en mi oficio número 1225/2017, por cuestiones meramente laborales, no me fue posible completar el trámite de la identificación y devolución del cadáver registrado como NN (...) sin foto 97/2016, y reconocido como agraviado 2, y por ello fue que el licenciado Horacio Torres Jaimes, me brindó el apoyo, y fué quien firmo los oficios haciendo la entrega de los mismos al compareciente y padre de la víctima.

Respecto a las pruebas que se ofrecen por parte de la suscrita son justamente la lectura de derechos que se hizo al ofendido, la declaración rendida por parte del ciudadano agraviado 1, la cual obra glosada dentro de la carpeta de investigación señalada en líneas precedentes, además del acuerdo y constancia en que se ordena el oficio para el Oficial del Registro Civil, así como para la trabajadora social adscrita al Servicio Médico Forense, y la constancia de no antecedentes penales y orden de aprehensión, documentos de los cuales ya cuenta con copias certificadas esa Comisión.

Por lo que respecta al nombre de los agentes de la policía investigadora que realizaron la entrevista a los familiares, no cuento con ese dato, en virtud, de que como ya lo señalé en líneas que anteceden, no soy yo quien lleva la investigación en la carpeta de referencia.

Reiterando que no existe ningún señalamiento en mi contra que haya realizado algún tipo de violencia, maltrato o violación alguna a los derechos humanos fundamentales del quejoso 1, o en su caso del ofendido agraviado 1, sino todo lo contrario, se le

brindó la atención en cuanto se presentó en la oficina a mi cargo; no encuentro en su requerimiento conducta realizada por la suscrita, y reitero no señalan ningún maltrato o violencia, así como violación alguna a sus derechos fundamentales en mi contra por el quejoso.

29. El oficio 2222/2017, suscrito por Jorge Enrique Santiago Haro, mediante el cual informa que los nombres de los agentes de la Policía Investigadora que se encuentran bajo su mando y conducción respecto de las investigaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos son los elementos adscritos a la Dirección de Homicidios Dolosos de la FCE, de nombres Javier Efraín Meléndez Gutiérrez y Víctor Manuel Pérez Soto; eso, a partir del hallazgo del cadáver de quien el 25 de enero de 2017 fue identificado. Asimismo, señala que no es su superior jerárquico. Respecto a las pruebas que ofrece, refirió que son las actuaciones que integran la carpeta en cita, documentos que ya obran integrados en el presente expediente de queja.

30. Por acuerdo del 5 de septiembre de 2017 resultaron involucrados Javier Efraín Meléndez Gutiérrez y Víctor Manuel Pérez Soto, policías investigadores adscritos a la Dirección para la Investigación de Homicidios Dolosos de la FCE, ya que de las carpetas de investigación 22742/2016, y 45973/2016, agregadas a la presente queja, se advirtió una probable violación de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, en cuanto a la investigación que realizaron respecto al hallazgo del cadáver del agraviado 2. Con base en el principio de inmediatez se abrió el periodo probatorio.

31. El oficio IJCF/DJ/3069/2017, elaborado por el abogado Daniel Castañeda Grey, director jurídico del IJCF, mediante el cual remitió el informe remitido por el coordinador técnico operativo del Semefo, mediante el cual manifestó lo siguiente:

... El que suscribe, Eduardo Mota Fonseca, Coordinador General Técnico Operativo del IJCF informo lo siguiente:

I. El día 02 de agosto del 2017, se recibió en el área administrativa el oficio número IJCF/DJ/2829/2017, relativo al proceso de registro de los cadáveres no identificados ingresados a este instituto, así como el momento específico en que se establece coordinación con la agencia del Ministerio Público encargada de la búsqueda de personas desaparecidas.

II. El proceso de gestión de calidad en los ingresos de las personas fallecidas sin reclamar, este mismo estatus lo registra el agente del Ministerio Público en turno, al entrar a la Dirección del servicio médico forense del IJCF, se registra en la base de datos digital, esta base nos genera un número consecutivo de la necropsia médico legal, además se encuentra con un registro más exclusivo para las personas fallecidas sin reclamar que es el número de fotografía con fines identificativos, adjunto protocolo de ingreso de las personas fallecidas sin reclamar elaborado por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

III. El momento específico en que se establece la coordinación con la agencia del Ministerio Público desde el lugar de los hechos, así como también en diferentes procesos de la investigación pericial por ejemplo, en el interior del anfiteatro de forma multidisciplinaria (fiscal, médico forense, odontólogo, patólogo), post necropsia médico legal, generando cédulas de identificación de personas fallecidas sin reclamar (filiación descriptiva del cadáver) como también lo indican el protocolo alba y Alerta Amber para el estado de Jalisco.

32. Por acuerdo del 5 de septiembre de 2017, se recibió el oficio FGE/FDH/DVSDH/3032/2017, suscrito por Jorge Alejandro Góngora Montejano, mediante el cual remitió el oficio JPI/1046/2017, firmado por Luis Mariano Espinoza Cisneros, subdirector de la Policía Investigadora de la FGE, en los que informa que de la Comandancia de Búsqueda de Personas Desaparecidas intervinieron en la carpeta de investigación 22742/2016 los agentes Braulio Hugo Aguayo Reyes, Adalberto Girón Lugo, Juan Hernández Ramírez y Roberto Éric González García, quienes quedaron debidamente notificados del requerimiento solicitado por esta Comisión. De igual forma, la Comandancia del Distrito Uno con sede en Tonalá informa que los agentes que intervinieron en la carpeta de investigación 45973/2016 fueron José Pablo Pérez Martínez, José Fabián Torres Salas, Javier Efraín Meléndez Gutiérrez y Víctor Manuel Pérez Soto, quienes quedaron debidamente notificados del requerimiento solicitado por esta Comisión.

33. El 14 de septiembre de 2017, por acuerdo se recibió oficio 3053/2017, signado por Adalberto Girón Lugo, agente investigador involucrado, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que señaló que a principios de diciembre de 2016 fue comisionado al área de Personas Desaparecidas de Alto Impacto de la FCE, y hasta el 26 de diciembre de 2016 se le ordenó bajo el mando y conducción del Ministerio Público, actuar en la investigación de la desaparición

del agraviado 2 en autos de la carpeta de investigación 22742/2016, realizando múltiples actuaciones hasta el 23 de enero de 2017, y el 25 de enero de 2017, se remitió dicha carpeta al director de la Unidad de Investigación contra Homicidios Dolosos de la FCE, quien refirió que su desempeño fue con la máxima diligencia y prontitud que requirió su intervención en el asunto que investigó.

Por el mismo acuerdo se recibió el oficio 3054/2017, suscrito por Adalberto Girón Lugo, autoridad involucrada, mediante el cual ofreció diversas pruebas, las cuales se tuvieron por admitidas al estar ajustadas a derecho y no contravenir disposiciones legales ni normas de orden público, y desahogadas por su propia naturaleza, las cuales consistieron en:

[...]

- Instrumental de actuaciones en todo lo que les favorezca.
- Presuncional legal y humana instrumental de actuaciones.

34. Se recibió el escrito signado por Juan Hernández Ramírez, policía investigador, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que negó todos los reclamos señalados por la inconforme.

35. Se recibió el oficio 3101/2017, suscrito por José Pablo Pérez Martínez, Víctor Manuel Pérez Soto, José Fabián Torres Salas y Javier Efraín Meléndez Gutiérrez, policías de la FGE, mediante el cual rindieron su informe de ley, en el que manifestaron que a finales de julio del presente año se les asignó la carpeta de investigación 45973/2016 al mando y conducción del Ministerio Público, llevaron a cabo diversas diligencias.

36. Se recibió el oficio 3102/2017, suscrito por José Pablo Pérez Martínez, Víctor Manuel Pérez Soto, José Fabián Torres Salas y Javier Efraín Meléndez Gutiérrez, policías investigadores de la FGE, mediante el cual ofrecieron las siguientes pruebas:

- ... a) Documental consistente en el total de las constancias que engrosan la carpeta de investigación número 45973/2016 de la agencia 04 de Homicidios Dolosos de la

Dirección de Homicidios Dolosos de la Fiscalía Central, a efecto de evidenciar del contenido de las mismas específicamente de finales de julio a la fecha, las diligencias que los suscritos han trabajado y no han dilatado la investigación para esclarecer los hechos por los cuales perdiera la vida el agraviado 2, mismas que piden sean solicitadas por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco a la autoridad competente, las probanzas antes referidas, se tienen por admitidas al ajustarse a derecho y no contravenir otras disposiciones legales ni normas de orden público y se tendrán por desahogadas una vez que se adjunten al presente expediente de queja. En cuanto a las demás actuaciones de la Carpeta de Investigación de referencia, se tienen por desahogadas por su propia naturaleza, mismas que ya obran integradas al presente expediente de queja en copia certificada; b) Instrumental de actuaciones en todo lo que les favorezca, y c) presuncional legal y humana instrumental de actuaciones. En cuanto a las probanzas señaladas en los incisos b) y c), se tienen por admitidas al encontrarse ajustadas a derecho y no contravenir otras disposiciones legales ni ormas de orden público y desahogadas por su propia naturaleza.

En cuanto a la probanza señalada en el inciso a), consistente en copias certificadas que solicita sean requeridas por conducto de esta Sexta Visitaduría General, las cuales se tendrán por desahogadas una vez que obren en actuaciones de la presente queja, en ese sentido y para lograr su perfeccionamiento se solicitó al maestro Néstor Arturo Saldaña Chaires, titular de la Unidad de Investigación contra Homicidios Dolosos de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco, para que remitiera copia certificada de la carpeta de investigación 45973/2016, específicamente las realizadas a partir de julio del presente año, ya que se trató de una prueba ofertada por la autoridad involucrada y de no proporcionarlas se le estaría dejando en estado de indefensión.

37. Mediante el oficio IJCF/DJ 3384/2017, el abogado Daniel Castañeda Grey, director jurídico del IJCF, manifestó:

... Por este medio y en atención a su oficio SVG/1351/2017/VI, dirigido al titular de este organismo y derivado de la queja citada al rubro, mediante el cual solicita identifique a los servidores o funcionarios públicos que intervinieron en los hechos materia de la presente queja, requiriéndoles además un informe en los términos precisados en su escrito de cuenta; al respecto, adjunto el oficio 346/2017 signado por la Bióloga (...), perito del Laboratorio de Genética, mediante el cual da contestación a su petición.

Asimismo, en relación a su petitorio, relativo al informe requerido al titular de este organismo para que proporcione información diversa relacionada con el proceso de identificación y disposición de cadáveres y restos humanos que ingresan al servicio médico de este Instituto; al respecto le informo que se giró el oficio

IJCF/DJ/3153/2017 al Director del servicio Médico Forense de este Instituto, y una vez que se cuente con el informe solicitado se remitirá a la brevedad posible.

38. Oficio 346/2017, del 1 de septiembre de 2017 suscrito por la bióloga (...), mediante el cual rindió su siguiente informe:

... En atención a su atento Oficio No. IJCF/31372017, que tiene relación con la queja número 12670/2016/VI, del cual se me remitió copia del oficio SVG/1351/2017/VI y sus anexos; a continuación describo los antecedentes del caso:

1. Con fecha del día 03 de octubre de 2016 el c. Quejoso 2, se presentó en las instalaciones de este H. Instituto para donar voluntariamente una muestra de saliva, la cual fue recabada por a Perito Oficial de este Laboratorio de Genética Q. F. B. (...), toda vez que refería ser familiar de la persona desaparecida de nombre agraviado 2, el cual había desaparecido el día 29 de septiembre de 2016, tal y como lo acreditaba la solicitud hecha por el licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos en el oficio número 2357/2016, con carpeta de investigación 22742/2016, fechado el 30 de septiembre de 2016.

2. El día 04 de octubre de 2016 una servidora procesa la muestra del C. Quejoso 1, para obtener su perfil genético, cabe señalar que en este Laboratorio de Genética, se presentan a donar muestra biológica aproximadamente 100 personas por semana en busca de su familiar desaparecido, por lo que hay una carga de trabajo tomando en cuenta que los análisis para la obtención de perfil genético llevan procesos muy largos y tardados.

3. El cadáver registrado como N.N. (...) sin foto 97/2016 ingresa en las instalaciones del Servicio Médico Forense el día 17 de octubre de 2016.

4. La que suscribe acude tomar una muestra de fragmento de hueso de cadáver registrado como N.N. (...) sin foto 97/2016 procediendo el mismo día al análisis. Cabe señalar que al servicio médico forense ingresan diariamente un promedio aproximado de 3 cadáveres no identificados por día, por lo que se recaba muestra de cada uno de ellos para obtener el perfil genético lo que sugiere gran carga de trabajo aunado a la falta de personal. No omito mencionar que obtener el perfil genético de un cadáver en descomposición es un proceso que lleva mucho tiempo ya que pasa por varios procesos de alta complejidad.

5. El día 10 de enero de 2017 se ingresa a la base de datos de este laboratorio de genética el perfil genético del cadáver registrado como N.N. (...) sin foto 97/2016, arrojando un resultado negativo.

6. El día 23 de enero de 2017 se ingresa a la Base de datos de este laboratorio de genética el perfil genético del C. Quejoso 1, arrojando un resultado positivo con el cadáver registrado como N.N. (...) sin foto 97/2016. El mismo día me comunico con la agencia de desaparecidos para solicitar otro familiar y poder confirmar la positividad del parentesco, donde me informan que está disponible el padre de la persona denunciada como desaparecida.

7. El día 24 de enero de 2017 se presenta voluntariamente el C. Agraviado 1 para donar su muestra biológica, la que suscribe realiza la toma de muestra dentro de este laboratorio de genética, procediendo inmediatamente al análisis del mismo, confirmando el mismo día, que efectivamente el cadáver en mención es la persona que los ciudadanos buscan.

8. El mismo día 24 de enero de 2017 procedo a redactar el dictamen correspondiente, el cual queda con el número de oficio D-I-22742/2016/IJCF/114/2017/LG/03.

9. El día 25 de enero de 2017 a las 11:10 horas se entrega el citado dictamen en el área de oficialía al licenciado Luis Carlos Cabezut, quien se acredita con identificación de la Fiscalía del área de Desaparecidos con número de gafete (...).

Anexo copia simple del dictamen relacionado con el presente informe y copias de la bitácora oficial de este laboratorio de genética.

39. El 26 de septiembre de 2017 se recibió el oficio FGE/FDH/DVSDH/3334/2017, suscrito por el maestro Jorge Alejandro Góngora Montejano, director general del Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos de la Fiscalía de Derechos Humanos de la FGE, al que adjuntó el oficio JPI/1230/2017, firmado por el subdirector de la Policía Investigadora de la FGE, licenciado Luis Mariano Espinoza Cisneros, por medio del cual acredita que fue notificado el policía investigador aquí involucrado Víctor Manuel Pérez Soto.

40. Se recibió el oficio 3340/2017, suscrito por Víctor Manuel Pérez Soto, agente investigador de la FGE, mediante el cual manifestó:

... Víctor Manuel Pérez Soto con el carácter que tengo reconocido en autos de la queja anotada al rubro, con el debido respeto comparezco por este medio y por economía procesal así como en términos del numeral 65 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con la finalidad de ofrecer las pruebas que estimo suficientes y necesarias a efecto de desvirtuar las imputaciones hechas en mi contra por la parte inconforme, mismos medios revestidos de convicción plena, que concatenados unos

con los otros, pruebo que no son ciertos los hechos que la parte supuesta agraviada vierte en mi contra y que describen en el contenido de su queja; resultando las siguientes probanzas: a) Documental pública en copias certificadas consistentes en el total de las constancias que engrosan la carpeta de investigación número 45973/2016, agencia 4 de Homicidios Dolosos de la Dirección de Homicidios Dolosos de la Fiscalía Central, a efecto de evidenciar de su contenido, que el suscrito específicamente a finales de julio a la fecha, he laborado las diligencias que se me han ordenado por el Ministerio Público y probar también que no he dilatado la investigación para esclarecer los hechos por los cuales perdiera la vida el agraviado 2. Para el perfeccionamiento de dicho medio de prueba solicito que sea peticionado por usted C. Visitador, al maestro Néstor Arturo Saldaña Chaires, Titular de la Unidad de Investigación Contra Homicidios Dolosos de la Fiscalía Central del Estado, toda vez que el suscrito carezco de carácter legal para tal fin.

Documental Pública en copias certificadas consistentes en el total de las constancias que engrosan la Carpeta de Investigación número 22742/2016, del Área de Desaparecidos misma que obra en Homicidios Dolosos de la Dirección de Homicidios Dolosos de la Fiscalía Central, a efecto de evidenciar que el suscrito no tuvo ningún intervención en dicha carpeta de investigación. Para el perfeccionamiento de dicho medio de prueba solicito que sea peticionado por usted C. Visitador al maestro Néstor Arturo Saldaña Chaires, Titular de la Unidad de Investigación Contra Homicidios Dolosos de la Fiscalía Central del Estado, toda vez que el suscrito carezco de carácter legal para tal fin. b) Oficio número CDINV/720/2017, de fecha 15 de mayo de 2017, suscrito por el Licenciado Felipe de Jesús Rubio Cárdenas, Comisario de Investigación adscrito al Despacho del Comisionado de Seguridad Pública del Estado, a efecto de probar que el suscrito inicie mis labores en esta Fiscalía como elemento de la Policía Investigador de nuevo ingreso y fui asignado a la Comandancia del Distrito I con sede en Tonalá, Jalisco, desde el mes de mayo del año 2017. Para el perfeccionamiento de dicho medio de prueba, solicito que se peticionada a dicho mando policiaco en copia certificada, toda vez que el suscrito carezco de carácter legal para tal fin. Se anexa copia simple para mayor ilustración. c) Instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca al suscrito, d) Presuncional legal y humana en lo que favorezca al suscrito. Por lo anteriormente expuesto con el debido respeto le pido: Primero: Se me tenga por admitidas como pruebas las descritas en este ocurso, por no ser contrarias a derecho ni a la moral, y se les asigne el valor probatorio a que hace referencia el artículo 103 del Reglamento Interior de Trabajo de esa H. Comisión de Derechos Humanos y así se llegue al esclarecimiento de la inconformidad de la parte supuesta agraviada y no quedar en estado de indefensión. Segundo: Se tomen las medidas precautorias pertinentes en el resguardo del presente y sus anexos por tratarse de información y documentación relacionada a una carpeta de investigación; y por ende contiene información reservada de conformidad con lo aplicable del capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En cuanto a la probanza señalada en el inciso c), consistente en copia certificada que solicita sea requerida por conducto de esta Sexta Visitaduría General, la cual se tendrá por desahogada una vez que obre en actuaciones, se le solicitó al licenciado Raúl Alejandro Velázquez Ruíz, comisionado de Seguridad Pública del Estado, remita copia certificada del oficio número RH-V/0347/2017 suscrito por el Comisario de Investigación, con el Víctor Manuel Pérez Soto, policía investigador de dicha dependencia aquí involucrado inicio sus labores en esa Fiscalía como elemento de la Policía investigadora de nuevo ingreso y fue asignado a la Comandancia de Distrito I con sede en Tonalá, Jalisco desde el mes de mayo de 2017.

41. Se recibió el oficio 3335/2017, suscrito por Víctor Manuel Pérez Soto, agente investigador de la FGE, mediante el cual manifestó:

... Víctor Manuel Pérez Soto, ocupación Agente Investigador de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, con domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en la finca ubicada en la Calzada Independencia Norte número 778, Colonia La Perla, Sector Libertad, Guadalajara, Jalisco, con el debido respeto comparezco y: Expongo: En atención a su requerimiento descrito en su oficio número SVG/1366/2017/VI de fecha 5 de septiembre del año en curso y su anexo consistente en el Acta por comparecencia suscrita a las 14:22 horas del día 29 de noviembre de 2016 por el licenciado Armando González Cortés Visitador adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; una vez que he analizado dicha acta, no advierto un solo señalamiento en nuestra contra, le refiero lo siguiente:

El suscrito con antelación rendí mi respectivo informe de ley y ofrecí pruebas junto con mis compañeros José Pablo Pérez Martínez, José Fabián Torres Salas y Javier Efraín Meléndez Gutiérrez, mediante oficios número 3101/2017 y 3102/2017, mismos documentos que se recibieron en oficialía de partes en esa CEDHJ, el día 05 de septiembre del año en curso, con números de folio 01710156 y 01710157, no obstante le refiero que el suscrito desde el mes de mayo del año 2017 ingresé como que el suscrito desde el mes de mayo del año 2017 ingrese como elemento de la Policía Investigadora de nuevo ingreso y fui asignado a la Comandancia del Distrito I con sede en Tonalá, Jalisco, de la Unidad de Investigación Contra Homicidios Dolosos de la Dirección de Homicidios Dolosos de la Fiscalía Central, Dolosos, de la Fiscalía Central del Estado, y en ningún momento actué en autos de la Carpeta de Investigación número 22742/2016, del Área de Desaparecidos.

Resultando de lo anterior narrado mi única intervención en el asunto que se investiga.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, niego haber tenido participación en Carpeta de Investigación número 45973/2016, del área de desaparecidos y haber

violentado los derechos humanos de la parte inconforme. Pido: 1. Por lo anteriormente expuesto, se me tenga en tiempo y forma dando contestación a la queja plateada, en términos del artículo 61 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicitando que por ser notoriamente improcedente la presente queja se deseche de plano y que en el momento procesal oportuno tenga a bien resolver la presente inconformidad, expida en mi favor, acuerdo de no violación de derechos humano de la parte supuesta agraviada. 2. Se tomen las medidas precautorias pertinentes en el resguardo del presente y sus anexos por tratarse de información y documentación relacionada a una Carpeta de investigación; y por ende contiene información reservada de conformidad a lo aplicable del capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

42. Se recibió el oficio 3377/2017, suscrito por Javier Efraín Meléndez Gutiérrez, agente investigador de la FGE, mediante el cual manifestó:

... Javier Efraín Meléndez Gutiérrez, ocupación Agente Investigador de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, con domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en la finca ubicada en la Calzada Independencia Norte número 778, Colonia La Perla, Sector Libertad, Guadalajara, Jalisco, con el debido respeto comparezco y expongo:

En atención a su requerimiento descrito en su oficio número SVG/1366/2017/VI de fecha 5 de septiembre del año en curso y su anexo consistente en acta por comparecencia suscrita a las 14:42 horas del día 29 de noviembre del año 2016 por el licenciado Armando González Cortés Visitador adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; una vez que he analizado dicha acta, no advierto un solo señalamiento en nuestra contra, le refiero lo siguiente:

El suscrito con antelación rendí mi respectivo informe de ley y ofrecí pruebas junto con mis compañeros José Pablo Pérez Martínez, José Fabián Torres Salas y Javier Efraín Meléndez Gutiérrez, mediante oficios número 3101/2017 y 3102/2017, mismos documentos que se recibieron en oficialía de partes en esa CEDHJ, el día 05 de septiembre del año en curso, con números de folio 01710156 y 01710157, no obstante le refiero que el suscrito desde el mes de mayo del año 2017 ingresé como que el suscrito desde el mes de mayo del año 2017 ingrese como elemento de la Policía Investigadora de nuevo ingreso y fui asignado a la Comandancia del Distrito I con sede en Tonalá, Jalisco, de la Unidad de Investigación Contra Homicidios Dolosos de la Dirección de Homicidios Dolosos de la Fiscalía Central, Dolosos, de la Fiscalía Central del Estado, y en ningún momento actué en autos de la Carpeta de Investigación número 22742/2016, del Área de Desaparecidos.

Resultando de lo anterior narrado mi única intervención en el asunto que se investiga.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, niego haber tenido participación en Carpeta de Investigación número 45973/2016, del área de desaparecidos y haber violentado los derechos humanos de la parte inconforme. Pido: 1. Por lo anteriormente expuesto, se me tenga en tiempo y forma dando contestación a la queja plateada, en términos del artículo 61 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicitando que por ser notoriamente improcedente la presente queja se deseche de plano y que en el momento procesal oportuno tenga a bien resolver la presente inconformidad, expida en mi favor, acuerdo de no violación de derechos humano de la parte supuesta agraviada. 2. Se tomen la medidas precautorias pertinentes en el resguardo del presente y sus anexos por tratarse de información y documentación relacionada a una Carpeta de investigación; y por ende contiene información reservada de conformidad a lo aplicable del capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

43. Oficio 3388/2017, suscrito por Javier Efraín Meléndez Gutiérrez, policía investigador de la FGE, en el que manifestó:

... Javier Efraín Meléndez Gutiérrez con el carácter que tengo reconocido en autos de la queja anotada al rubro, con el debido respeto comparezco por este medio y por economía procesal, así como en términos del numeral 65 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con la finalidad de ofrecer las pruebas que estimo suficientes y necesarias a efecto de desvirtuar las imputaciones hechas en mi contra por la parte inconforme, mismos medios revestidos de convicción plena, que concatenados unos con otros, pruebo que no son ciertos los hechos que la parte supuesta agraviada vierte en mi contra y que se describen en el contenido de su queja; resultando las siguientes probanzas: a) Documental pública en copias certificadas consistentes en el total de las constancias que engrosan la carpeta de investigación número 45973/2016, agencia 04 de Homicidios Dolosos de la Dirección de Homicidios Dolosos de la Fiscalía Central, a efecto de evidenciar de su contenido, que el suscrito que específicamente de finales de julio a la fecha, he laborado las diligencias que se me han ordenado por el Ministerio Público y probar también que no he dilatado la investigación para esclarecer los hechos por los cuales perdiera la vida el agraviado 2. Para el perfeccionamiento de dicho medio de prueba solicito que sea peticionado por usted C. Visitador, al maestro Néstor Arturo Saldaña Chaires, Titular de la Unidad de Investigación Contra Homicidios Dolosos de la Fiscalía Central del Estado, toda vez que el suscrito carezco de carácter legal para tal fin.

- Documental pública en copias certificadas consistentes el total de las constancias que engrosan la Carpeta de Investigación número 22742/2016, del Área de Desaparecidos misma que obra en Homicidios Dolosos de la Dirección de Homicidios Dolosos de la Fiscalía Central, a efecto de evidenciar que el suscrito no tuvo ninguna intervención en dicha carpeta de investigación. Para el perfeccionamiento de dicho medio de prueba solicito que sea peticionado por

usted C. Visitador, al maestro Néstor Arturo Saldaña Chaires, Titular de la Unidad de Investigación Contra Homicidios Dolosos de la Fiscalía Central del Estado, toda vez que el suscrito carezco de carácter legal para tal fin.

- Oficio número 4647/201 de fecha 27 de septiembre de 2017 y firmado por el doctor en derecho Alberto Cervantes López, Jefe de División de averiguaciones previas y Coordinación Metropolitana de la entonces Procuraduría General del Estado de Jalisco y el oficio número CDINV/949/2017, de fecha 20 de junio del 2017 y firmado por el subdirector de la policía investigadora “A” licenciado Luis Mariano Espinoza Cisneros, a efecto de probar que el suscrito estuvo asignado al área de puesto de socorro a partir del 27 de septiembre del 2012 y asignado al área de Homicidios Intencionales de la Fiscalía Central el día 20 de junio del año en curso. Para el perfeccionamiento de dicha documental solicito a usted C. Visitadora la solicite en copia certificada al licenciado Bernardo Arzate Rabago, Director de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco. Se anexan copias simples para mejor ilustración.

- Instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca al suscrito.

- Presuncional legal y humana en lo que favorezca al suscrito.

Por lo anteriormente con expuesto, con el debido respeto le pido: Primero.- Se me tenga por admitidas como pruebas las descritas en este recurso, por no ser contrarias a derecho ni a la moral, y se les asigne el Valor probatorio a que hace referencia el artículo 103 del Reglamento Interior del Trabajo de esa Comisión de Derechos Humanos y así se llegue al esclarecimiento de la inconformidad de la parte supuesta agraviada y no quedar en estado de indefensión. Segundo.- Se tomen las medidas precautorias pertinentes en el resguardo del presente y sus anexos por tratarse de información y documentación relacionada a una carpeta de investigación; y por ende contiene información reservada de conformidad a lo aplicable del capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

44. Por acuerdo del 14 de septiembre de 2017, se solicitó al director de Recursos Humanos de la FGE, copia certificada del oficio 4647/2017, del 27 de septiembre de 2017, suscrito por el doctor Alberto Cervantes López, jefe de división de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana, de la entonces PGJE, y del oficio CDINV/949/2017, firmado por el subdirector de la Policía Investigadora A, licenciado Luis Mariano Espinoza Cisneros, con los cuales el policía involucrado pretende acreditar que estuvo asignado al área de Puestos de Socorro a partir del 27 de septiembre de 2012, y asignado al área de

Homicidios Intencionales de la FCE el 20 de junio de 2012, lo que debe estar asentado en su expediente personal.

45. Obra en actuaciones el oficio 3041/2017, suscrito por Roberto Éric González García, policía investigador involucrado, mediante el cual rindió su informe de ley, donde señaló que el 26 de diciembre de 2016 se le ordenó bajo el mando y conducción del Ministerio Público, investigar la desaparición del agraviado 2, en autos de la carpeta de investigación 22742/2016, sobre ello realizó múltiples actuaciones hasta el 25 de enero de 2017 cuando dicha carpeta se remitió al director de la Unidad de Investigación contra Homicidios Dolosos de la FCE, quien señaló que su desempeño fue con la máxima diligencia y prontitud.

Por el mismo acuerdo se recibió el oficio 3042722017, firmado por la autoridad involucrada Roberto Éric González García, policía investigador de la FGE, quien ofreció diversas pruebas consistentes en:

[...]

- Instrumental de actuaciones en todo lo que les favorezca.
- Presuncional legal y humana instrumental de actuaciones.

46. El 18 de octubre de 2017 se recibió el oficio FGE/CGAP/DRH/11218/2017, suscrito por Bernardo Arzate Rábago, en el que dio respuesta a su oficio SVG/1577/2017/VI, con relación a la queja 12670/2016/VI. Remitió copia fotostática debidamente certificada del oficio RH-V/0347/2017, respecto a la autorización de vacaciones de C. Roberto Éric González García, mismas que fueron autorizadas a partir del 16 al 27 de enero de 2017, por un término de diez días hábiles correspondientes al periodo de invierno 2016.

47. Se recibió oficio FGE/CGAP/DRH/11235/2017, suscrito por Bernardo Arzate Rábago, mediante el cual remitió copias fotostáticas debidamente certificadas de los oficios 4647/2012 y CDINV/949, respecto a los oficios de comisión correspondientes a Javier Efraín Meléndez Gutiérrez. En el oficio 4647/2012 del 27 de septiembre de 2012, el jefe de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana de la entonces

Procuraduría General del Estado de Jalisco, informa a Javier Efraín Meléndez Gutiérrez, policía investigador, que desde esa fecha se encontraría adscrito a la comandancia de Puestos de Socorro, Hospitales Civiles, Transporte Público y Trabajo Social. En el oficio CDINV/949/2017, del 20 de junio de 2017, suscrito por el subdirector de la PIE de la FGE, dirigido a Javier Efraín Meléndez Gutiérrez, policía investigador, en el que le informaron que a partir del 20 de junio de 2017 cambiaría su adscripción a la comandancia del distrito, con sede en Tonalá, Jalisco.

48. Obra en actuaciones copia certificada del oficio CDINV/720/2017, del 15 de mayo de 2017, suscrito por el comisario de Investigación de la FGE, dirigido a Víctor Manuel Pérez Soto, policía investigador, en el que le informan que a partir del 20 de junio de 2017 cambiaría su adscripción a la comandancia del distrito, con sede en Tonalá, Jalisco.

II. EVIDENCIAS

1. Oficio 1718/2017, presentado ante esta CEDHJ el 31 de mayo de 2017, por medio del cual el licenciado Jorge Enrique Santiago Haro, agente del Ministerio Público, y Néstor Arturo Saldaña Chaires, director, ambos de la Unidad para la Investigación de Homicidios Dolosos de la FGE, remitieron copias certificadas de las carpetas de investigación D-I/22742/2016 y D-I/45973/2016. Actuaciones a las que esta CEDHJ les concede pleno valor probatorio, al haber sido desahogadas por autoridades en uso de sus funciones. En relación con los hechos que en esta queja se investigan, destacan las siguientes actuaciones:

a) Constancia del 28 de octubre de 2016, a cargo del licenciado Jorge Enrique Santiago Haro, fiscal investigador de la Unidad de Investigación de Homicidios de la FCE, en la que se hizo entrega de la carpeta de investigación 45973/2016 por parte de la licenciada María del Refugio Uribe Canal, adscrita a la agencia del Ministerio Público en Tlajomulco de Zúñiga, del área de Atención Temprana Metropolitana de la FCE, en la que remitió todos los registros realizados por los elementos de la Comisaría Preventiva de Tlajomulco por hechos delictivos cometidos en agravio de “N.N. (...)” en contra de quien o quienes resulten responsables por el delito de homicidio intencional. Dicha carpeta fue remitida al suscrito a fin de que continuara con las investigaciones. Por ello, envió un oficio

dirigido al comandante de la PIE del área de Homicidios Dolosos, para que ordenara entre el personal a su cargo: 1. Entrevista con testigos de los hechos; 2. Inspección de persona; 3. Localización del indiciado, individualización del arraigo; 4. Inspección y aseguramiento de los instrumento del delito y demás actos de investigación que estimen prudentes; a fin de lograr una mejor integración de la carpeta.

b) Constancia de remisión del 20 de octubre de 2016, suscrita por la licenciada María del Refugio Uribe Canal, agente del Ministerio Público de la agencia de Tlajomulco de Zúñiga, del Área de Atención Temprana Metropolitana de la FCE, en la que los hechos denunciados por elementos de la Comisaría Preventiva Municipal, que fueron en agravio de “N.N. (...)” y en contra de quien o quienes resultaran responsables por el delito de homicidio intencional, remitió las actuaciones de la carpeta de investigación 45973/2016 a la Dirección de Homicidios Intencionales de la FCE, para que continuara con la investigación.

c) Oficio 4466/2016, del 17 de octubre de 2016, suscrito por la licenciada María del Refugio Uribe Canal, agente del Ministerio Público adscrita al área de Atención Temprana Metropolitana en Tlajomulco de Zúñiga, dirigido al comandante de la PIE destacado en Tlajomulco de Zúñiga, en la que solicita investigar el esclarecimiento de los hechos posiblemente constitutivos de delito respecto del fallecimiento del ciudadano “NN (...)” por el delito de homicidio en contra de quien o quienes resulten responsables. Entre las investigaciones se encuentran las siguientes: verificar si en el lugar de los hechos o en sus alrededores existen cámaras de video, y en caso de ser afirmativo, solicite revisar su contenido, en la fecha y en la hora aproximadas del suceso para verificar si existen datos de prueba; realizar la búsqueda del imputado o los imputados a fin de lograr identificarlos y una vez hecho lo anterior, arraigarlos y verificar sus antecedentes, así como verificar si cuentan con una orden de aprehensión o comparecencia, buscar testigos presenciales de los hechos y de encontrarlos, recabarles su respectiva entrevista.

d) Registro-entrega de hechos del 17 de octubre de 2016, a las 22:34 horas, elaborada por Óscar Aguilar Figueroa, elemento de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, a la que adjuntó los siguientes registros: hechos probablemente delictuosos; entrevistas; inspección del lugar; entrega de

recepción; de la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo; levantamiento e identificación del cadáver.

e) Registro de hechos probablemente delictuosos, elaborado por Óscar Aguilar Figueroa, elemento de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, del 17 de octubre de 2016 a las 22:00 horas, por medio del cual informa de los hechos ocurridos en el fraccionamiento Vista Sur, donde se encontró un cuerpo en descomposición. De ello informó al agente del Ministerio Público 6 de Atención Temprana, aproximadamente a las 17:00 horas, e indicó el acordonamiento del lugar y los registros requeridos.

f) Registro de entrevista del 17 de octubre de 2016, a las 17:05 horas, elaborada por Óscar Aguilar Figueroa, elemento de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, en la que interrogó a Jorge Alberto Gómez Domínguez, guardia de seguridad privada del fraccionamiento Vista Sur, de Tlajomulco, quien manifestó que encontró una persona muerta tirada, y dio aviso al administrador.

g) Registro de entrevista del 17 de octubre de 2016, a las 17:05 horas, elaborada por Óscar Aguilar Figueroa, elemento de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, en la que interrogó a (...), responsable de seguridad privada del fraccionamiento (...), de Tlajomulco, perteneciente a la empresa (...), quien manifestó que recibió una llamada en su celular por parte del administrador del fraccionamiento, donde le informó que había una persona muerta tirada a un costado de la presa del Guayabo, por lo cual se dirigió al lugar de los hechos y se encontró con un olor muy feo y una persona muerta cerca de la presa. Pidió una patrulla a la Policía Municipal de Tlajomulco para que fueran al lugar de los hechos ocurridos.

h) Registro-inspección del lugar del 17 de octubre de 2016, a las 17:00 horas, elaborado por Armando Parra González, elemento de la Comisaría de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, de la que se desprende: “una brecha de terracería de aproximadamente cuatro metros de ancho y a ciento cincuenta metros aproximados del circuito Vista Sur, en el fraccionamiento Vista Sur, en el cual se encontró una persona occisa NN encontrándose en decúbito dorsal con pantalón azul y playera blanca de resaque en un área de maleza aproximadamente a un metro de la terracería, dirigida la cabeza hacia el norte en

la presa conocida como “el guayabo”, al norte un canal de aguas pluviales, al sur la brecha, al este un predio con maleza y al oeste la presa. Agrega el croquis del lugar de la inspección donde se encontró el cadáver.”

i) Registro entrega-recepción de la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo del 17 de octubre de 2016, a las 21:20 horas, elaborado por Óscar Aguilar Figueroa, elemento de la Comisaría de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, de la que se desprende la dirección o localización del lugar de intervención siguiente: “circuito Vista Sur a su cruce de Calle Frigia; croquis simple de la ubicación del lugar; preservación del lugar de intervención en la cual señaló las medidas tomadas siguientes: acordonó con cinta plástica color amarillo con la leyenda de prohibido; documentación del lugar de intervención donde señaló el método adicional fotográfico; señaló al lugar donde fue trasladada la víctima al Semefo del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses en la unidad con placas JS02784.”

j) Oficio dirigido al encargado del IJCF del 17 de octubre de 2016, suscrito por el agente de policía Óscar Aguilar Figueroa, y recibido por el perito Juan Pablo Medina Ponce, criminalista del IJCF, por medio del cual se le solicitó llevar a cabo los siguientes exámenes: “1. Fijación de indicios y levantamiento de cadáver a realizarse en brecha NN, [...]”

h) Registro-levantamiento de identificación de cadáver del 17 de octubre de 2016, elaborado por Juan Carlos Delgado González, policía investigador de Tlajomulco de Zúñiga, de la FGE, quien realizó la descripción del lugar siguiente: “Al fondo del Fraccionamiento a 65 metros del avenida (...) en una terracería con hierba a un costado un pequeño lago tipo presa; planimetría del lugar; media afiliación, estatura, peso, vestimenta, identificación de estado de cadáver y posición.”

i) Oficio 226/2016, del 25 de enero de 2017, suscrito por el licenciado Horacio Torres Jaimes, agente del Ministerio Público Investigador, adscrito a la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos, dirigido al oficial del Registro Civil, en el que se solicitó: “que una vez que obre en su poder el resultado de la necropsia practicado al cadáver registrado como NN (...) y posteriormente identificado agraviado 2 deberá levantar el acta de defunción y ordenar la inhumación.”

j) Oficio 227/2016, del 25 de enero de 2017, suscrito por el licenciado Horacio Torres Jaimes, agente del Ministerio Público investigador, adscrito a la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos, dirigido a la trabajadora social en turno adscrita al Semefo, a través del cual solicita que entregue el cadáver del agraviado 2 al ciudadano agraviado 1, el cual acudió ante dicho representante social a identificar el cuerpo de manera legal.

k) Registro de lectura de derechos, víctima u ofendidos, del 25 de enero de 2017, elaborado por la licenciada Elizabeth Morales García, fiscal adscrita a la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos de la FGE, al agraviado 1.

l) Acta de entrevista en donde identifican cadáver y solicitan su entrega para su inhumación del 25 de enero de 2017, elaborada por la licenciada Elizabeth Morales García, fiscal adscrita a la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos de la FGE, donde el agraviado 1 narró las circunstancias de tiempo, modo y lugar, entre lo que destaca que el 20 de septiembre de 2016 un familiar, (...), denunció la desaparición de su familiar, y en fechas pasadas el quejoso 1 se practicó una prueba de ADN para ver si uno de los cuerpos correspondía al agraviado 2; el 23 de enero de 2017 le realizaron a él una prueba de ADN. Además, una trabajadora social le mostró una fotografía relativa a la pierna de su este, en donde aparecía su calzado y lo reconoció. El 25 de enero de 2017, personal del área de desaparecidos de la FGE les informó el resultado del dictamen pericial relativo a la comparativa de ADN, siendo positivo, y así se enteró que su familiar había fallecido el 17 de octubre de 2016, solicitando la entrega del cadáver.

m) Acuerdo del 25 de enero de 2017, emitido por la licenciada Elizabeth Morales García, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos de la FGE, donde se acreditó el entroncamiento entre el finado agraviado 2 y el agraviado 1, por lo cual procedieron a devolverle el cuerpo sin vida, y se giraron los oficios al Registro Civil, al área de Trabajo Social del Semefo.

n) Constancia de entrega de cadáver del 25 de enero de 2017, emitida por la licenciada Elizabeth Morales García, agente del Ministerio Público adscrita a la

Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos de la FGE, en la cual acreditó el agraviado 1 ser familiar del finado agraviado 2.

o) Constancia de órdenes de aprehensión y antecedentes penales del 25 de enero de 2017, elaborada por la licenciada Elizabeth Morales García, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos de la FGE, en la que hace constar que entabló comunicación telefónica con el área de identificación de personas del IJCF, a efecto de que se informara si el agraviado 2 contaba o no con antecedentes penales, a lo que informaron que no contaba con ellos.

p) Constancia del 25 de enero de 2017, suscrita por el licenciado Jorge Enrique Santiago Haro, fiscal investigador de la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos de la FCE, en la cual hizo constar que el agraviado 1 identificó en el interior del Semefo el cuerpo de su familiar. El agraviado 1 quien les manifestó que éste se encontraba desaparecido desde el 29 de septiembre de 2016, por lo que el fiscal Jorge Enrique Santiago Haro se comunicó al área de Desaparecidos para corroborar la existencia de dicha denuncia, y les solicitó les remitieran todas las actuaciones de la carpeta 22742/2016.

q) Constancia del 27 de enero de 2017, elaborada por el licenciado Jorge Enrique Santiago Haro, fiscal investigador de la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos de la FCE, donde hizo constar que se le hizo entrega de la carpeta de investigación D-1/22742/2016 N-J, para ser agregada al cúmulo de registros que integran la carpeta de investigación 45973/2016.

r) Oficio DES/924/2017, del 25 de enero de 2017, suscrito por la licenciada Lizzett Velázquez Ruiz, agente del Ministerio Público de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la FCE, mediante el cual remiten el original de los registros de datos de prueba allegados a la carpeta de investigación D-1/22742/2016, por la desaparición del agraviado 2, donde se advierten hechos probablemente delictivos y que se encuentran en investigación en la carpeta de investigación DI/45973/2016.

s) Acta de lectura de derechos a la víctima, del 30 de septiembre de 2016, elaborada por el licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, fiscal adscrito a la

agencia de Personas Desaparecidas de la FGE, en la cual hace constar la lectura de derechos a la víctima Felicitas García Rodríguez.

t) Acta de denuncia donde narró Felicitas García Rodríguez las circunstancias de tiempo, modo y lugar el 30 septiembre de 2016 ante el licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, fiscal adscrito a la agencia de Personas Desaparecidas de la FGE, en la cual manifestó que el 29 de septiembre de 2016 había desaparecido su familiar agraviado 2, de (...) años de edad, luego de haber dejado a esta y a un familiar en su casa ubicada en la calle (...), en la colonia (...), en Guadalajara, aproximadamente a las 19:15 horas; para él seguir trabajando en su carro de (...), y pasar por estas de nuevo al día siguiente, a las siete de la mañana y llevarlas a hacerse unos exámenes. Después de esperarlo y que éste no llegó, decidieron tomar un taxi y regresando, alrededor de las 15:30 horas a la casa de su familiar el agraviado 2, en donde se encontraba su otro familiar, quien les dijo que este todavía no llegaba y que por esto se iría a buscarle a la Cruz Verde y a diferentes partes, pero no lo encontraron. A las 18:30 horas aproximadamente llegó a la casa de su familiar su pareja el testigo 1 y un compañero de trabajo de (...). Luego de esto el testigo 1 les informó que el agraviado 2 había ido a su casa por la noche, aproximadamente a las 21 horas, ubicada en la calle (...), en la colonia (...), de la ciudad de Guadalajara, y fue la última vez que se le vio. Se adicionaron datos y media filiación para facilitar la búsqueda y localización del desaparecido.

u) Entrevista del 2 de noviembre de 2016, elaborada por el licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, fiscal adscrito a la agencia de Personas Desaparecidas de la FGE, al quejoso 1, quien narró las circunstancias de tiempo, modo y lugar entre las que destacan que el agraviado 2 era su familiar y trabajaba en (...), y desde el 29 de noviembre de 2016 no se había presentado, reportado, ni llegado a su casa. Sus compañeros de trabajo le mencionaron que su último viaje fue a Acatlán de Juárez, y desde entonces no sabían nada de él y su celular estaba apagado, y proporcionó los datos del carro donde su familiar había desaparecido.

v) Oficio DES/2357/2016, del 30 de septiembre de 2016, suscrito por el licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia de Personas Desaparecidas, de la FGE, dirigido al director general del IJCF, en donde solicitó que se recabara al quejoso 1 una muestra de

saliva, toda vez que esta era familiar del desaparecido agraviado 2, para analizar el ADN y confrontar el resultado con el ADN de cadáveres no identificados y registrados en el sistema del IJCF, a efecto de que quedaran en la base de datos de dicho instituto. En dicho oficio se puede advertir una firma de recibido del 30 de septiembre de 2016 por Felicitas García R.

w) Oficio DES/2356/2016, del 30 de septiembre de 2016, suscrito por el licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia de Personas Desaparecidas, de la FGE, dirigido al comisario de Investigación adscrito al despacho del comisionado de Seguridad Pública del Estado de Jalisco con atención al comandante de la PIE adscrito al área de Personas Desaparecidas, por medio del cual solicitó realizar una minuciosa investigación de los siguientes puntos: “1. En carácter de urgente, la búsqueda y localización del agraviado 2, y una vez localizado, le realice entrevista, registro de constitución física y lesiones, y de considerarlo necesario se apoye por personal del IJCF para el apoyo de los dictámenes que correspondan; 2. Realizar las pesquisas para esclarecer los hechos; 3. Recabar y aportar pruebas o vestigios; 4. Realizar entrevistas con la víctima u ofendido, así como testigos; 5. Identificación y localización de la persona de las cuales obren datos y exista la probabilidad de que él o los mismos cometieron o participaron el hecho. De dicho oficio se puede advertir un sello de recibido del 30 de septiembre de 2016 por la Comandancia de Desaparecidos.”

x) Oficio DES/2358/2016, del 30 de septiembre de 2016, suscrito por el licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia de Personas Desaparecidas de la FGE, dirigido al fiscal de Derechos Humanos de la FGE, mediante el cual solicitó que se le brindara la atención integral necesaria al quejoso 1 y a las víctimas directas o indirectas por la desaparición del agraviado 2. De dicho oficio se puede advertir una firma de recibido del 30 de septiembre de 2016 por un familiar.

y) Oficio DES/2359/2016, del 30 de septiembre de 2016, suscrito por el licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia de Personas Desaparecidas de la FGE, dirigido al comisario de Seguridad Pública del Municipio de Guadalajara, para que informara si tenía a su cargo control y administración de videocámaras de vigilancia en las

inmediaciones de los siguientes cruces: calle (...), en Guadalajara, y remitiera el respaldo del jueves 29 de septiembre de 2017 en un periodo de las 20:30 a las 21:30 horas; además que realizara funciones de patrullaje, prevención y vigilancia en el municipio para que en caso de que fuera localizado el agraviado 2, se informara a dicha autoridad; por último, se informara de las acciones implementadas para tal efecto en un plazo de doce horas y en caso de que no se localizara se informara dentro de las 24 horas respecto de las acciones implementadas. Con sello de recibido del 1 de octubre de 2016 por el Gobierno de Guadalajara.

z) Entrevista del 3 de noviembre de 2016, realizada por el licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, fiscal adscrito a la agencia de Personas Desaparecidas de la FGE, al quejoso 1, quien narró las circunstancias de tiempo, modo y lugar, entre las que destacan que su familiar el agraviado 2, en 2015 presentó una demanda ante el juez primero de lo Civil de Chapala, en la que solicitaba la patria potestad de su familiar menor de edad de nombre (...), y por ello su expareja (...), quien podía ser localizada en el municipio de Jocopetec, daría información para localizar a su familiar.

aa) Oficio DES/2360/2016, del 30 de septiembre de 2016, suscrito por el licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia de Personas Desaparecidas de la FGE, dirigido a la directora general del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad de la FGE, para que se remitiera ficha acerca del agraviado 2. Con sello de recibido del 3 de octubre de 2016 por el Centro de Inteligencia y Comunicaciones para el Seguimiento.

bb) Oficio 2450/2016, del 3 de octubre de 2016, suscrito por el licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia de Personas Desaparecidas, de la FGE, dirigido al representante legal de (...) Jalisco, en el que solicitó que se proporcionaran datos del último servicio solicitado en la plataforma (...) del vehículo (...), con placas de circulación (...), del estado de Jalisco, así como el nombre del cliente, número de tarjeta, hora, cargo bancario; todo de dicho servicio, de manera urgente y confidencial, por un plazo no mayor a 24 horas.

cc) Oficio 2400/2016, del 3 de octubre de 2016, suscrito por el licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia de Personas Desaparecidas, de la FGE, dirigido al director del Centro Integral de Comunicaciones, mediante el cual se boletínó el vehículo (...), con placas de circulación (...), del estado de Jalisco, para en caso de que fuera visto en circulación, fuera retenido por las autoridades correspondientes, ya que en él desapareció el agraviado 2. Con sello de recibido del 3 de octubre de 2016 por el Centro Integral de Comunicaciones de la FGE, y del 4 de octubre de 2016, por la cabina de información vehicular del CVDI.

dd) Oficio número 29548/2016, del 1 de octubre de 2016, suscrito por el inspector operativo, licenciado Juan Bosco Agustín Pacheco Medrano, director de las fuerzas de Seguridad Ciudadana de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Guadalajara, dirigido a los comandantes de las zonas Centro Histórico, 1-Alfa, 1-Beta, 2-Alfa, 2-Beta, 3, 4, 5-Alfa, 5-Beta, 6, 7-Alfa Y 7-Beta, Olímpicos, UDAI, UPRES, UREDES, UREPAZ, URSE, TEDAX y ZEUZ, en el que ordenó realizar funciones de patrullaje, prevención y vigilancia a fin de localizar al agraviado 2 y presentarlo en las oficinas del área de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la FGE. Con sello de recibido del 3 de octubre de 2016, por el área de Desaparecidos de la FCE.

ee) Oficio 2435/2016, del 3 de octubre de 2016, suscrito por el licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la FGE, dirigido al comisario de Investigación adscrito al despacho del comisionado de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, con atención al comandante de la PIE adscrita al área de Personas Desaparecidas de la FGE, mediante el cual solicitó que entrevistaran al dueño del vehículo, cuyo número de celular es (...), y resulta ser el dueño del carro y socio de (...) donde trabajaba el ahora desaparecido agraviado 2. Con sello de recibido del 3 de octubre de 2016, por la comandancia de Desaparecidos.

ff) Oficio 2463/2016, del 4 de octubre de 2016, suscrito por el licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, agente del Ministerio Público adscrito a Búsqueda de Personas Desaparecidas de la FGE, dirigido al ingeniero Salvador Medina Bonilla, director del Centro Integral de Comunicaciones (CEINCO) de la

Comisaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, a través del cual se solicitaba boletinar el vehículo (...), con placas de circulación (...) del estado de Jalisco, para en caso de que fuera visto fuera retenido.

gg) Acta de lectura derechos a la víctima u ofendido, del 4 de octubre de 2016, elaborada por el licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, fiscal adscrito a la agencia de Personas Desaparecidas de la FGE, en la cual hace constar la lectura de derechos a la víctima Rosalba Pinedo Castro.

hh) Entrevista del 4 de noviembre de 2016, elaborada por el licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, fiscal adscrito a la agencia de Personas Desaparecidas de la FGE, al dueño del vehículo, quien narró las circunstancias de tiempo, modo y lugar entre las que destacan que este es la propietaria del vehículo (...), con placas de circulación (...), del estado de Jalisco, que su familiar también dueño del vehículo:

Rentó el carro por la cantidad de \$2300 semanal y se veían cada jueves para hacer cuentas, pero le quedó a deber \$1688 diciéndole que se pondría al corriente la siguiente semana, y el 30 de septiembre de 2017 su familiar le envió un whatsapp para darle los datos bancarios para las transferencias, pero el mensaje ya no le llegó, fue cuando recibieron la comunicación por parte del familiar del agraviado 2 que se encontraba desaparecido. Presentó los documentos para acreditar la propiedad de dicho vehículo.

ii) Entrevista del 6 de octubre de 2016, elaborada por el licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, fiscal adscrito a la agencia de Personas Desaparecidas de la FGE, al quejoso 1, quien narró las circunstancias de tiempo, modo y lugar entre las que destacan:

Que acudió a las oficinas de (...), para pedir información en donde fueron atendidos por (...), quien les comentó que el socio y dueño del vehículo era (...), y que tenía un total de ocho autos registrados en la plataforma de (...), y que el último viaje del agraviado 2 fue como destino en Acatlán de Juárez, que había sido solicitado por una persona, y que en el trayecto del agraviado 2, hizo dos paradas en la Ciudad antes de hacer el viaje, que no fue pagado. También comentó que la cuenta de la pasajero y del agraviado 2 aparecen como canceladas, que las dos fueron canceladas el domingo 2 de octubre de 2016, dicha persona les pidió que volvieran al día siguiente para darles más información, acudiendo dicho día y los atendió una persona de nombre (...), quien no les daba información y les tapaba la computadora.

jj) Oficio FGE/CICS/CEINCO/1872/2016, del 5 de octubre de 2016, suscrito por el director del Centro Integral de Comunicaciones, dirigido al licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, agente del Ministerio Público adscrito a búsqueda de desaparecidos, de la FCE, en el que hace del conocimiento que tomando como referencia las placas de circulación JMK4501 se originó el reporte de servicio de emergencia como reporte de vehículo sospechoso.

kk) Oficio DES/2748/2016, del 13 de octubre de 2016, suscrito por el licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, agente del Ministerio Público adscrito a búsqueda de desaparecidos, de la FCE, dirigido al apoderado legal de (...) México, mediante el cual solicitó los datos del último servicio del vehículo (...), con placas de circulación (...) del estado de Jalisco, y que se proporcionara el nombre del último servicio.

ll) Escrito del 4 de octubre de 2016, suscrito por la representante de (...) México, dirigido al licenciado Erasmo Badillo Ceballos, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Búsqueda de Personas Desaparecidas, de la FGE, en la que informan que el último viaje realizado por el agraviado 2 fue el 30 de septiembre de 2016, a las 4:39 am, por el usuario (...), en la calle (...), El Sauz, en Guadalajara, y fue cancelado por el sistema a las 5:47 am, en la calle de Patria Universidad, Zapopan, debido al tiempo transcurrido. También menciona que dicho usuario tiene registrado el teléfono (...), con e-mail; (...), y no tiene registrada tarjeta de crédito, ya que decidió pagar en efectivo, y era el primer viaje que realizaba mediante esta plataforma. Adjuntan mapa del último recorrido de viaje de dicho vehículo. El escrito tiene fecha de recibido en el área de Desaparecidos de la FCE, el 14 de octubre de 2016.

mm) Oficio DES/2747/2016, del 13 de octubre de 2016, suscrito por el abogado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, agente del Ministerio Público adscrito a búsqueda de desaparecidos, de la FCE, dirigido al juez primero de lo Civil con sede en Chapala, por medio del cual solicita copias certificadas del expediente promovido por el agraviado 2, en contra de su expareja, por la custodia de su familiar menor de edad.

nn) Oficio FGE/CICS/DC/2093/2016 del 5 de octubre de 2016, suscrito por la directora de Criminalística de la FGE, en la que emite el resultado de búsqueda

de información de la ficha a nombre de Luis Leonardo González Prieto y de Juan Carlos Núñez Rodríguez.

oo) Cédula de solicitud de intervención del 10 de octubre de 2016, elaborada por personal de la Fiscalía de Derechos Humanos al agraviado 1, en donde se le da seguimiento por la desaparición de su familiar.

pp) Entrevista del 17 de octubre de 2016, elaborada por el licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, agente del Ministerio Público adscrito a búsqueda de desaparecidos, de la FGE, al dueño del vehículo, en la que narró las circunstancias de tiempo, modo y lugar entre las que destaca que comunicó a la empresa GNP Seguros para informarle de la desaparición de su vehículo (...), con placas de circulación (...) del estado de Jalisco.

qq) Oficio 29893/2016, del 5 de octubre de 2016, suscrito por el inspector operativo, licenciado Juan Bosco Agustín Pacheco Medrano, director de las Fuerzas de Seguridad Ciudadana, en el cual informa que no se cuenta con cámara establecida en la calle Apolonio M. Avilés, en la colonia Echeverría.

rr) Comparecencia del 9 de noviembre de 2016 ante el licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, agente del Ministerio Público, adscrito a la agencia de Personas Desaparecidas, de la FGE, al quejoso 1 en la cual narró las circunstancias de tiempo, modo y lugar, entre las que destaca, que acudió de nueva cuenta a la empresa (...), donde fueron atendidos por (...), quien les dijo que su familiar en su último viaje acudió a (...), de donde partió hacia Acatlán de Juárez. En el trayecto hizo una parada en (...), y el pasajero fue (...), pero su el agraviado 1 observó en la computadora que el servicio que realizó el agraviado 2 con esta persona fue hasta el poblado de Buena Vista.

ss) Oficio 4417/2016, del 28 de noviembre de 2016, suscrito por el licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, agente del Ministerio Público adscrito a Búsqueda de Desaparecidos de la FGE, dirigido al encargado del área de la PIE adscrito a la FCE, mediante el cual les remite la contestación del oficio del representante legal de (...), solicitándole que siga investigando. Tiene sello de recibido el 29 de noviembre de 2016 por la Comandancia de Desaparecidos.

tt) Oficio FGE/CICS/CEINCO/2256/2016, del 25 de noviembre de 2016, suscrito por el director del Centro Integral de Comunicaciones, dirigido al licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Búsqueda de Desaparecidas de la FCE, en el que hace del conocimiento que, tomando como referencia las placas de circulación (...), se originó el reporte de servicio de emergencia como reporte de vehículo sospechoso.

vv) Informe policial del 16 de diciembre de 2016, emitido por los policías investigadores adscritos al área de Búsqueda de Personas Desaparecidas Braulio Hugo Aguayo Reyes y Juan Hernández Ramírez, dirigido al agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la FGE, con sello de recibido por dicha agencia el 19 de diciembre de 2016, en el que informan que se trasladaron al domicilio marcado con el número (...), en el municipio de Jocotepec, Jalisco, en donde se localiza una vivienda de una sola planta en color verde. Después de tocar varias veces a la puerta no salió nadie, y se preguntó a los vecinos, quienes refirieron que de la casa salían desde muy temprano a trabajar y regresaban muy tarde. En cuanto a la información proporcionada por (...), respecto al último viaje realizado por el desaparecido agraviado 2, en el que aparece registrada como última pasajero (...) primer presunto, también refieren que al revisar la base de datos de dicha fiscalía no hallaron registro alguno de ese nombre, y al llamar a su teléfono celular, decía una grabación que el número estaba fuera de servicio. Asimismo, acudieron a la calle (...), en Zapopan, para entrevistar al dueño del vehículo, y luego de llamar en varias ocasiones, nadie los recibió.

ww) Oficio 5106/2016 del 13 de diciembre de 2016, suscrito por el licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, agente del Ministerio Público adscrito a Búsqueda de Desaparecidos de la FGE, dirigido al licenciado Carlos Antonio Zamudio Grave, fiscal de Reinserción Social del Estado de Jalisco, en el que solicita con carácter urgente y confidencial que se le informara si el agraviado 2, de (...) años de edad, nacido el 26 de abril de 1993, se encontraba recluido en alguno de los centros penitenciarios a su cargo.

xx) Oficio del 27 de diciembre de 2016, suscrito por el encargado del despacho del secretario de Movilidad, licenciado Gustavo Adolfo Flores Delgadillo,

dirigido al agente del Ministerio Público adscrito al área de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la FGE, a través del cual comunicó que se implementó el Protocolo Alba fase 1, donde se giraron instrucciones vía radio a todo el personal de la Comisaría Vial para, en caso de avistar al agraviado 2, se informara a dicha secretaría.

yy) Oficio 38096/2016, del 19 de diciembre de 2016, suscrito por el inspector operativo, abogado Juan Bosco Agustín Pacheco Medrano, director de las Fuerzas de Seguridad Ciudadana de la Comisaría de la Policía Preventiva de Guadalajara, dirigido a los comandantes, titulares del Centro Histórico, 1-Alfa, 1-Beta, 2-Alfa, 2-Beta, 3, 4, 5-Alfa, 5-Beta, 6, 7-Alfa, 7-Beta, Olimpos, UPRES, Uredes, UREPAS, URSE, Tedax y Zeus, para que realizara funciones de patrullaje, prevención y vigilancia, en esas zonas y grupos a fin de avistar o localizar al ciudadano agraviado 2. Con sello de recibido por parte del área de desaparecidos de la FCE, el 22 de diciembre de 2016.

zz) Oficio 5100/2016, del 13 de diciembre de 2016, suscrito por el licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, agente del Ministerio Público adscrito a Búsqueda de Desaparecidos de la FGE, dirigido al director del OPD, Hospitales Civiles de Guadalajara, para que informara si la persona desaparecida, agraviado 2, había acudido o había sido presentado en sus instalaciones para solicitar algún servicio de atención médica desde el día de su desaparición, el 29 de septiembre de 2016, con sello de recibido por parte del Hospital Civil de Guadalajara el 21 de diciembre de 2016.

aaa) Oficio 5103/2016, del 13 de diciembre de 2016, suscrito por el licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, agente del Ministerio Público adscrito a Búsqueda de Desaparecidos de la FGE, dirigido al comisario de Seguridad Pública del Municipio de Tlaquepaque, por medio del cual solicitó que se “avocara” a la búsqueda y localización de la persona de nombre agraviado 2, quien desapareció el 29 de septiembre de 2016 y en caso afirmativo, lo presentara al área de Búsqueda de Personas Desaparecidas, de la FGE.

bbb) Oficio 5102/2016, del 13 de diciembre de 2016, suscrito por el licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, agente del Ministerio Público adscrito a Búsqueda de Desaparecidos de la FGE, dirigido al comisario de Seguridad

Pública del municipio de Zapopan, por medio del cual solicitó “se avocara” a la búsqueda y localización de la persona de nombre agraviado 2, quien desapareció el 29 de septiembre de 2016, en caso afirmativo, lo presentara al área de Búsqueda de Personas Desaparecidas, de la FGE.

ccc) Oficio 5104/2016, del 13 de diciembre de 2016, suscrito por el licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, agente del Ministerio Público adscrito a Búsqueda de Desaparecidos, de la FGE, dirigido al comisario de Seguridad Pública del Municipio de Guadalajara, por medio del cual solicitó “se avocara” a la búsqueda y localización del agraviado 2, quien desapareció el 29 de septiembre de 2016; en caso afirmativo, lo presentara al área de Búsqueda de Personas Desaparecidas, de la FGE.

ddd) Oficio 5105/2016, del 13 de diciembre de 2016, suscrito por el licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, agente del Ministerio Público adscrito a Búsqueda de Desaparecidos, de la FGE, dirigido al comisario de Seguridad Pública del Municipio de Tlajomulco, por medio del cual le solicitó que se avocara a la búsqueda y localización del agraviado 2, quien desapareció el 29 de septiembre de 2016; en caso afirmativo, lo presentara al área de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la FGE.

eee) Oficio 5099/2016, del 13 de diciembre de 2016, suscrito por el licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, agente del Ministerio Público adscrito a Búsqueda de Desaparecidos, de la FGE, dirigido a la Directora del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) para que informara si la persona desaparecida, agraviado 2, había acudido o había sido presentado en sus instalaciones para solicitar algún servicio de atención médica desde el día de su desaparición, el 29 de septiembre de 2016, con sello de recibido por parte del DIF del 21 de diciembre de 2016.

fff) Oficio CG/6363, del 21 de diciembre de 2016, firmado por el comisario general de Seguridad Pública de Zapopan, dirigido al licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, agente del Ministerio Público adscrito a Búsqueda de Desaparecidos, de la FGE, para comunicarle que mediante correo electrónico se había informado a las diferentes áreas, sectores, escuadrones y agrupamientos, que ejercieran patrullaje, prevención y vigilancia para localizar al agraviado 2,

para en caso de avistarlo, se informara de inmediato a esa autoridad y fuera presentado en las oficinas sede del área de Búsqueda de Personas Desaparecidas, de la FGE. Asimismo, se buscó información en las bases de datos y archivo de la Unidad de Análisis e Inteligencia, pero no se localizó ningún registro que coincidiera con los datos proporcionados. Con sello de recibido en el área de Desaparecidos de la FGE, el 22 de diciembre de 2016.

ggg) Acta de lectura de derechos efectuada a la víctima u ofendido testigo 1 del 26 de diciembre de 2016, elaborada por el licenciada Lizzette Velázquez Ruiz, fiscal adscrita a la agencia de Personas Desaparecidas, de la FGE.

hhh) Entrevista del 26 de diciembre de 2016, elaborada por la licenciada Lizzette Velázquez Ruiz, fiscal adscrita a la agencia de Personas Desaparecidas de la FGE, al testigo 1, quien narró las circunstancias de tiempo, modo y lugar entre las que destacan:

Que conocía al agraviado 2 porque él iba a comprar cosas a la tienda de abarrotes de su familiar, además de que lo empezó a tratar porque él tocaba en una banda de música a la vuelta de su casa, después de seis meses se hicieron pareja, él tenía como un mes trabajando como chofer de (...) y tenía una clienta de planta sin saber su nombre pero le decían la (...) la recogía en un bar algunas ocasiones y otras el testigo 4 compañero del agraviado 2 en (...), éstos eran en fines de semana y los viajes no eran reportados en la plataforma de (...), señaló que la última vez que vio al agraviado 2 fue el 29 de septiembre aproximadamente a las 20:40 horas pero solo lo vio alrededor de media hora, platicaron muy poco y lo vio muy apurado, y le dijo que se tenía que ir, esta le dejó su teléfono ya que estaba descargado por lo que supuso que regresaría más tarde, pero ya no volvió. Al día siguiente llegó a su domicilio un compañero de él que solo sabe que se llama (...) es chofer de (...) quien es su vecino porque vive a espaldas de su casa quien le preguntó por el agraviado 2 pero no sabía nada, ese día él le habló al testigo 4 otro compañero de (...) para saber el teléfono de la persona de apodo la (...) y muy molesto le respondió que él no sabía nada que no le estuvieran preguntando nada que al agraviado 2 le gustaba meterse a lugares y calles muy feas. Aproximadamente 15 días después se enteró que el testigo 4 quien es su vecino se fue a vivir a otro lado que porque se había juntado con su pareja, pero ya regreso de nuevo a vivir con sus familiares, esta se lo encontraba por la calle y el testigo 4 le daba la vuelta. Después de la desaparición del agraviado 2 se enteró por una amiga de él que contactó por Facebook que tenía otra pareja de la que solo sabe que se llama (...), a dicha persona le preguntó si sabía algo del agraviado 2 y le dijo que no, que lo único que sabía que el ex novio de (...) molestaba al agraviado 2 porque quería volver con (...). Asimismo refirió que cuando el agraviado 2 iba a su casa rondaban muchos carros y se les

quedaban viendo sin distinguir a nadie, días antes de la desaparición del agraviado 2 le hacía comentarios raros referentes a la muerte, le decía que quería que lo enterraran con su hermana, que si moría le prendiera veladoras, dichos comentarios como si él supiera que se fuera a morir, también lo veía desanimado.

iii) Acta de lectura de derechos dirigida a la víctima u ofendido testigo 2, del 28 de diciembre de 2016, elaborada por la licenciada Lizzette Velázquez Ruiz, fiscal adscrita a la agencia de Personas Desaparecidas, de la FGE.

jjj) Entrevista del 28 de diciembre de 2016, elaborada por la licenciada Lizzette Velázquez Ruiz, fiscal adscrita a la agencia de Personas Desaparecidas de la FGE, al testigo 2, quien narró las circunstancias de tiempo, modo y lugar entre las que resaltan:

Se presenta de manera voluntaria ante dicha agencia para referir que conocía al agraviado 2 alias “(...)”, ya que era su vecino y se metió a trabajar donde mismo que él en la empresa (...) desde aproximadamente septiembre, mencionó que tiene un grupo de whatsapp y están trabajadores de (...) y en el mes de septiembre sin recordar la fecha un viernes un compañero de (...) que se llama testigo 4 amigo del agraviado 2 y vecino de la misma colonia, le aviso que no localizaban al agraviado 2 y le comenzó hablar por celular y se iba al buzón, por lo que se comunicó con los familiares del agraviado 2 y les ayudó a buscarlo, primero a acudiendo a las instalaciones de (...) donde les dijeron que el agraviado 2 había trabajado en la madrugada del mismo viernes y tenía finalizado un viaje en Acatlán de Juárez, derivado de ello fueron a buscarlo el quejoso 1, el agraviado 1 y él, preguntaron en todos lados y nadie supo nada del agraviado 2, investigaron si estaba detenido y no había ningún registro, al día siguiente el quejoso 1 le dijo que había acudido nuevamente a (...) y que le dieron otra versión que el último viaje de su familiar había sido en el kilómetro 80 de la carretera Acatlán de Juárez, por lo que acudieron a buscar al agraviado 2, sin localizarlo, días después se puso en contacto con el quejoso 1 y le dijo que fue a la instalaciones de (...) y le cambiaron otra vez la versión diciéndole que el último viaje que realizó su familiar fue a pie de carretera y lo solicitó una persona, sin que le dieran más información porque ya no aparecía el usuario. Desde entonces ya no ha sabido nada del agraviado 2, le pregunto al testigo 4 si conocía a la mujer que era cliente del agraviado 2 y que en ocasiones también él la llevaba y le dijo que era una persona que trabajaba en un bar y le dicen la (...).

kkk) Oficio CGJ/7321/2016, del 26 de diciembre de 2016, firmado por el licenciado Omar Felipe Figueroa Rosales, jefe del Departamento Jurídico Contencioso del Hospital Civil de Guadalajara, dirigido al agente del Ministerio

Público adscrito a Búsqueda de Desaparecidos de la FGE, en la que informa que en la base de datos de dicha unidad hospitalaria no se había localizado ningún dato de ingreso hospitalario, y tampoco registro de atención del agraviado 2 desde el 29 de septiembre de 2016.

lll) Oficio 005016/2016, del 22 de diciembre de 2016, suscrito por la licenciada Tania Raquel Padilla Ron, directora jurídica y de Derechos Humanos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, dirigido al agente del Ministerio Público adscrito a Búsqueda de Desaparecidos, de la FGE, en la que hace del conocimiento que se ordenó por radio a los jefes de los diferentes sectores operativos para que instruyeran a todo el personal bajo su mando para que en los recorridos de vigilancia, en caso de localizar al agraviado 2, lo presentaran ante dicha autoridad requirente.

mmm) Oficio FRS/ASE/016270/2016, del 23 de diciembre de 2016, suscrito por el maestro Carlos Antonio Zamudio Grave, fiscal de Reinserción Social del Estado, dirigido al agente del Ministerio Público adscrito a Búsqueda de Desaparecidos, de la FGE, en la que informa que después de una búsqueda exhaustiva en las bases de datos de los Sistemas de Registro Estatal de Internos y Registro Estatal de Infractores, así como en los diferentes Ceinjure pertenecientes a dicha fiscalía, no se había encontrado registro alguno del agraviado 2.

nnn) Acta de lectura derechos a la víctima u ofendido testigo 3, del 28 de diciembre de 2016, elaborada por la licenciada Lizzette Velázquez Ruiz, fiscal adscrita a la agencia de Personas Desaparecidas de la FGE.

ñññ) Entrevista del 28 de diciembre de 2016, elaborada por la licenciada Lizzette Velázquez Ruiz, fiscal adscrita a la agencia de Personas Desaparecidas, de la FGE, al testigo 3, quien narró las circunstancias de tiempo, modo y lugar entre las que destacan:

Se presenta de manera voluntaria ante dicha agencia para referir que hace aproximadamente 3 años y medio que conoce al agraviado 2 ya que tocaban en una banda y le platicaba que tenía problemas con su pareja, posteriormente se separaron, antes de su desaparición acudía a (...) en el municipio de Jocotepec, a ver a su familiar lo cual hacía siempre, pero aproximadamente dos meses antes de que desapareciera lo

veía desanimado y después dejó de ver a su familiar, haciéndole referencia que si fallecía el día de su funeral le llevara la banda, el agraviado 2 nunca le contó si lo amenazaron o que era lo que le pasaba, lo que sabía es que él quería regresar con su ex pareja porque la quería mucho, pero esta no quería, antes de que desapareciera se enteró que tenía una pareja la cual sabía que se llama testigo 1 a la cual conoce porque viven en la misma colonia, también es amiga del testigo 4 otro amigo del agraviado 2 y también trabaja en (...) y sabía que quería andar con el testigo 1 y cuando supo que andaba de novio con el agraviado 2 se puso celoso y le hacía muchos desplantes a éste, y cuando desapareció, el testigo 4 se fue a vivir a otro lado, pero después regreso con sus familiares. De igual forma manifestó que él anduvo junto con su familiar el quejoso 1 y el agraviado 1 buscando al agraviado 2, quienes pensaron que su expareja pudo haberle hecho algo ya que cuando se dejaron ésta lo amenazó diciéndole al quejoso 1 “pero le voy a dar donde más le duela”, por lo que él sospecha de esta, el último día que tuvo contacto con el agraviado 2 fue el jueves 29 de septiembre día en que desapareció alrededor de las 18:30 horas cual le dijo que no podía llevarlo porque estaba en Potrerillos, por lo que después de eso ya no lo volvió a saber nada de él. Aproximadamente dos meses antes de que desapareciera el agraviado 2 le platicó que estaba a fuera de un oxo junto con el dueño del vehículo quien le estaba pagando y de pronto se subió un hombre que le dijo al agraviado 2 “ten tu paquete”, y que éste se sacó de onda y después le dijo dicho hombre que se había confundido, además de que el agraviado 2 andaba preocupado porque no haber juntado el dinero que le tenía que pagar al dueño, quien le había dicho que no se preocupara.

ooo) Registro entrega de hechos del 29 de diciembre de 2016, a las 14:21 horas, elaborada por Adalberto Girón Hugo, policía investigador de la FGE, en la que adjuntó los siguientes registros: identificación de fotografías en blanco y negro, basada en las imágenes que fueron entregadas a la agencia de Búsqueda de Personas Desaparecidas, de la FGE.

ppp) Registro de identificación por fotografía del 29 de diciembre de 2016, a las 13:40 horas, elaborada por Adalberto Girón Hugo, policía investigador de la FGE, en la que se entrevistó con un amigo del agraviado 2 como testigo. Refiere que le mostró a este último una secuencia de fotografías numeradas de la 1 a la 4, y dijo que la primera correspondía a la persona que identifica como el presunto 2, ya que acudió por esta, para trasladarla desde avenida Adolfo Horn y Periférico hasta las avenidas 16 de Septiembre esquina con Revolución, cerca de los dos templos.

qqq) Oficio DESAP-5033-2016, del 21 de diciembre de 2016, suscrito por el apoderado legal de Radio Móvil DIPSA, SA de CV, con el que contesta el oficio

respecto a la línea (...). Le proporcionó la única información disponible: que el número telefónico no estaba asignado a la empresa que representa.

rrr) Oficio DESAP/6033/2016, del 12 de diciembre de 2016, suscrito por la licenciada Violeta Cristina Meza Jiménez, directora del área de Búsqueda de Desaparecidos de la FGE, dirigido al apoderado legal de Radio Móvil DIPSA, SA de CV, mediante el cual solicita, entre otras cosas, el registro de comunicaciones, historial y detalles de llamadas entrantes y salientes del número telefónico (...) desde el 29 de septiembre de 2016, en el que se permita establecer el tipo de comunicación que se utilizó con él, así como el origen y destino de dichas comunicaciones.

sss) Oficio DESAP/3147/2016, del 30 de diciembre de 2016, suscrito por la licenciada Ana Lilia Ramos Torres, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la FGE, dirigido al agente del Ministerio Público adscrito al área de Búsqueda de Desaparecidos, Nuevo Sistema, a través del que remite oficio FGE/CICS/1230/2016, suscrito por la licenciada Norma Teresa Carrasco Ramos, directora general del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad, en el que remite respuesta de diversos oficios.

ttt) Entrevista del 03 de enero de 2017, elaborada por la licenciada Lizzette Velázquez Ruiz, fiscal adscrita a la agencia de Personas Desaparecidas, de la FGE, al quejoso 1, quien narró las circunstancias de tiempo, modo y lugar entre las que resaltan:

Que aproximadamente en el mes de agosto de 2008 cuando su familiar agraviado 2 se llevó a vivir con él a su ex pareja y su padre (...) en una ocasión amenazó al agraviado 2 de muerte porque se había llevado a su expareja ya que tengo una casa en Potrerillos Municipio de Jocotepec donde vivía esta, llegando el agraviado 2 y su expareja enlodados y dijeron que el familiar de la expareja los venía siguiendo cayéndose a un pozo, pero desde esa fecha no volvió a molestarlo. El 29 de diciembre de 2016 recibió una llamada de un teléfono desconocido a su teléfono de su casa y al de su otro familiar, regresando la llamada y decía que dicho número no existía. También refirió que su cuñada que vive en Potrerillos le dijo que su hijo vio afuera de la casa de los familiares de su expareja unas camionetas con vidrios polarizados como a las 6 de la mañana, lo cual se le hizo raro porque el familiar de su expareja vive en un cerro que casi no suben vehículos. Asimismo dejó copias de captura de pantallas de

conversaciones que tenía su el agraviado 2 con su ex pareja y con esta, siendo del mes de agosto de 2016 en las que muestra que no lo dejaba ver a su familiar y que tenían problemas por su separación, de igual forma deja un teléfono celular de la marca Samsung, modelo (...), con IMEI: (...), que pertenecía al agraviado 2 y autoriza para que se extraiga la información que contenga y se realicen los peritajes correspondiente para la localización del agraviado 2.

uuu) Escrito del 2 de enero de 2017, firmado por el apoderado de Pegaso PCS, SA de CV, enviado a la directora del área de Búsqueda de Personas Desaparecidas, de la FGE, en el que informa que respecto al número (...) no era posible proporcionar el nombre y domicilio del titular de la línea debido a que fue adquirida en la modalidad de prepago. Adjunta hoja de registro del tráfico de llamadas, del registro del tráfico de los mensajes de texto entrantes y salientes de dicha línea de la fecha solicitada.

vvv) Oficio 5034/2016, del 12 de diciembre de 2016, suscrito por la licenciada Violeta Cristina Meza Jiménez, directora del área de Búsqueda de Desaparecidos de la FGE, dirigido al apoderado legal de Pegaso PCS, SA de CV (Movistar), por medio del cual solicitó que se proporcionaran los datos relativos a los usuarios de la línea telefónica (...), además de requerir diversa documentación.

www) Oficio 5101/2016, del 13 de diciembre de 2016, suscrito por el licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, agente del Ministerio Público adscrito al área de Búsqueda de Desaparecidos, de la FGE, dirigido al director del Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS), en el que solicitó información del agraviado 2, desaparecido, en caso de que hubiese acudido a alguno de los lugares de asistencia desde el 29 de septiembre de 2016.

xxx) Oficio DES/38/2016, del 2 de enero de 2017, suscrito por la licenciada Lizzette Velázquez Ruiz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la FGE, dirigido al comisario de Investigación, adscrito al despacho del comisionado de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, por medio del cual remite copias simples sábana de llamadas de la compañía telefónica Radiomóvil DIPSA, SA de CV (Telcel).

yyy) Oficio DES/181/2017 del 4 de enero de 2017, suscrito por la licenciada Lizzette Velázquez Ruiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de

Búsqueda de Personas Desaparecidas, de la FGE, dirigido al juez primero de lo Civil del Segundo Partido Judicial, con sede en Chapala, en el que solicitó copias certificadas del expediente 537/2015 promovido por el agraviado 2, en contra de su expareja por la custodia de su familiar menor de edad (...), las que habían sido solicitadas el 13 de octubre de 2016 en el oficio DESAP/2747/2016.

zzz) Acta de lectura de derechos a la víctima testigo 4 del 9 de enero de 2017, elaborada por la licenciada Lizzette Velázquez Ruiz, fiscal adscrita a la agencia de Personas Desaparecidas de la FGE.

aaaa) Entrevista del 9 de enero de 2017 elaborada por la licenciada Lizzette Velázquez Ruiz, agente del Ministerio Público de Búsqueda de Desaparecidos, de la FGE, al testigo 4, quien narró las circunstancias de tiempo, modo y lugar entre las que destacan:

Se presenta de manera voluntaria ante dicha agencia para referir que aproximadamente un año que trato al agraviado 2, ya que él era del staff de la banda regional mexicana en la que tocaba, el agraviado 2 era una persona muy reservada y alegre, pero nunca le refirió haber tenido algún problema, la última vez que lo vio fue el 27 de septiembre ya que se cruzaron por la calle sus vehículos ya que ambos eran choferes de (...), después el 28 de noviembre de 2016 un compañero de (...) y de la banda de nombre (...), le dijo que el agraviado 2 no se había reportado, se enteró que un familiar y la pareja del agraviado 2 presentaron una denuncia ante Fiscalía por la desaparición, refirió que el testigo 1 no era pareja del agraviado 2, sino otra de nombre (...). Asimismo señaló que el agraviado 2 y él trasladaban a una persona que le decían la (...) quien se llama (...) quien trabaja en el bar de nombre (...) ubicado en las nueve esquinas enfrente de (...) en el centro de Guadalajara, él la conoció porque el agraviado 2 le dio su número telefónico ya que le comentó que era de confianza y ambos la trasladaban del bar a su domicilio desconociendo éste último, mismo al que sabe llegar en Tlajomulco de Zúñiga por el camino antiguo a Cajititlán, (...) le dejo de hablar al agraviado 2 desconociendo el motivo, pero ya solo le hablaba a él para sus viajes, esta se enteró de la desaparición del agraviado 2 porque él se lo platicó cuando le llamó para un servicio de (...), hasta la fecha no sabe nada del agraviado 2, también mencionó que él se mantuvo al margen de ésta situación, ya que por razón emocional le afectó la desaparición del agraviado 2 y porque también trabajaba en (...).

bbbb) Oficio DES/104/2017, del 6 de enero de 2017, suscrito por la licenciada Lizette Velázquez Ruiz, agente del Ministerio público adscrita a la Dirección de Búsqueda de Personas Desaparecidas, de la FGE, dirigido al director general del

IJCF, por medio del cual solicitó que fuera ordenada la extracción de los datos contenidos en el teléfono celular marca Samsung, modelo SM-G386T, color negro, que tiene la pantalla quebrada, cámara trasera, cuenta con batería, chip de la compañía Telcel, carece micromemoria SD, con IMEI: (...), enciende en el momento con clave para desbloquearlo con la palabra (...), anexando el teléfono celular, con efecto devolutivo, y cadena de custodia correspondiente mencionando teléfono celular.

cccc) Registro de entrega de hechos del 9 de enero de 2017, suscrito por el agente investigador de la FGE, Adalberto Girón Lugo con identificación de gafete (...) entregado a la agente del Ministerio Público Lizzette Velázquez Ruiz, adscrita a la agencia de Búsqueda de Personas Desaparecidas, por el que se registraron las entrevistas para el cumplimiento de la investigación iniciada por el delito de desaparición de personas, cometido en contra del agraviado 2.

dddd) Registro de entrevista del 6 de enero de 2017, elaborado por el agente investigador de la FGE, Adalberto Girón Lugo. En la entrevista interrogó al testigo amigo del agraviado 2, donde manifestó que este era una buena persona, ya que tenía casi tres años trabajando con él. Después de que se salió de trabajar con él, terminaron su relación laboral bien y continuó su amistad. Agregó también que una vez que le preguntó por qué agarró ese oficio de (...), ya que él ya conocía el oficio de carnicero, y le respondió que se encontraba más relajado y menos estresado; más bien se dirigía con su familiar. Pero que era muy atrabancado cuando tomaba, y arriesgaba su trabajo de manejo, por lo que las últimas veces que lo vio lo veía muy pensativo, pero no comentaba nada.

ffff) Registro de entrevista del 6 de enero de 2017, elaborada por el agente investigador de la FGE, Adalberto Girón Lugo, en la que interrogó al testigo amigo del agraviado 2, donde manifestó que trabajó con él y su familiar. La relación de patrón y trabajador fue muy buena y se salió de trabajar. Le contó que cuando tenía la custodia de su hija, iba su pareja a buscarlo a la carnicería; que ese era su temor, y agarró una casa de renta, por donde agarró el trabajo en otra carnicería; nunca comentó algún problema, y él le preguntaba del problema con su pareja y le comentaba que la pareja de (...) era un “bato cabrón”.

gggg) Registro entrega de hechos del 12 de enero de 2017, elaborada por el agente investigador Roberto Éric González García, adscrito a la FGE, entregado al agente del Ministerio Público Lizzette Velázquez Ruiz, adscrita a la agencia de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

hhhh) Registro de entrevista del 12 de enero de 2017, elaborado por el agente investigador Roberto Éric González García, adscrito a la FGE, a un familiar, en donde éste manifestó que el 24 de diciembre de 2009, a las 8:00 horas aproximadamente, fue la última vez que vio físicamente al agraviado 2, hace ocho años, tenía (...) años, y eso fue en el rancho Potrerillos ubicado en Jocotepec, Jalisco; que respecto a lo de la empresa (...) empezó a trabajar el 15 de agosto de 2015; la persona de nombre (...), quien en ese entonces era socio de (...), quien conducía un vehículo (...), teniendo como sueldo fijo 1600 pesos, y trabajó aproximadamente ocho meses, de mayo al 21 de diciembre de 2016.

iiii) Registro de entrega de hechos del 23 de enero de 2017, suscrito por el agente investigador de la FGE Adalberto Girón Lugo con identificación de gafete (...) entregado a la agente del Ministerio Público Lizzette Velázquez Ruiz adscrita a la agencia de Búsqueda de Personas Desaparecidas, concerniente a la entrevista para el cumplimiento de la investigación iniciada por el delito de desaparición de persona cometido en contra del agraviado 2.

jjjj) Registro de entrevista del 20 de enero de 2017, elaborada por el agente investigador de la FGE, Adalberto Girón Lugo. Al interrogar al testigo 5, esta manifestó con relación a la desaparición del agraviado 2:

...Que lo conoció en septiembre del año 2016 a los días que entró a trabajar en el bar (...) de las nueve esquinas y el agraviado 2 la movía de su trabajo al domicilio de su casa, dijo que nunca tuvieron una amistad, sólo era servicio de taxi, pero si crearon un lazo de afecto, el último servicio fue en la madrugada del lunes donde la llevo acompañado de un amigo a casa del agraviado 2 en la calle (...) y lo conoce como (...), esa fue la última vez que lo vio en ocasiones le contaba que tenía una hija, nunca lo notó nervioso ni pensativo, platicaba muy poco, el martes y miércoles le marcó por teléfono y ya nunca le contestó, se enteró de la desaparición porque el testigo 4 le llamó para preguntarle cuando fue la última vez que lo vio, a lo que le contestó que fue el lunes por la madrugada.

kkkk) Oficio DES/886/2016, del 24 de enero de 2017, suscrito por Lizzette Velázquez Ruiz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, dirigido al director del IJCF, donde solicitó que girara instrucciones a quien correspondiera de manera urgente y confidencial, para confrontar el perfil genético del “NN (...)”, sin foto, número 97, el cual fue encontrado en una brecha del fraccionamiento (...), en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, relativo a la carpeta de investigación 45973/2016, con las muestras genéticas recabadas al ciudadano agraviado 1.

llll) Oficio D-I/22742/2016/IJCF/114/2017/LG/03, del 25 de enero de 2017, suscrito por Zandra Regina García Figueroa Niño, bióloga adscrita al IJCF, dirigido al licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en el cual obra el dictamen de ADN en el que concluye que al confrontar los genotipos del agraviado 1 y el quejoso 1 en el banco de datos de este laboratorio, se encontró concordancia con el cadáver registrado como “NN (...)” sin foto 97/2016, con número de carpeta de investigación 45973/2016, donde se puede observar en la tabla de resultados que los ciudadanos comparten un alelo por cada uno de los marcadores genéticos investigados, por lo que se concluye que sí existe un parentesco filial. Refirió que los hisopos bucales y el fragmento de hueso se consumieron durante el análisis.

mmmm) Constancia de remisión del 25 de enero de 2017, suscrita por la licenciada Lizzette Velázquez Ruiz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la FGE, con el cual remite la carpeta de investigación D-I/22742/2016, por la desaparición del agraviado 2, de (...) años de edad. Ahora bien, la persona reportada como desaparecida fue encontrada sin vida, y debido a esos hechos, relacionados con el área de Homicidios Dolosos, el suscrito hizo las investigaciones de las que se desprende el dictamen de confrontas de ADN con cadáveres no identificados en Semefo, remitido al suscrito mediante el número de oficio D-I/22742/2016/IJCF/114/2017/LG/03, suscrito por la bióloga Zandra Regina García Figueroa, adscrita al Área de Genética del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en el que se concluye que al realizar la confronta de los genotipos obtenidos de los ciudadanos agraviado 1 y quejoso 1, en el banco de datos del laboratorio de Genética se encontró concordancia con el cadáver

registrado como N.N. (...) sin foto 97/2016, con número de Carpeta de Investigación 45973/2016, por lo que suscrito procede a realizar la llamada telefónica al Área de Homicidios Dolosos, donde nos atiende personal de Dirección y nos confirman la existencia de la Carpeta de Investigación D-I/45973/2016, y debido a esos hechos los cuales guardan relación con el área de Homicidios Dolosos donde se inició la Carpeta de Investigación D-I/22742/2016 a fin de que se continúe con la investigación de los hechos. Por lo que de conformidad a los numerales 16, 20 y 21 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 131 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena remitir la totalidad de contenido de la carpeta de investigación de referencia al director de la Unidad Especializada contra Homicidios Dolosos, para que continúe con la investigación de los presentes hechos y realice lo conducente conforme a derecho corresponda.

nnnn) Oficio IJCF/02630/2016/12CE/MF/01, del 13 de febrero de 2017, suscrito por Martha Stephania Robles Cervantes, perita médica adscrita al IJCF, dirigido a la licenciada María del Refugio Uribe Canal, agente del Ministerio Público adscrita a la agencia de Tlajomulco de Zúñiga, como antecedente de la carpeta de investigación 45973/2016, en el cual emite el resultado de la necropsia practicada en el cadáver del agraviado 2 y expone:

[...]

ññññ) Oficio IJCF/40062/2017/12CE/LT/19, del 10 de febrero de 2017, elaborado por el químico farmacobiólogo Eloir Archivaldo Villarreal Ayón, perito químico en toxicología, adscrito al IJCF, dirigido a la doctora Martha Stephania Robles Cervantes, perita médica forense adscrita al Semefo, del IJCF, con el cual emite el dictamen respectivo de la muestra biológica de hígado obtenida en la práctica de la necropsia al cadáver:

[...]

oooo) Oficio IJCF184/2016/MF/AP/NSJP, del 17 de enero de 2017, elaborado por el doctor Alejandro Axel Rivera Martínez, perito anatomopatólogo adscrito al área de Patología del Semefo, dirigido a la doctora Martha Stephania Robles

Cervantes, perita médica forense adscrita al Servicio Médico Forense del IJCF, en el cual emite estudio histopatológico practicado en los tejidos obtenidos de la necropsia (...) del cadáver “NN (...)” sin foto 97/2016, con el diagnóstico microscópicos de tejidos blandos con moderada a intensa autolisis por efecto de putrefacción, lo que limita el diagnóstico histopatológico, presencia de homosiderina intersticial sugestiva de reacción vital hemorrágica.

pppp) Parte médico de un cadáver del 18 de octubre de 2016, elaborado por la doctora Martha Stephania Robles Cervantes, perita médica forense adscrita al Semefo, relativo a “N.N. (...) SIN FOTO 97/2016.”

qqqq) Oficio 1905/2017, del 19 de junio de 2017, suscrito por el licenciado Jorge Enrique Santiago Haro, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos, de la FGE, dirigido al comandante de la Policía Investigadora, en el que ordena:

...Que designe a personal a su cargo para que den continuidad a las investigaciones respecto a los hechos que motivaron los hechos en agravio del agraviado 2 por el delito de homicidio calificado ocurridos el 17 de octubre de 2016 en la calle (...) en Tlajomulco de Zúñiga con el ánimo de conocer la verdad histórica de los hechos y plasmarla en los diferentes registros y actos de investigación, solicitándole realicen lo siguiente: 1.- entrevista con testigos de los hechos; 2.- inspección de persona; 3.- localización del indiciado, individualización y arraigo; 4.- inspección y aseguramiento de los instrumentos del delito; a efecto de que precisen las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados, entendiendo tales acciones en sentido amplio y no limitativo facultando a los investigadores para realizar los demás actos de investigación que se estimen prudentes a fin de lograr una mejor integración de la carpeta y se remita el informe de investigación a la brevedad.

rrrr) Constancia del registro de lectura de derechos de la víctima u ofendido NUC: D-I/45973/2017, del 10 de julio de 2017, suscrita por el licenciado Jorge Enrique Santiago Haro, agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección de Investigación de Homicidios de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco, al ofendido quejoso 1.

ssss) Acta de entrevista donde se identificó cadáver y se solicitó su entrega para inhumación, del 10 de julio de 2017, suscrita por el licenciado Jorge Enrique Santiago Haro, agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección de

Investigación de Homicidios de la FCE, donde narró las circunstancias del hecho (tiempo, modo y lugar), del ciudadano quejoso 1, donde declaró:

...Que se presentó en el interior de la agencia del Ministerio Público, con la finalidad de aportar información, que pudiese ayudar para el esclarecimiento de los probables responsables de la muerte del agraviado 2, donde hizo mención que no había ido antes porque se encontraba fuera de la ciudad; y señaló también que el día 27 de septiembre del 2016, una persona le llamó a su familiar desaparecido, que trabajaba como (...), para que fuese a recoger a un familiar, quien refirió que estaba casada con una persona de nombre (...), los cuales habitaban en el poblado de potrerrillos, municipio de Jocotepec, Jalisco, sujeto del cual esta sabía, por propia voz de él, que se dedicaba a cosas no lícitas, como a secuestros; misma persona que esta sabía tenía muy sometida a su sobrina (...), ya que manifestó que la amenazaba, la golpeaba, motivos por los cuales su sobrina en dos ocasiones trataba de dejar a su pareja, la primera de ellas, le pidió a un muchacho le ayudara a fugarse, lo cual así fue, su sobrina se salió de su casa y se fue a vivir a Guadalajara, a casa de un familiar, en donde estuvo viviendo dos semanas, y posteriormente se regresó a vivir con su pareja; fuga de la cual trajo consecuencias, ya que como manifestó antes la pareja era muy malo, esta supo que había golpeado al muchacho, que le había ayudado a su sobrina; la segunda ocasión su sobrina se fugó de la casa de su esposo (...), el día 27 de septiembre del año 2016, ella se fue al poblado de Potrerillos, a casa de un familiar, de ahí le llamó mi sobrina a su familiar agraviado 2, pidiéndole ayuda para que pasara por un familiar, pero a último momento familiares de su sobrina, decidieron que mejor se la llevaban a Tijuana, llamándole a su familiar que ya no fuera por ella, quedando así las cosas pero resulta que el día 29 del mes de septiembre del año 2016 su sobrina, le llamó al agraviado 2, Para que fuese por sus familiares, quienes se encontraban viviendo en el poblado de Potrerillos, municipio de Jocotepec, para que las trajera a la ciudad de Guadalajara, Jalisco, ya que las mismas tenían cita con el doctor a las 19:00 horas; por lo que una vez que su familiar desaparecido, dejó a sus familiares en el destino, él se retiró a trabajar, Y fue la última vez que lo vieron con vida; permaneciendo desaparecido hasta el día 24 del mes de enero del año 2017, fecha en la que fue localizado sin vida; e hizo mención que el día 3 de octubre, llamó (...), a su casa, para preguntar sobre (...), y que si ya habían encontrado al agraviado 2, llamada que contestó un familiar, ya que esta no se encontraba la casa, y cuando el familiar le comentó, se le hizo extraño, ya que él no tenía su número telefónico, manifestando dicho sujeto que quería ir a su casa para que platicar y ver en que les podía ayudar; posteriormente a la semana de la llamada acudió al poblado de Potrerillos, a ver a la virgen y a llevar una fotografía de su familiar desaparecido, y afuera del templo se encontró a (...), quien le volvió a ofrecer ayuda diciéndole que tenía gente, que trabajaba para personas que podrían ayudar a buscarlo; diciéndole que muchas gracias que la dejara pensarlo; como a las dos semanas, esta les llamó para pedirle que le ayudara a buscarlo, le tomó los datos del carro, nombre de su familiar, la ruta del agraviado 2, y ya no volvió a saber nada de

este, hasta el día 28 de enero del año 2017, fecha en que iban a sepultar al agraviado 2, ya estando en el panteón, se acercó (...), y le dijo al agraviado 1 “que ya sabía quién había matado, y que el carro ya lo había hallado, que nomás dijera, si quería ojo por ojo, diente por diente, a lo que el agraviado 1 le contestó que ya bastante tenía con la pérdida del agraviado 2, para echarle más leña al fuego; datos que apuntó para que se investigara a la pareja de su sobrina, a efecto de verificar si el mismo sabía algo en relación a la muerte del agraviado 2.

tttt) Oficio 2078/2017, de la carpeta de investigación D-I/45973/2016, del 18 de julio de 2016, suscrito por el licenciado Jorge Enrique Santiago Haro, agente del Ministerio Público investigador, adscrito a la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos, dirigido al comandante de la PIE, en el cual le solicitó sostener entrevistas con testigos de los hechos, inspección de persona, la localización del indiciado, individualización y arraigo, inspección y aseguramiento de los instrumentos del delito. Asimismo, que hiciera una investigación profunda sobre si la pareja de la sobrina del quejoso 1 tenía algún tipo de participación en la consumación de los hechos:

...Poniendo a su disposición para efectos de consulta el interior de la agencia del Ministerio Público la carpeta investigación de rubro señalado, debiendo rendir informe de avance de la investigación a la brevedad posible, a efecto de que se precisaran las circunstancias de tiempo modo y lugar de los hechos denunciados, entendiendo tales acciones en sentido amplio y no limitativo facultando a los investigadores para revisar los demás actos investigación que se estimaran prudentes a fin de que se lograra una mejor integración de la carpeta.

uuuu) Entrevista de la NUC: D-I/45973/2016, del 24 de julio de 2017, suscrita por el licenciado Jorge Enrique Haro Santiago al quejoso 1, en donde manifestó en su carácter de ofendido:

...Que se presentó en el interior de la agencia del ministerio público, con la finalidad de aportar información, que pudiera ayudar en el esclarecimiento de los hechos en los cuales fue victimado el agraviado 2, a lo cual mencionó que días anteriores se presentó a dar datos de varias personas que pudieran tener información que ayudaran a esclarecer los hechos a efecto de ayudar en las investigaciones, por lo que se presentó a proporcionar una copia de la fotografía a blanco y negro en la cual aparecen retratados su sobrina y por su pareja misma fotografía que esta obtuvo de redes sociales ya que la tenían anunciada de manera pública, es decir cualquier persona podía tener acceso a dicha fotografía, la cual les podría ayudar en las investigaciones.

vvvv) Registro de la entrega de hechos de la C.I. No. 45973/2017, del 10 de agosto de 2017, elaborada por el policía investigador Javier Efraín Meléndez Gutiérrez, entregada al agente del Ministerio Público de Homicidios, Jorge Enrique Santiago Haro, con dos registros adjuntos de entrevista y tres de continuación.

wwww) Registro de entrevista de la C.I. No. 45973/2017, del 8 de agosto de 2017, realizada por Javier Efraín Meléndez Gutiérrez, a la expareja del agraviado 2, en donde manifestó:

...Que desde que esta tenía (...) años se juntó a vivir en unión libre con él en el año 2018, ya que lo conoció en el pueblo de Potrerillos del municipio de Jocotepec, debido a que su familia era de ese pueblo y como esta vivía ahí con sus padres, lo conoció y se hicieron novios, se trataron como ocho meses y luego decidieron juntarse, esta se fue a vivir con él a su casa donde vivió también con sus familiares del agraviado 2, y aproximadamente a los tres meses de vivir juntos esta se embarazó y en ese tiempo él empezó a golpearla sin causa aparente, la tiraba al piso de estar en la cama y le aventaba su almohada afuera del cuarto para que durmiera ahí, más tarde le abría la puerta y esta se metía de nuevo al cuarto, también manifestó que él era un año más grande que ella, pero que desde que lo conoció él tomaba alcohol y fumaba, y cuando ella se fue a vivir con el éste trabajaba en una carnicería, aproximadamente a los dos años empezó a estudiar música y conformó una banda sinaloense, el mismo día le habló el agraviado 2 y le dijo que estaba en Guadalajara que si quería ver a su hija pero él le dijo que no, que no quería que la viera y ella empezó a darse vueltas a Guadalajara para buscar a su hija, pero la casa donde vivían en la colonia Echeverría ya no vivían ellos, sólo estaban los perros y supo por vecinos que ocasionalmente iba el agraviado 2 o su familiar u otras personas a darles de comer a los perros, y en una ocasión que el agraviado 2 fue a darle de comer a los perros ella estaba en casa de una vecina ahí cerca y lo siguió cuando se fue y supo que estaba trabajando ya en otra carnicería y de esa carnicería lo siguió hasta donde estaba viviendo, que era en la colonia (...) de la cual desconocía el municipio, era una casa de un familiar del agraviado 2, el cual vivía con sus familiares y ahí vivía el agraviado 2, un familiar de este y su hija con ellos, entonces como esta traía un trámite legal en contra del agraviado 2 siguió yendo a Guadalajara porque se iba a ver con su abogado que traía el asunto y en uno de sus días fue con ella su amiga que es abogada y la llevó en su carro a vigilar la casa donde estaba viviendo su hija pero sólo para que la viera si salía a la calle, ya que la iban a recoger hasta que las autoridades se lo indicaran, pero en cuanto ella vio que salió su hija para ir a la tienda, no resistió y bajo del carro y corrió hasta su hija y la tomó y la subió al carro y se la llevó en taxi acompañada de un familiar, ya que las dejaron en la salida de Guadalajara y cuando venían en camino le hablo por teléfono un familiar y le dijo que estaba ahí con él, su ex cuñado con la policía pero que les había dicho que ella

tenía a su hija y cuando llegó ya se habían ido y desde entonces el agraviado 2 sólo pudo ver a su hija pero en la casa de sus familiares, pues ya no dejaron que se la llevara, pero sus visitas a verla fueron muy pocas y muy esporádicas de aproximadamente cinco meses entre cada visita, siendo que la última vez que fue a verla en el mes de mayo del año 2016 y aproximadamente un mes después ella se juntó con su actual pareja, al paso de algunos meses se enteró por medio del Facebook que el agraviado 2 había desaparecido en un taxi/(...) en que él trabajaba, y como a los cinco meses se enteró por medio de sus familiares que habían visto en el Facebook que lo habían encontrado muerto pero ella desconoció totalmente quien o quienes le causaron la muerte ya que desde que se separaron dejaron de tener comunicación respecto de sus vidas y hablaban únicamente cosas respecto de su hija e hizo mención de que su familia nunca intervino en los problemas entre el agraviado 2 y ella ya que aunque sabían que la golpeaba, sus familiares nunca intervinieron y siempre lo trataron bien. Asimismo aclaró que sabía que la familia de el agraviado 2 publicó en Facebook que su actual pareja era el que sustrajo a su hija de Guadalajara de la casa del agraviado 2, cuando él no quería regresársela, los cual fue falso porque fue ella quien fue por ella, así mismo dijo que nunca ha sido policía como lo dijeron en la familia del agraviado 2.

xxxx) Registro de entrevista y continuación de la C.I. No. 45973/2017, elaborada por el agente investigador Víctor Manuel Pérez Soto, del 8 de agosto de 2016, realizada a (...):

...Que fue entrevistado por personal de la Fiscalía del Estado de Jalisco los cuales le comentaron que estaban llevando a cabo una investigación por el homicidio de la ex pareja de su actual pareja sentimental que llevaba un nombre agraviado 2, su pareja de nombre (...) con la cual llevaba aproximadamente tres años de conocerla y viviendo juntos como dos años y medio, sobre la muerte del agraviado 2 mencionó que nunca lo conoció en persona y nunca tuvo contacto de ninguna clase con él, solo sabía lo que su actual pareja le comentó, le dijo que ella se separó del aproximadamente seis meses antes de conocerlo y los motivos fueron que no le daba suficiente dinero para los gastos del hogar y que la agredida física y verbalmente, por eso tomó la decisión de separarse de él, ella tenía muchos problemas con su ex pareja ya que no existía algún documento el cual pudiese acreditar la patria potestad de su hija menor de edad la cual a ese día tenía (...) años, y llevaba por nombre (...), su pareja y el agraviado 2 habían acordado en que se llevaría a la menor los fines de semana y en un fin de semana él no la regresó, no recordó el día en que su pareja y su familiar fueron por la niña a casa del agraviado 2 encontrándola en la calle donde vivía el agraviado 2 y estaba sola por lo que sin avisar se la trajeron, horas más tardes un familiar del agraviado 2 subió a su Facebook una fotografía de él y otra de su pareja haciéndolos pasar por secuestradores de la menor, ese mismo día el agraviado 2 y sus familiares acudieron al pueblo de Potrerillos, Jalisco en compañía de policías para buscar a la niña y a ellos como

secuestradores, acudieron a esa población ya que su pareja es originaria de esa comunidad, Cabe señalar que nunca tuvo problemas por ese hecho con la policía ya que su pareja hablo por teléfono con el agraviado 2 para aclararle lo sucedido. Meses después se enteró por parte de su pareja que el agraviado 2 estaba desaparecido, meses después se enteró de que lo encontraron muerto, cabe señalar que no tenía el conocimiento de quien pudo ser el culpable del homicidio ya que nunca tuvo acercamiento con él, ni con nadie de su familia.

yyyy) Registro de entrega de hechos de la C.I. No. 45973/2017, del 16 de agosto de 2016, elaborado por el agente investigador Javier Meléndez Gutiérrez, remitido al agente del Ministerio Público Jorge Enrique Santiago Haro, en donde le adjuntó dos registros de entrevista y cinco de la continuación.

zzzz) Registro de entrevista de la C.I. No. 45973/2017, del 16 de agosto de 2016, elaborada por el agente investigador Javier Meléndez Gutiérrez, realizada al C. Testigo 5, quien manifestó:

...Que ese día fue entrevistada por personal de la Fiscalía General del Estado con relación a la investigación relacionada con la desaparición y posterior hallazgo ya sin vida de una persona a quien este conocía únicamente como agraviado 2, y para lo cual manifestó que entre el mes de enero y febrero de este año ya había sido entrevistada por otros agentes de la policía investigadora con relación a la misma investigación por lo que nuevamente se le entrevistaba y dijo que aproximadamente a mediados o finales del mes de agosto del año pasado 2016, esta trabajaba en un bar llamado “(...)”, ubicado en (...) en la zona centro de Guadalajara donde se desempeñaba como (...) y también consumía bebidas para acompañar a sus clientes y conversar con ellos, con un horario de entrada normalmente entre las seis o siete de la tarde y salía como a las dos o tres de la mañana y como en ese tiempo está ya se había separado del papá de sus hijos de nombre (...), éste tenía a sus dos hijos con él siendo (...), de (...) y (...) años de edad, por lo que esta vivía sola en un departamento en el (...) ubicado en el municipio Tlajomulco, por lo que a la hora de la salida de su trabajo siempre requería servicio de transporte (...), y en el mes de agosto recientemente había descargado esa la aplicación, pero ya conocía al agraviado 2 porque otro amigo de ella que tenía un (...) de nombre (...) se lo mandó por fuera de la plataforma (...), y empezó a requerir de sus servicios con cierta regularidad durante aproximadamente un mes, o mes y medio, ya que le había dicho que guardara su número y que le hablara cuando lo necesitara ya que le cobraría más barato que solicitándolo por la plataforma (...), y durante el tiempo que la estuvo recogiendo en su trabajo para llevarla su casa platicaban durante el viaje Y él le dio su nombre y le dijo que se llamaba agraviado 2, pero no le dijo sus apellidos, entre sus pláticas ella le comentó que había dejado a su pareja por otro hombre, y a él le dio risa y le comentó que a él le había pasado algo

parecido, ya que la mamá de su hija lo había dejado por otro hombre y que tenían una hija como de (...) años de edad que estaba con su pareja y que no la dejaban verla y que iba buscarla pero que no lo dejaban que la viera pero nunca le dijo donde vivía su pareja y su hija y nunca le comentó nada con respecto a la nueva pareja de su ex esposa ni profundizaron es ese tema del nuevo esposo de su ex esposa, ya que los temas principales de su conversación eran precisamente con relación a lo sentimental de la similitud de sus situaciones con sus respectivas parejas y con relación a su relacionado problema, el cual era que no la dejaba ver su ex esposa a su hija y ella le decía que a ella si la dejaban ver a sus hijos sin problema, pero ella nunca le dijo que tuvieran algún problema con alguien más, ni problemas de ningún tipo, sólo le platico que tenía planes de comprar su propio vehículo para trabajar ya su propio carro de (...) y así las cosas la última vez que ella vio al agraviado 2 fue lunes 27 de septiembre como a la una o dos de la mañana ya que ese día ella andaba de fiesta bailando con dos compañeros de preparatoria de nombres (...), ya que estaban cursando la preparatoria semiescolarizada y acudían a clase los domingos y ese domingo después de la escuela se fueron de fiesta y como a la una o dos de la mañana (...) y ella se fueron del lugar donde estaban que se llamaba (...) libre y (...) se quedó, y fue cuando ella le habló a el agraviado 2 pero ella desconoció qué tipo era porque no conocía de carros y llevaron a su amigo a su casa, en el (...) en Tlajomulco y después la dejó ahí en su departamento y se retiró de ahí, por la tarde de ese lunes ella se fue a trabajar al bar y en la madrugada ya martes le marcó al agraviado 2 para que pasara por ella pero ya no le contestó, por lo que ella tomó un taxi amarillo para que la llevaran a su casa y al día siguiente de nuevo se fue trabajar al bar y cuando salió de nuevo le marcó al agraviado 2 y tampoco le contestó, entonces ya no le volvió a marcar y fue hasta el jueves de esa misma semana, cuando era ya la noche como a las 10 de la noche que ya estaba trabajando y recibió una llamada de un amigo del agraviado 2 de nombre testigo 4, al cual conoció por medio del agraviado 2, el cual también es chofer de (...) y en una ocasión le dio el servicio porque el agraviado 2 no estaba porque había salido de tocada en la banda donde también trabajaba tocando la tuba, y la recomendó con el testigo 4, pero sólo le solicitó el servicio una vez y ese día que le habló le dijo que si había visto al agraviado 2 o si me había dado servicio ese día, y ella le contestó que tenía ya dos días que no le contestaba el teléfono y que la última vez que le dio el servicio fue el lunes 26 de septiembre en la madrugada y el testigo 4 le dijo que tenían un día que nadie sabía nada del, y en los días siguientes se estuvo comunicando con el testigo 4 para preguntarle si sabían algo ya del agraviado 2 pero le decía que no, y así pasó el tiempo y a principios de febrero la buscaron los policías investigadores en su casa y la entrevistaron en su departamento con relación a la desaparición del agraviado 2 y le dijeron que aún no sabían nada de él, como a las dos semanas se enteró por medio del testigo 4 que ya habían encontrado al agraviado 2 muerto en el Semefo pero no le dio detalles con relación a eso y ella desconocía como fue su muerte y la forma de cómo lo encontraron ni el lugar donde fue encontrado. Agregó que el testigo 4 y el agraviado 2 le apodaron “(...)” pero ella ni sabía que le habían apodado así, ni sabía porque. Además agregó que el nombre completo de su amigo (...) de aproximadamente (...)

años de edad y su número telefónico es (...) e hizo mención que la última vez que vio al agraviado 2 fue la única vez que su amigo y el agraviado 2 se vieron porque nunca antes los había presentado.

aaaaa) Registro de entrevista de la C.I. No. 45973/2017, del 15 de agosto de 2016, la entrevista estuvo a cargo del agente investigador Víctor Manuel Pérez Soto, con el agraviado 1, quién manifestó:

...Que recibió la visita en su domicilio de personal de la Fiscalía del Estado de Jalisco quienes le comentaron que ellos estaban a cargo de la investigación del homicidio del agraviado 2 ocurrido el pasado 29 de septiembre del año 2016, que fue en esta fecha cuando su familiar desapareció y fue encontrado sin vida el día 17 de octubre de 2016, sobre esos hechos comentó que el día 30 de septiembre de 2016 recibió la llamada de su familiar de nombre (...) quien le comentó que no sabía nada del agraviado 2 ya que quedó de pasar por estas para llevarlas al doctor y no se presentó, su familiar se dedicaba a conducir un (...), él se encontraba en EUA, en California, trabajando como músico, al escuchar lo anterior estuvo llamando por teléfono su familiar y el sin que éste le respondiera el celular, su pareja se regresó a Guadalajara ese mismo día, y él se regresó hasta el siguiente día. El 1 de septiembre de 2017, se regresó a Estados Unidos, en el mes de noviembre de 2016 regresó a México en Enero de 2017, no recordó el día que le llamaron del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses para hacerle una muestra de ADN, en ese momento le pidió a una persona del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses que si le podía mostrar fotografías de la persona que habían encontrado sin vida, reconociendo a su familiar por el calzado que llevaba puesto ya que su pareja le compró ese par de zapatos, el día 24 de enero de 2017 le informaron que efectivamente se trataba de su familiar. A finales del mes de enero se encontraban en la localidad de Potrerillos perteneciente al municipio de Jocotepec, Jalisco, sepultando el cuerpo de su familiar, cuando en ese momento se acercó el esposo de su sobrina de nombre (...) a darle el pésame, en ese momento le dijo que él sabía quién le quitó la vida a su familiar, y si él quería el mismo podía vengar la muerte de este, a lo que le contestó que no quería hacer nada, ya que nada le regresaría al agraviado 2, el esposo de su sobrina se retiró del lugar después de escuchar su respuesta. Al siguiente día se presentó a la localidad de Potrerillos no recuerda la dirección correcta para pagar el servicio de la máquina que hizo el agujero para sepultar a su familiar, desconocía el nombre de esa persona sólo que sabía que le decían “(...)”, quien le dijo que él sabía quién le había hecho eso a su familiar por si quería vengarse, y éste le dijo lo mismo que a (...) que no quería problemas. Recordó también que el esposo de su sobrina le comentó que el coche que conducía el agraviado 2 ya había aparecido y que él sabía dónde estaba.

bbbb) Registro de la entrega de hechos de la C.I. No. 45973/2017, del 21 de agosto de 2016, elaborada por el agente investigador Víctor Manuel Pérez Soto, entregada al agente del Ministerio Público Jorge Enrique Santiago Haro, a quien también hizo entrega del registro de continuación de la misma entrevista.

cccc) Registro de entrevista de la C.I. No. 45973/2017, del 18 de agosto de 2016, suscrita por el agente investigador Víctor Manuel Pérez Soto, realizada al esposo de la sobrina del quejoso 1, en donde narró:

...Que nació en la localidad de Jocotepec Jalisco en el año de 1989, se casó con (...) en el año 2011, vivieron en Potrerillos varios años, su pareja era familiar del agraviado 2 al cual no recuerda haberlo conocido en persona, pues no tenían ninguna clase de relación en persona, pues no tenía ninguna clase de relación ya que sólo lo conocía al agraviado 1 familiar del agraviado 2, ya que era compadre de sus padres. A finales del mes de septiembre del 2016 tuvo un problema personal con su esposa lo que motivo su separación, ella decidió irse de su lado sin decirle a donde se dirigía, días después la buscó y por medio de las redes sociales observo que había una fotografía donde aparecía una persona del sexo (...) la cual traía consigo cargando un instrumento musical, una tuba, le preguntó o escribió en esa red social “Facebook” que su pareja también estaba desaparecida, le llamó por teléfono al agraviado 1 para ponerse a su disposición y darle su apoyo moral, le contestó un familiar del agraviado 1 familiar también del agraviado 2 al cual conoció ya que se miraban en la escuela primaria de Potrerillos; cuando contesto el teléfono le dio su apoyo moral. A finales del año 2016 regresaron a vivir juntos su esposa y él, y fue por medio de ella que se enteró que ya habían encontrado sin vida al agraviado 2, a ella le informó su amiga (...) quien observó publicaciones en Facebook que ya lo habían encontrado y que ya lo iban a sepultar en Potrerillos, y él le dijo su pareja que fueran a la sepultura y ella no quería ya que tenía problemas familiares, al final la convenció, estando ya en la sepultura se acercó al compadre de sus familiares, el agraviado 1, en ese momento estuvieron presentes el quejoso 1 y (...), tomó el hombro del agraviado 1 y le dijo “estoy a sus órdenes para lo que necesite y si quieren le ayudo a buscar al culpable”, lo abrazó y le dijo “no ya no hay nada que hacer deja todo así, ya no me interesa, mi familiar ya está muerto”. Hizo mención que su apoyo sólo fue moral no conoció quién o quiénes fueron los culpables del homicidio del agraviado 2 mucho menos conocía o le constaba el paradero del vehículo que conducía este, ya que manifestó que supo por parte del quejoso 1 que se dedicaba a conducir un (...) en el momento de su desaparición.

dddd) Registro de la entrega de hechos de la C.I. No. 45973/2017, del 21 de agosto de 2016, elaborada por el agente investigador Víctor Manuel Pérez Soto,

al agente del Ministerio Público Jorge Enrique Santiago Haro, a quien también hizo entrega del registro de entrevista y una copia del INE.

eeee) Registro de la entrevista de hechos de la C.I. No. 45973/2017, del 19 de agosto de 2016, elaborada por el agente investigador Víctor Manuel Pérez Soto, quien al interrogar a (...), éste manifestó:

...Que en diciembre del año 2015 por la noche se encontraba en la casa de (...) en la localidad de Potrerillos, ya que fue a pagarle la renta del domicilio donde vivía en ese momento y le dijo “te presento a mi familiar, pariente del quejoso 1”, después de eso se retiró del lugar sin volverlo a ver, en el mes de octubre aproximadamente en el año 2016 se encontraba nuevamente en casa de (...), ya fue a pagar la renta y le dijo “¿recuerdas a mi familiar pariente del quejoso 1?, está desaparecido”. En el mes de enero fecha que no recordó, se encontraba en su negocio de carnicería ubicado en (...) en la comunidad de Potrerillos, Jocotepec, Jalisco, cuando recibió la visita del (...) a quien sabía le decían “(...)” de quien desconocía el nombre exacto y su dirección, el cual le dijo “encontraron a mi familiar muerto nos podrías rentar la máquina para hacer el pozo, ya que el cuerpo de este se encuentra y lo quiero enterrar pronto”, él le respondió que la máquina estaba descompuesta pero que él podría ir con él a San Luciano donde podrían conseguir otro. En San Luciano se dirigieron con el dueño de la máquina de nombre (...), mismo que se hizo cargo de hacer el pozo en el panteón de la comunidad de Potrerillos, entonces él se fue la carnicería, horas más tarde acudió a su negocio de la carnicería para cobrarle el trabajo que realizó en el panteón. Días después acudieron a su casa por la noche para pagarle el servicio de trabajo de la máquina, quién era el agraviado 1, familiar del agraviado 2.

2. Mediante acta circunstanciada de llamada telefónica del 25 de mayo de 2017, suscrita por personal jurídico de este organismo, se asentó lo siguiente:

Que actualmente se encuentra en Estados Unidos de Norteamérica y que un familiar le dijo que le habían notificado un oficio emitido por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco en donde se le solicita ofrecer pruebas, por lo que señala que cuando presentó la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la desaparición de su familiar quien manejaba un (...), no hicieron nada para localizarlo, ya que esta realizó investigaciones por su cuenta como, acudir ante la empresa (...) y solicitar el último trayecto de su familiar cuando desapareció, entrevistarse con amigos y compañeros para saber qué había sucedido o si sabían algo de su familiar, además de que acudía de forma continua a las instalaciones de la FGE para proporcionar datos que esta consideraba importantes para localizarlo, pero en la agencia del Ministerio Público no le recababan SUS comparecencias, ni tomaban en cuenta los datos que les daba, igualmente el agente del Ministerio Público correspondiente le informó que quien tenía

su investigación era el policía investigador de nombre (...) con el que esta se entrevistó en varias ocasiones para decirle lo que sabía y así poder localizar a su familiar, pero el policía investigador no la tomaba en cuenta, incluso en una ocasión éste le contestó que no investigaba porque tenía miedo y para acreditar eso presentará testigos que lo escucharon, de igual forma refiere que en dos ocasiones acudió ante el licenciado Eduardo Amaguer Fiscal General del Estado en audiencia pública y le hizo del conocimiento de lo sucedido con su familiar y la correspondiente carpeta de investigación, por lo que el Fiscal le dijo que giraría instrucciones a quien correspondiera para que le dieran celeridad a la localización de su familiar. Por lo que esta seguía acudiendo ante el Ministerio Público y siempre la trataban de manera apática y no hacían nada para encontrar a su familiar. Asimismo señala que esta forma parte de un grupo de personas que tomaron un curso de criminalística en el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y derivado de ello, supo que tenía que hacer para localizarlo, fue cuando en el mes de octubre de 2016 encontraron el cuerpo de su familiar ya fallecido, sin que pudiera identificarlo, situación que se le hace increíble cómo hasta el mes de enero de 2017 pudieron identificarlo y entregarle el cuerpo de su familiar, sin que sea lógico que después de cuatro meses que se encontró el cuerpo de su familiar se lo entregaran ya en completo estado de descomposición, lo cual se logró gracias al grupo del cual esta forma parte del IJCF, ya que una vez que esta le solicitó al Ministerio Público que le hicieran el ADN, en otra ocasión no le hicieron caso y por una perito que es amiga de esta, le tomaron una muestra para poder identificar a su familiar, ya que ni sus pertenencias le quisieron enseñar y lo único que pudo ver fue un zapato y por éste es que ella supuso que se trataba de su familiar y de ahí se desprendió que le tomaran una muestra de ella en el IJCF, le realizaran el examen de ADN y así lo pudieran identificar, además refiere que la ruta que señaló la compañía de (...) que su familiar había tomado era completamente fuera de la ubicación que su familiar había tomado como su última ruta. Haciendo la aclaración que mientras la carpeta de investigación se encontró con el agente del Ministerio Público de nombre Erasmo y con el policía Braulio no hicieron nada, además nunca le prestaban dicha carpeta para verificar lo que habían realizado, señala que de igual forma ordenaban que se hicieran ciertas cosas, las cuales nunca las realizaron, ya que el cuerpo de su familiar fue localizado sin vida en octubre de 2016 y fue identificado y entregado hasta enero de 2017 pero por gestiones que ella misma realizó no por la intervención del personal de la Fiscalía General del Estado, es por lo que esta no puede creer que si encuentran un cuerpo fallecido, no intercambien datos el área de desaparecidos con el área de homicidios de la FGE con el IJCF, ya que esta supone que en estos casos tan urgentes como lo son el de personas desaparecidas, todas las dependencias deberían estar en constante comunicación, ya que en su caso, si ella no se mueve con sus conocidos en el IJCF el cuerpo de su familiar fallecido aún estaría sin ser identificado. Igualmente manifiesta que acudió con el Doctor Dante Haro de Derechos Humanos de la FGE y le dijo que había presentado una queja ante éste Organismo, quien le comentó estaría al pendiente que esta CEDHJ para que investigara y se llegará a las últimas consecuencias, ya que existe completa apatía por parte de FGE en el caso de

desaparición de personas y esa situación no puede estar sucediendo. De la misma manera solicita que se le dé la oportunidad de aportar pruebas en la presente queja, ya que esta llegará de Estados Unidos de Norteamérica en un plazo de dos semanas y será cuando comparecerá ante esta Comisión para aportar pruebas que considera necesarias, porque no es justo que se le vaya a premiar a las autoridades que no hicieron nada por ubicar a su familiar en un tiempo razonable y poder entregárselo sin que estuviera en estado de descomposición como lo hicieron, ya que sabe perfectamente que a su familiar ya nadie se lo devolverá y que de cualquier forma no lo hubieran podido localizar vivo, pero si entregarle el cuerpo lo más pronto posible a su fallecimiento.

3. Mediante constancia de comparecencia del aquí quejoso 1, del 3 de julio de 2017, a cargo de personal jurídico de esta Comisión, se asentó:

Comparezco antes esta Institución para hacer del conocimiento todo lo que sucedió en la investigación que se realizó en el caso de mi familiar fallecido agraviado 2, el desapareció el día 29 de septiembre de 2016 yo me encontraba en Estados Unidos de Norteamérica porque yo allá vivo, un familiar me llamó para decirme que le llamará al agraviado 2 para ver si las iba a llevar al doctor, yo le estuve llamando a mi familiar el 30 de septiembre de 2016 por la mañana sin que le contestara a ninguna llamada, cuando mi otro familiar llegó de la Universidad al ver que no aparecía y que no llegó a dormir, mi otro familiar y la pareja del agraviado 2 se fueron a las oficinas de (...) en la calle de Plan de San Luis sin recordar el número, ahí se entrevistó con alguien sin saber con quién y le informaron que su familiar había ido a Acatlán de Juárez y que se había desconectado en el kilómetro 80 de esa carretera y que fue en ese momento cuando se desconectó del sistema, posteriormente se fueron a la calle 14 en las oficinas de la Fiscalía General para informar el recorrido de su último viaje, yo me vine de Estados Unidos de América y cuando llegué era fin de semana y fue hasta el lunes que fui a (...) y la atendió (...) en las oficinas de (...) y le dijo que había algo muy raro que había un mensaje que no podía abrir hasta que llegaran sus superiores, pero que su familiar si había hecho el viaje a Acatlán de Juárez, el día 3 de octubre de 2016, yo fui a la calle 14 a la FGE para ver si había algún informe y me atendió el licenciado Erasmo y me dijo que no tenía avances, que pasara con el comandante Víctor Hugo López para ver que me decía y el comandante Víctor me dijo que no tenían avances, que él me llamaba en cuanto tuvieran algo, pero nunca me llamó, después una prima mía me recomendó a un abogado que era amigo del comandante Víctor Hugo López, para que estuviera al pendiente de la investigación y cuando lo busqué me dijo que trabajaba en el Instituto de Justicia Alternativa y se le ofreció a sacar las sabanas de las llamadas del teléfono celular de mi familiar el agraviado 2 y me cobró alrededor de \$ 14,000.00 pesos, pero en realidad no sacó las sabanas de llamadas, solamente eran los registros, aunque también aclaro que me ayudó a buscar a mi nieta. Quiero aclarar que en el mes de octubre de 2016, me hicieron examen de ADN en el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses por orden de la FGE, pero nunca cruzaron el dato. Ahora bien,

cuando conocí al comandante Víctor Hugo, me dijo que mi investigación la estaba realizando el policía investigador de nombre Braulio Hugo Aguayo Reyes, pero siempre que acudí a buscarlo no lo encontraba, y fue hasta el mes de noviembre de 2016 que lo conocí porque fui a notificarles que me estaban extorsionando y de ahí me dediqué a buscar a mi familiar en muchos municipios, tirando volantes,, a caminar por los cerros, a preguntar a los trabajadores si habían visto algún cuerpo, así pasó mucho tiempo y fue hasta una ocasión que escuché en el radio que iba a hacer un foro sobre personas desaparecidas en el mes de diciembre de 2016 y ese día me incorporé a dicho grupo y una vez que fui miembro del mismo, me enteré de mis derechos como víctima y que tenía derecho a que se me diera información, lo cual no estaba pasando, hasta el día 9 de noviembre de 2016 acudí a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para pedir que me ayudaran porque en la Fiscalía no me daban información y me dieron un oficio con el que me mandaron a la Fiscalía de Derechos Humanos con el doctor Dante Haro y una vez que estaba con él, le llamaron por teléfono a la licenciada Violeta Meza y fue de esa que empezaron a darme información. Una vez que era miembro del colectivo, participé en dos meses de trabajo con el Fiscal Eduardo Almaguer, así como en las clases de antropología forense en el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, y cuando ya estaba en las clases, el antropólogo forense nos dijo que de acuerdo a las reconstrucciones que hacen de los cuerpos que localizaban en estado de descomposición, él pensaba que había alguno relacionado con algún miembro del colectivo y fue así que el día 23 de enero de 2017 y ya estando ahí, le pedí a la persona que nos atendió, me dejara pasar a trabajo social y ella pidió que me mostraran unas fotos de la persona que habían encontrado en Tlajomulco de Zúñiga en el mes de octubre y me enseñaron una foto de una pierna con el zapato y reconocí los zapatos que yo le había regalado a mi familiar, de ahí le llamé al colectivo y me dijeron que me tranquilizara, que todo estaría bien, después me fui a Fiscalía y pasamos con el licenciado Luis Pablo Pinzón y de ahí empezó a hacer llamadas a SEMEFO para que agilizaran los trámites y nos dijo que esperaríamos un día en lo que salían los resultados, y nos llamó al día siguiente para pedirnos que fuéramos a fiscalía y nos confirmó que había salido positivo el ADN de mi esposo con el de mi familiar, él nos ayudó mucho para recuperar el cuerpo, ya que personalmente él nos ayudó mucho para recuperar el cuerpo, ya que personalmente nos llevó al instituto para hablar con el doctor Mota, y a mí esposo lo dejaron entrar a ver el cuerpo y agilizaron los trámites, después nos entregaron el cuerpo y el doctor Mota, nos acompañó hasta que nos lo entregaron el día 27 de enero de 2017. Después de la primera mesa de trabajo que tuve con el Fiscal Eduardo Almaguer, le comenté que estaba inconforme con la investigación al área de alto impacto de la misma agencia, así como removieron a la licenciada Violeta del área de desaparecidos y pusieron en su lugar al licenciado Luis Pablo Pinzón, pero mientras estuvo a cargo la licenciada Violeta no hubo avances. También quiero señalar que no estoy de acuerdo con el informe que rindió el policía investigador Braulio, ya que refirió que dejó de conocer en la carpeta de investigación entre el 1 y 5 de octubre de 2016, pero rindió un informe en el mes de diciembre de 2016 y dejó el caso hasta el día 22 de ese mismo mes y año.

Quiero decir que hay muchos cuerpos sin identificar y no hay resultados porque no tienen una base de datos que permita saber de quienes son los cuerpos que llevan al SEMEFO. Finalmente, quiero dejar constancia de que tengo miedo de que me pase algo o algún miembro de mi familia a causa de la presente investigación, ya que no sé con qué tipo de personas estoy tratando.

4. Acta circunstanciada elaborada por personal jurídico de esta Comisión, del 5 de julio de 2017. Contiene la comparecencia de la pareja del agraviado 2, en la que se asentó:

Me encuentro en esta Comisión en base al citatorio que se me hizo el 3 de julio de 2017, con la finalidad de narrar los hechos que me constan referentes a la carpeta de investigación D-I22742/2016 materia de esta queja, lo cual realizó señalando que conocí al agraviado 2 porque era mi pareja y a partir de la fecha en que desapareció primeramente un familiar del agraviado 2 y yo fuimos a (...) el día 30 de septiembre de 2016 en donde nos dieron el teléfono del dueño del carro sin que él le quisiera dar información; para el sábado 1 de octubre el quejoso 1 y yo fuimos al SEMEFO para preguntar si estaba el cuerpo del agraviado 2 sin que hubiera resultados, llegaron dos compañeros del trabajo del agraviado 2 y uno de ellos dijo que el único recorrido que hizo Juan Carlos fue a Acatlán de Juárez y se suspendió en el kilómetro 80, ese mismo día nos trasladamos para Acatlán de Juárez y sus alrededores para acudir con varias autoridades para informarles de la desaparición del agraviado 2 y proporcionar los datos del vehículo y el número de placas, el domingo 2 de octubre nos trasladamos a (...) pero se encontraban cerradas las oficinas. El lunes 3 de octubre nos trasladamos nuevamente a (...) pero no nos quisieron dar información, pero había una persona de nombre (...) que checó en el sistema de (...) y nos confirmó que el servicio lo contrató una mujer y era de ida y vuelta de Guadalajara a Acatlán de Juárez y el pago se realizaría en efectivo y nos enseñó el monitor de la computadora en donde se veía el recorrido que realizó el agraviado 2 saliendo de Guadalajara y cancelándose en el kilómetro 80, siendo éste el último registro que se tuvo de él, y había un mensaje que no podía abrir él hasta que su superior lo pudiera revisar y al día siguiente fuimos a buscar a (...) para que nos dijera de que se trataba el mensaje que aparecía en el recorrido del agraviado 2, sin poder encontrarlo, atendiéndonos una persona del sexo (...) sin recordar su nombre y una vez que nos abrió el último recorrido que realizó el agraviado 2, tapaba la pantalla para que no pudiéramos verla, cosa que nos hizo sospechosa, solo nos dijo que ya se había cerrado la cuenta del conductor y del usuario; el 4 de octubre fuimos a Fiscalía de la calle 14 y nos atendió el licenciado Erasmo Carlos Badillo Ceballos me preguntó cómo habían pasado las cosas y le solicitamos pidiera información a (...) del último viaje que había realizado el agraviado 2, nos dijo que iba a mandar el oficio a (...) para solicitar información, quiero aclarar que el policía investigador Braulio Hugo Aguayo Reyes nunca estuvo presente, nosotras

conocimos a Braulio entre el 20 y 24 de noviembre de 2016, seguido íbamos a buscarlo y no lo encontrábamos, hasta que en los primeros días del mes de diciembre le pedimos que fuera a Jocotepec para investigar sobre unas camionetas raras que estaban en la casa de los suegros del agraviado 2 y nos dijo que le daba miedo entrar, que mínimo tenía que llegar con cuatro unidades más porque era muy peligroso ese rumbo y nos dijo búsqúenme en una semana para ver si les tengo respuesta, también le dijimos en ese momento que el quejoso 1 había recibido una llamada telefónica para extorsionarla, ya que le llamaron para decirle que tenían ubicada a toda la familia y que tenían que dar un dinero para que no les pasara nada, pero en ningún momento se refirieron al agraviado 2, entonces el policía investigador Braulio, nos dijo que eso no era importante, que se trataba de un número de la penal y en ese momento marcó y la llamada se fue a buzón y dijo, ya ven, es número de la penal, no hagan caso, sin que tomara nota o acta de comparecencia, lo cual era todo el tiempo, ya que yo le decía muchas cosas sin que levantara constancia. A la siguiente semana cuando buscamos a Braulio, ya no lo encontramos y la Ministerio Público Lizette le llamó por teléfono y él le comentó que estaba en una diligencia; ya que nos retiramos de la Fiscalía lo vimos en una fondita y lo esperamos a que saliera, cuando nos vio se asustó y preguntó que pasaba y el quejoso 1 le dijo yo vengo a ver qué es lo que pasa y él comentó que no habían podido hacer la diligencia en Jocotepec, dijo que a los dos días iba a ir a Jocotepec, nos comentó que si había ido, que tocó a la puerta y que nadie salió le volvimos a preguntar si había dado respuesta (...) y si ya tenía la sabana de llamadas y nos dijo que aún no tenía respuesta, siendo que ellos tenían la respuesta por parte de (...) desde el 4 de octubre de 2016.

El 4 de diciembre fuimos a la Expo Guadalajara a la feria del libro, en dónde hubo un foro para personas desaparecidas y ahí nos dieron un número de teléfono al cual el quejoso 1 se comunicó y nos integramos al Colectivo por amor a ELLXS, cuando íbamos a la Fiscalía y les comentábamos que formábamos parte de este colectivo era como nos atendían porque antes no nos hacían caso.

Quiero aclarar que cuando acudíamos a la Fiscalía a la calle 14, nos hacían esperar muchísimo tiempo, y cuando por fin hablábamos con el licenciado Erasmo, nos dio el nombre de las personas que iban a investigar los hechos de la desaparición del agraviado 2, dijo que el comandante se llamaba Víctor Hugo y el policía investigador Braulio Hugo, los cuales no estaban en ese momento y no pudimos conocerlos ese día. Posteriormente cuando le pedíamos información al policía investigador Braulio siempre decía que estaba esperando indicaciones del Ministerio Público, incluso era déspota y nada le parecía relevante, el Ministerio Público Erasmo decía que ya se le habían dado las instrucciones al policía investigador Braulio, incluso que se las dejaría por escrito, solo se echaban la bolita entre los dos. En una ocasión el licenciado Erasmo nos dijo que no se podría condenar a una persona si no la encontraban en el momento en que se estaba consumando el delito, y que al agraviado 2 lo iban a empezar a buscar hasta que apareciera el vehículo porque de ahí aparecían las huellas

del delito, y que eso sería en seis meses aproximadamente, también le preguntamos sobre el dueño del carro y nos dijo que ya le habían mandado un citatorio, pero que aún no respondía, también le preguntamos si ya había un reporte del robo del carro y nos dijo que no sabía, que le iba a preguntar a Braulio. Finalmente, me consta que en muchas ocasiones la señora Salomé solicitó copias de la carpeta de investigación al Ministerio Público Erasmo y siempre se negó, decía que no se podía porque estaba en sigilo, pero tampoco nos mostraba los avances de la investigación porque a veces tenían perdida la carpeta y fue hasta que cambiaron de policía investigador y de agente del Ministerio Público que nos dieron algunas copias de la carpeta y también nos daban los avances de la investigación.

5. Constancia de llamada telefónica del 8 de agosto de 2017, elaborada por personal jurídico de esta Comisión, sostenida con Martha Stephania Robles Cervantes, perita médica del IJCF, quién se le pidió explicar el procedimiento que se sigue en la elaboración de las necropsias. Manifestó:

Que los médicos forenses realizan las necropsias lo más pronto posible en cuanto llegan los cadáveres, pero que los resultados son enviados a la Fiscalía General del Estado una vez que se realizan todos los estudios y exámenes que consideren necesarios para emitir el resultado final de la necropsia y la fecha de emisión de la misma. Además tienen un rezago importante en la emisión de dictámenes, debido a que tienen muchos cadáveres, necropsias y estudios que realizar, los que se emiten con mayor celeridad son los casos en los que hay detenido y a pesar de ello tardan porque su prioridad es emitir todo de la mejor manera. En el caso de las tomas de muestras de ADN a los cadáveres le corresponde al área de Genética, los peritos encargados de ello, acuden ahí donde se encuentran los cadáveres y se llevan las muestras y buscan a los posibles familiares.

En la misma llamada contestó Karina Grajeda, perita de genética adscrita a la mencionada área, a quien se le solicitó que explicara el procedimiento para la toma de muestras para determinar el ADN cuando lo solicitan los agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado y a su vez para la identificación de cadáveres, la cual manifestó lo siguiente:

Que es el área de genética del IJCF quienes toman las muestras para la elaboración de los ADN, en el caso en que acuden personas con solicitudes por parte de los agentes del Ministerio Público, toman las muestras y las dejan en un banco de datos que tienen en esa área y a su vez en el caso de cadáveres no identificados acuden al SEMEFO a sacar la muestra y también la dejan en el banco de datos que tienen en esa área y a su vez en el caso de cadáveres no identificados acuden al SEMEFO a sacar la muestra y también la dejan en el banco de datos, es cuando confrontan los datos de forma

periódica, sobre todo cuando se tiene algún nuevo resultado o solicitud, lo que se realiza con todos los resultados que tienen en su banco de datos, derivado de ello se van cruzando datos tanto de ADN de cadáveres como de personas que se les toma la muestra para poder identificar a los que aparecen como “no identificados”, en los casos en los que se encuentran coincidencias en la identidad de ADN, este resultado es remitido inmediatamente al agente del Ministerio Público de la FGE.

6. Acta circunstanciada que personal jurídico de esta Comisión suscribió el 30 de agosto de 2017, sobre la entrevista que sostuvo con Karla Nohemí Nava Hernández, perita A adscrita al laboratorio de genética del IJCF, quien manifestó:

En cuanto a la toma de muestras para la realización de las pruebas de ADN y perfil genético de los familiares, éste se toma a través del hisopo bucal, se analiza y la información genética se sube a la base de datos del Estado de Jalisco, esta información genética obtenida se mantiene en la base de datos sin término de eliminación y se está confrontando continuamente con cada ingreso de cadáveres no identificados, en cuanto a lo relativo a cadáveres no identificados, se puede obtener el perfil genético a través de diferentes tipos de muestra, esto dependerá del estado de descomposición del cadáver provocado por las condiciones ambientales o químicas en el que fue expuesto por lo que los procesos suelen ser más tardados, el proceso puede durar de 15 días a 8 meses, dependiendo de las condiciones ambientales y de la carga de trabajo de los peritos, ya que el laboratorio de genética en la sub área de desaparecidos la integran 2 peritos operativos, uno se encarga de cadáveres y el otro de vivos; siendo que son más o menos al mes 400 muestras y los dictámenes se pueden emitir 30 por mes, encontrando un desfase en la emisión de los dictámenes. Con respecto a la actualización de la base de datos por parte del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, se realiza de forma continua y permanente, cuando sale positivo, se confirma la positividad con otro familiar, o con señas particulares que quedaron registradas en la entrevista del familiar y con el área del SEMEF, con los registros que establecen en la necropsia, ya que esta área emite el dictamen hasta que se encuentra segura la identificación, para que no haya error en la entrega de cadáveres. El personal que es el responsable de dichos procesos antes descritos, a partir de julio de 2017, son los dos peritos operativos Jesús Ignacio Nava Navarrete y Sandra Regina García Figueroa Niño, antes era de forma aleatoria entre las áreas de genética, desaparecidos y criminalística. Respecto al caso concreto que se investiga en la presente queja la muestra del cadáver misma perito.

7. Obra en actuaciones copia certificada del oficio CDINV/720/2017, del 15 de mayo de 2017, suscrito por el licenciado Felipe de Jesús Rubio Cárdenas, comisario de Investigación adscrito al despacho del comisionado de Seguridad

Pública del Estado, dirigido a Víctor Manuel Pérez Soto, policía investigador B de la FGE, donde informa que por las necesidades del servicio, desde el 15 de mayo de 2017 prestaría sus servicios de manera inmediata en la Comandancia del distrito I, con sede en Tonalá.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos; por tanto, es competente para conocer de los acontecimientos descritos en la queja que interpuso el quejoso 1 a su favor y en contra de los servidores públicos responsables, respectivamente de la Fiscalía General del Estado (FGE) y del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), por considerar que con su actuar incurrieron en violaciones de sus derechos humanos.

Para tal efecto, el sustento jurídico de esta determinación se basa en principios constitucionales y en una interpretación sistemática interna, externa e integral, que se llevará a cabo con las normas mínimas de argumentación. Está apoyada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas y aplicación de los conceptos, en este caso concreto.

Basada en el análisis de los hechos, así como en las pruebas y observaciones que integran el expediente de queja 12670/2016/IV, esta defensoría pública determina que fueron violados en perjuicio de la parte agraviada los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica por incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia y en la atención a víctimas del delito. Esta conclusión tiene sustento jurídico en una interpretación basada en los principios constitucionales, así como en una interpretación sistemática interna y externa, integral, literal, histórica, principalista y comparatista, que se exponen a continuación.

Este organismo público protector de derechos humanos llega a la conclusión lógica y jurídica de que el agraviado quejoso 1 fue víctima de violaciones de sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica por incumplimiento de la

función pública en la procuración de justicia y en la atención a víctimas del delito, cometidas por las y los agentes del Ministerio Público María del Refugio Uribe Canal, Jorge Enrique Santiago Haro, Erasmo Carlos Badillo Ceballos y Lizzette Velázquez Ruíz y los policías investigadores Braulio Hugo Aguayo Reyes, Juan Hernández Ramírez, Adalberto Girón Hugo y Roberto Éric González García, todos dependientes de la Fiscalía General del Estado.

Primero nos enfocaremos en el encargado de la Dirección de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la FGE, Luis Pablo Pinzón González, ya que por acuerdo del 26 de junio de 2017 se le tuvo como parte involucrada en la presente queja por una probable violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica en la investigación e integración de las carpetas de investigación 22742/2016 y 45973/2016, por la desaparición y homicidio del agraviado 2. Además, se le abrió el periodo probatorio (punto 11 de antecedentes y hechos).

Mediante el oficio DESAP/3176/2017, del 5 de septiembre de 2017, suscrito por el licenciado Luis Pablo Pinzón González, encargado de la Dirección de la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la FGE, señaló en su informe de ley que él tomó posesión de su cargo el 19 de diciembre de 2016 y de inmediato ordenó integrar las averiguaciones previas así como las carpetas de investigación de manera correcta, precisa, con la debida diligencia y prontitud, con estricto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, entre las que se encontraba la carpeta 22742/2016, relativa a la búsqueda y localización del agraviado 2, de (...) años de edad. Asimismo, informó de todas las investigaciones que se realizaron en dicha carpeta de investigación (punto 18 de antecedentes y hechos).

Por lo anterior, se determina que Luis Pablo Pinzón González, encargado de la Dirección adscrita a la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la FGE, no violó en perjuicio de la agraviada sus derechos humanos, ya que tal como se desprende de su informe de ley, queda de manifiesto que cumplió con su obligación desde que tomó posesión de su cargo el 19 de diciembre de 2016 y de inmediato giró instrucciones para que se integraran las averiguaciones previas, así como las carpetas de investigación de manera correcta, precisa, con la debida diligencia y prontitud, con estricto apego

a la legalidad y respeto a los derechos humanos, entre las que se encontraba la 22742/2016.

Derivada de la investigación ordenada de manera oficiosa por esta CEDHJ por la probable violación de derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica en que incurrió la bióloga Zandra Regina García Figueroa Niño, perita del Laboratorio de Genética del IJCF, se le requirió por su informe de ley en acuerdo del 11 de agosto de 2017, el cual rindió el 8 de septiembre de 2017, manifestando que el aquí quejoso 1 se presentó ante ella en el IJCF para donar una muestra de saliva el 3 de octubre de 2016, refiriendo ser familiar del agraviado 2, que la solicitud de análisis de ADN fue suscrita por el fiscal Erasmo Carlos Badillo Ceballos en oficio 2357/2016 dentro de la carpeta de investigación 22742/2016, para la cual se procesó dicha muestra para obtener su perfil genético, luego se tomó muestra de fragmento de hueso del cadáver registrado como “N.N (...)”, sin foto 97/2016 y se procedió a su análisis, por lo que después se ingresó a la base de datos el perfil genético del quejoso 1, con resultado positivo respecto del cadáver registrado como “NN (...)”, sin foto 97/2016.

En consecuencia, personal del IJCF se comunicó a la agencia de Desaparecidos para solicitar que acudiera otro familiar con quien pudiera confirmarse la positividad del parentesco, para lo cual se tomó muestra biológica del familiar del desaparecido de nombre agraviado 1, y su análisis confirmó que efectivamente el cadáver pertenecía al agraviado 2. Se procedió luego a elaborar el dictamen y entregarlo al área de Desaparecidos de la FGE.

La perita explicó en su informe que en el Laboratorio de Genética del IJCF se presentan a donar muestras biológicas aproximadamente cien personas por semana, en busca de familiares desaparecidos. Además, debe tomarse en cuenta que los análisis para la obtención de perfil genético llevan procesos largos y tardados. Que al Semefo ingresa diariamente un promedio aproximado de tres cadáveres no identificados, a los cuales se les recaba la muestra para obtener el perfil genético, y cuando se trata de un cadáver en descomposición, son varios los procesos, lo que implica una alta complejidad, y en consecuencia, se tarda más en obtener resultados, y que todas estas actividades originan una excesiva

carga de trabajo, que se suman a la falta de personal pericial (puntos 21 y 38 de antecedentes y hechos).

Ahora bien, en investigación de campo realizada por personal jurídico de esta Comisión en el laboratorio de genética del IJCF el 30 de agosto de 2017, una perito informó que la toma de muestras para las pruebas de ADN (siglas de ácido desoxirribonucleico, el cual es un compuesto orgánico que contiene la información genética de un ser vivo), y de perfil genético de los familiares, se toma a través de un hisopo, se analiza, y la información genética se sube a la base de datos del estado de Jalisco; que esta información genética se mantiene en esa base sin término de eliminación, y se confronta continuamente con cada ingreso de cadáveres no identificados.

Agregó que en lo relativo a cadáveres no identificados, se puede obtener el perfil genético a través de diferentes tipos de muestra, pero que ello depende del estado de descomposición del cadáver provocado por las condiciones ambientales o químicas a las que fue expuesto y éstos pueden durar hasta ocho meses que además debe considerarse la carga excesiva de trabajo de los peritos, ya que el laboratorio de genética en la sub Área de Desaparecidos la integran sólo dos peritos operativos, de los cuales uno se encarga de cadáveres y el otro de vivos; que al mes son aproximadamente cuatrocientas muestras las que se toman; que se pueden emitir un máximo de 30 dictámenes por mes; y que derivado de ello existe un desfase en la emisión de los dictámenes.

En cuanto a la actualización de la base de datos por parte del IJCF, informó que se realiza de forma continua y permanente, que cuando sale positivo, se confirma con otro familiar, con las señas particulares que quedaron registradas en la entrevista del familiar y con el área del Semefo, con los registros que establecen en la necropsia. Y que en el área de Genética del instituto no se emite el dictamen hasta que se encuentra plenamente segura la identificación, para que no exista error en la entrega de cadáveres (punto 6 de evidencias).

En las actuaciones ministeriales de la carpeta de investigación 22742/2016 obra el oficio DES/2357/2016 que fue suscrito por el fiscal involucrado Erasmo Carlos Badillo el 30 de septiembre de 2016, por medio del cual pidió al director general del IJCF que se recabara la prueba de ADN al aquí quejoso 1, familiar del desaparecido agraviado 2, y que su resultado fuera confrontado con los ADN

de cadáveres del sexo (...) no identificados y registrados en el sistema del IJCF, así como para que dichos resultados se ingresaran a la base de datos del mismo para futuras confrontaciones respecto de los ADN de cadáveres e indicios no identificados a nivel nacional (punto 1, inciso v, de evidencias)

Al respecto, la perita involucrada aseguró en su informe de ley que el aquí quejoso 1 se presentó ante ella en el IJCF para donar una muestra de saliva el 3 de octubre de 2016 (punto 38 de antecedentes y hechos).

Luego entonces, si bien el cuerpo sin vida del agraviado 2, familiar desaparecido del aquí agraviado, fue encontrado el 17 de octubre de 2016 el cual fue ingresado al Semefo alrededor de ésta fecha; sin embargo, desde el 3 de octubre de 2016 el aquí quejoso 1 donó ante la perito involucrada la muestra de saliva para que se elaborara el respectivo dictamen de ADN, y además ya obraba en ese instituto la petición del fiscal involucrado Erasmo Carlos Badillo realizada el 30 de septiembre de 2016, en el sentido de que se recabara la prueba de ADN al aquí quejoso 1 y que su resultado fuera confrontado con los ADN de cadáveres del sexo (...) no identificados y registrados en el sistema del IJCF, así como para que dichos resultados se ingresaran a la base de datos del mismo para futuras confrontaciones respecto de los ADN de cadáveres e indicios no identificados a nivel nacional.

Por lo anterior, esta Comisión arriba a la conclusión lógica y jurídica de que la perito del IJCF involucrada Zandra Regina García Figueroa Niño, violó en perjuicio de la agraviada sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, toda vez que desde el 3 de octubre de 2016 tomó al aquí quejoso 1 el dictamen de ADN, y desde el 30 de septiembre de 2016 el fiscal Erasmo Carlos pidió al IJCF que con el resultado del mismo se confrontara con los ADN de cadáveres del sexo (...) no identificados y registrados en el sistema de éste instituto y para futuras confrontaciones respecto de los ADN de cadáveres e indicios no identificados a nivel nacional, y no fue sino hasta tres meses veinticuatro días después que lograron identificarlo, no obstante que se encontraba el cadáver del familiar del aquí quejoso en el Semefo desde el 17 de octubre de 2016. Por lo que el exceso de trabajo referido por la perita, no es causa suficiente para eximirla de la responsabilidad laboral y legal que tenía de

elaborar con prontitud los referidos dictámenes de ADN y de hacer las confrontaciones correspondientes.

En lo reclamado de manera oficiosa al fiscal Horacio Torres Jaimes, quien por acuerdo del 26 de mayo de 2017 resultó involucrado en la presente queja, en vía de informe precisó que su única participación dentro de la carpeta de investigación 45973/2016 fue la realización y firma de los oficios dirigidos al oficial del Registro Civil y a la trabajadora social en turno, adscrita al Semefo del IJCF, en apoyo a la titular que tomó la comparecencia del ciudadano agraviado 1, familiar de la víctima, para la entrega del cadáver registrado como NN (...)sin foto 97/2016, y reconocido como agraviado 2, en virtud de haber cubierto los requisitos legales.

Negó los hechos de la presente queja, ya que su actuar fue apegado a derecho en todo momento, pues tanto al quejoso 1 como al ofendido agraviado 1 se les brindó atención en cuanto se presentó en la oficina a su cargo. Refirió que él no llevó la investigación, sino el licenciado Jorge Enrique Santiago Haro. Respecto a las pruebas que ofreció, consistentes en las actuaciones de las carpetas de investigación 22742/2017 y 45973/2016, se desprende que él no es el titular, ya que la primera de las indagatorias pertenece al área de Desaparecidos y la segunda a la Unidad de Homicidios Dolosos, en donde el titular de la investigación es el licenciado Jorge Enrique Santiago Haro. No le correspondía, por ende, a Horacio Torres Jaimes la investigación de ninguna de las carpetas, lo cual se corrobora con las propias actuaciones de las indagatorias, ya que su intervención se concretó únicamente en girar dos oficios el 25 de enero de 2017: uno, dirigido al oficial del Registro Civil, en el que se solicitó que una vez que se encontrara en su poder el resultado de la necropsia practicado al cadáver registrado como NN (...) y posteriormente identificado como agraviado 2, debería elaborar el acta de defunción y ordenar la inhumación; el segundo de ellos, dirigido a la trabajadora social en turno, adscrita a la Semefo a través del cual solicitó que entregara el cadáver del agraviado 2 al ciudadano agraviado 1, quien ya había acudido ante dicho representante social para identificar el cuerpo de manera legal (puntos 11, 15 y 27 de antecedentes y hechos, y 1 incisos i y j de evidencias).

Por otra parte, respecto a lo reclamado oficiosamente a la agente del Ministerio Público involucrada Elizabeth Morales García, quien por acuerdo del 26 de mayo de 2017 resultó involucrada en la presente queja, en vía de informe manifestó que su única participación dentro de la carpeta de investigación 45973/2016 fue el 25 de enero de 2017 al realizar al compareciente agraviado 1, familiar de la víctima, el trámite para la identificación y entrega del cadáver registrado como NN (...) sin foto 97/2016, y reconocido como agraviado 2, refiriendo que su actuar fue apegado a derecho en todo momento, ya que desde que el ofendido acudió a su oficina, se le dio lectura de derechos, se acreditó el entroncamiento legal que los unía y solicitó la devolución del cuerpo de su familiar para que se le diera sepultura, procediendo a entregar los oficios dirigidos al Registro Civil y a la trabajadora social en turno, adscrita al Semefo del IJCF para que se entregara el cadáver, después de haber cubierto los requisitos legales.

Hace la aclaración de que por cuestiones laborales, los oficios fueron firmados por el licenciado Horacio Torres Jaimes, quien la apoyó en dicho trámite y a su vez los entregó al familiar del fallecido. Por ello, en todo momento le brindó la atención, sin violar los derechos fundamentales de la quejosa. Igualmente señaló que ella no llevó la investigación de la carpeta. Entre las pruebas que ofreció, estuvieron las actuaciones que realizó en las carpetas de investigación que obran en copias certificadas en el presente expediente de queja, y fueron la lectura de derechos al ofendido, la declaración del ciudadano agraviado 1, acuerdo y constancia en que se ordena el oficio para el Registro Civil, así como para la trabajadora social adscrita al Semefo, la constancia de no antecedentes penales y orden de aprehensión, lo corrobora con las propias actuaciones de las indagatorias, ya que el 25 de enero de 2017 se concretó a elaborar el registro de lectura de derechos, víctima u ofendidos al agraviado 1; el acta de entrevista, en donde identifican cadáver y solicitan su entrega para su inhumación, donde el agraviado 1 narró las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y se solicitó la entrega del cadáver de su familiar, por acuerdo donde acreditó el entroncamiento entre el finado y el agraviado 1 procediendo a devolver el cuerpo sin vida; la elaboración de la constancia de entrega de cadáver, así como la constancia de órdenes de aprehensión y antecedentes penales, derivado de la comunicación telefónica realizada al área de identificación de personas del IJCF, a efecto de que se informara si el agraviado 1 contaba o no con antecedentes penales, lo que

fue negativo (puntos 11, 13 y 28 de antecedentes y hechos y 1, incisos k, l, m, n y o de evidencias).

De lo anterior expuesto puede advertirse que los representantes sociales Horacio Torres Jaimes y Elizabeth Morales García no tuvieron a cargo la carpeta de investigación 45973/2016. Por lo que no pudieron investigar, ni allegarse de elementos para esclarecer los hechos, pues al desconocer el estado de la investigación, no sabían qué elementos faltaba recabar; por tanto, al no haber intervenido en ello, esta Comisión determina que no violaron los derechos humanos del agraviado.

Con relación a las reclamaciones de manera oficiosa a los policías investigadores involucrados de la Unidad de Homicidios Dolosos José Pablo Pérez Martínez, José Fabián Torres Salas, Javier Efraín Meléndez Gutiérrez y Víctor Manuel Pérez Soto, a quienes se les involucró en la presente queja por acuerdo del 21 de agosto de 2017, e identificados por el subdirector de la PIE de la FGE en oficio JPI/1046/2017, en su informe de ley negaron los hechos y manifestaron que a finales de julio de 2017 se les asignó la carpeta de investigación 45973/2016, de la agencia 4 de Homicidios Dolosos de la Dirección Homicidios Dolosos pertenecientes a la FCE, y se avocaron a ella bajo el mando y conducción del Ministerio Público. Llevaron a cabo diversas diligencias, y en los oficios 3335/2017, 3340/2017, 3377/2017 los cuatro elementos coinciden en haber realizado diligencias ordenadas por el Ministerio Público en la indagatoria 45973/2016, desde julio de 2017. Esto se acredita con las actuaciones que obran en poder de esta CEDHJ de las carpetas de investigación 22742/2017 y 45973/2016. La última de ellas fue el 20 de junio de 2017, y se advierte que los mismos no intervinieron. Se observa por tanto, que los cuatro policías señalados no violaron los derechos humanos de la agraviada (puntos 21, 32, 35, 40, 41 y 43 de antecedentes y hechos y 1 de evidencias).

Ahora bien, al concatenar las pruebas, esta Comisión determina que fueron violados en perjuicio del agraviado quejoso 1, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica por incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia y en la atención a víctimas del delito, reclamo que fue plenamente acreditado con las siguientes evidencias y medios de convicción que obran en el expediente de queja:

El quejoso 1 manifestó en términos generales que el 29 de septiembre de 2016 había desaparecido su familiar el agraviado 2, de (...) años de edad, quien era chofer de (...); que el último registro en la plataforma lo tuvo al circular por la carretera a Acatlán de Juárez, aproximadamente llegando al kilómetro 80 de la vía, que el 30 de septiembre su familiar denunció su desaparición ante la FGE, iniciándose la carpeta de investigación D-I/22742/2016. De forma paralela, la quejosa investigó para lograr saber lo que le había ocurrido a su familiar, y consiguió datos importantes que podrían establecer una línea de investigación; sin embargo, el agente del Ministerio Público se mostró indiferente. Incluso una de las personas que pudo saber del paradero de su familiar se cambió de residencia cuando se enteró de la denuncia de la desaparición, situación que hizo del conocimiento al agente del Ministerio Público y éste la ignoró. El quejoso siempre quiso colaborar con las investigaciones, pero no se le tomó en cuenta. Sin avances y sin saber nada de su hijo, la angustia la estaba consumiendo (punto 1 de antecedentes y hechos).

Las copias certificadas de las carpetas de investigación D-I/22742/2016 y D-I/45973/2016 contienen datos sobre la participación de los agentes del Ministerio Público María del Refugio Uribe Canal, Jorge Enrique Santiago Haro, Erasmo Carlos Badillo Ceballos, Lizzette Velázquez Ruiz, y de los policías investigadores Braulio Hugo Aguayo Reyes, Juan Hernández Ramírez, Adalberto Girón Hugo y Roberto Éric González García, todos dependientes de la FGE, autoridades que fueron notificadas de la presente queja y a quienes se les requirió su informe de ley. Así las cosas, y para determinar su probable responsabilidad, se analizará su actuación de la manera siguiente:

Respecto de lo reclamado oficiosamente a la fiscal involucrada María del Refugio Uribe Canal, en su informe de ley rendido ante esta Comisión negó haber violado los derechos del quejoso 1. No obstante, la carpeta de investigación 45973/2016 que se integra en la agencia del Ministerio Público de Homicidios Intencionales se inició en su agencia el 17 de octubre de 2016, cuando el primer respondiente, integrado por los elementos de la Comisaría Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, le informaron por vía telefónica sobre la localización de un hombre sin vida en la avenida Vista Sur, en la colonia Vista Sur. Ignorante de las causas del deceso, instruyó a los mismos policías que

procedieran a la elaboración de los registros y solicitaran que personal del IJCF acudieran a levantar cuerpo identificado como “NN” (...) y emitieran su dictamen. De esta forma quedó registrado en la carpeta 45973/2016. También los instruyó para que una vez terminado lo anterior, entregara los registros a dicha representante social. Giró oficio de investigación a la policía Investigadora destacada en Tlajomulco, para que indagara y esclareciera las causas del homicidio doloso, a fin de actuar contra quién o quienes resultaran responsables. De tal forma que la carpeta de investigación fue turnada al agente del Ministerio Público de Investigación de Homicidios Intencionales para que continuara con la investigación, la cual fue recibida el 25 de octubre de 2016, ya que por indicación de sus superiores las carpetas deben remitirse al día siguiente a la agencia que corresponda. Asimismo, refirió que en ningún momento violó los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica del quejoso 1.

(...) ofreció las siguientes pruebas: documental consistente en copia simple del Libro de gobierno 3 de 2016 en foja 19 del que se desprende que dicha agente registró la carpeta de investigación 45973/2017 sin detenido, con ofendido registrado como “NN” (...) con fecha 17 de octubre de 2016. El lugar de los hechos lo asentó como avenida Vista Sur, en la colonia del mismo nombre, y como imputado de quien o quienes resultaran responsables, por el delito de homicidio intencional. Ahora bien, en los documentos de registro municipales, narración de hechos dice que se localizó un cuerpo sin vida. Destinó oficio 4476/2016, del 24 de octubre de 2016 turnado a Homicidios Intencionales. Documental consistente en copia simple del acuse de recibo de donde se desprende que la carpeta de investigación 45973/2016 fue recibida el 24 de octubre de 2016 en la Dirección de Puesto de Socorro y Detenidos, mediante oficio 4476/2017, para turnarla a la agencia del Ministerio Público de Investigación y Homicidios Intencionales. Tales probanzas, por acuerdo del 24 de agosto de 2017 se tuvieron por admitidas y desahogadas, y el 25 de agosto de 2017 personal jurídico de esta Comisión se comunicó con (...). Durante la llamada, de la cual se elaboró constancia, ella manifestó que en su informe de ley ofrecía diversas pruebas en copia simple, correspondientes a libros internos de la agencia del Ministerio Público dependiente de la FGE, además del libro personal de control, ya que en ellos anota todos sus asuntos, por lo que es la forma en la que las ofreció. Sin embargo esta Comisión considera que no son documentos suficientes para acreditar que no intervino en la carpeta de investigación

45973/2016; lo que sí, acredita plenamente es que fue la primera agente del Ministerio Público que conoció del homicidio, y por lo tanto, debió ordenar legalmente con eficiencia y prontitud todas las instrucciones posibles para obtener los indicios y evidencias con que se pudiera acreditar la comisión del delito e identificar a los probables responsables, ya que la inmediatez es indispensable para llegar a la verdad de los hechos. Con las pruebas documentales presentadas no logró acreditar que no incurrió en una deficiente investigación en la carpeta 45973/2016 (puntos 20, 22 y 23 de antecedentes y hechos).

La participación de la fiscal María del Refugio Uribe Canal queda acreditado con las actuaciones de la carpeta de investigación 45973/2016, que son las siguientes:

- Elaboró constancia fechada el 20 de octubre de 2016, en la que remite las actuaciones de la carpeta de investigación judicializable número 45973/2016 a la Dirección de Homicidios Intencionales de la FCE.
- Suscribió el oficio 4466/2016 del 17 de octubre de 2016 dirigido al comandante de la Policía Investigadora destacamento en Tlajomulco de Zúñiga, en la que solicitó realizar diversas investigaciones para el esclarecimiento de los hechos posiblemente constitutivos de delito respecto del fallecimiento del ciudadano NN (...) por el delito de homicidio en contra de quien o quienes resultaran responsables, siendo las siguientes: realizar investigaciones pertinentes para lograr el esclarecimiento de los hechos.
- Verificó si en el lugar de los hechos o sus alrededores existen cámaras de videos, en caso de ser afirmativo solicite revisar el contenido de las mismas, en la fecha y en la hora aproximada en que acontecieron los hechos.
- Verificó si existen datos de prueba, realizar la búsqueda del imputado o los imputados a fin de lograr identificarlo y una vez hecho lo anterior realizara el arraigo del mismo, así como verificar los antecedentes del o los imputados, además verificar si cuenta con una orden de aprehensión o comparecencia, realizar la búsqueda de testigos presenciales de los hechos y de encontrarlos y recabarles su respectiva entrevista (punto 1 incisos b y c de evidencias).

En lo relativo a lo reclamado de manera oficiosa al fiscal Jorge Enrique Santiago Haro, en su informe de ley solicitó a su vez que este organismo le informara por qué el aquí quejoso 1 había presentado queja en su contra, a efecto de no dejarlo en estado de indefensión. Desde su perspectiva, la queja no cumple con los requisitos para ser iniciada de oficio, como lo expone, y que al quejoso le dio una atención cordial y profesional en todo momento. Asimismo, señaló que acudió personal de esta Comisión a revisar el estado de la investigación, y que incluso la CEDHJ propuso una conciliación con el quejoso 1 ya que no se desprendía una violación de derechos humanos, pero como él no era autoridad responsable, no pudo firmar. También dijo que mantenía comunicación con esta respecto a dicho avance, pero desde el 28 de octubre de 2016, la integró la licenciada María del Refugio Uribe Canal, agente del Ministerio Público adscrita a la agencia del Ministerio Público de Tlajomulco de Zúñiga, del área de Atención Temprana Metropolitana, de la FCE, luego de efectuada la necropsia del cadáver, registrado como “NN” (...), pues resultó que su muerte fue intencional; es decir fue confirmado el delito de homicidio, por lo que dicha carpeta de investigación fue remitida a la citada agente del Ministerio Público investigador. Por ello el 25 de enero de 2017, tras obtener el resultado de la prueba comparativa de ADN, se pudo determinar que se trataba del cadáver del agraviado 2, familiar del quejoso 1. Por lo que el fiscal solicitó no dejarlo en estado de indefensión. Por ello, negó cualquier acto de violación de derechos humanos hacia el quejoso 1 ya sea por él o por cualquiera de las personas que intervienen en la carpeta de investigación 45973/2016 (punto 15 de antecedentes y hechos).

Se aclara que si bien el agraviado quejoso 1 al presentar su queja ante esta CEDHJ no le hizo ningún reclamo al fiscal Jorge Enrique Santiago Haro, tal como él mismo lo señaló en su informe de ley, de manera oficiosa fue encausada dicha inconformidad en su contra y de otros fiscales y policías investigadores, de conformidad con los artículos 11, fracción I y el 78 del Reglamento Interior de esta Comisión, los cuales disponen que podrán iniciarse investigaciones y quejas de oficio cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos, y en cualquier caso en el que se requiera garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos, en relación con el artículo 68 de la citada ley, el cual prevé que se consideran violaciones graves a los derechos humanos los actos u omisiones que impliquen ataques al derecho a la vida o a la integridad física o

psíquica de las personas, a la libertad, así como las conductas que se consideren especialmente graves por el número de afectados o sus posibles consecuencias; y en el presente caso la consecuencia reclamada fue grave, ya que el agraviado quejoso 1 denunció la desaparición de su ahora finado familiar ante la extinta Dirección de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la FGE, y alrededor de quince días después fue localizado su cuerpo por personal de la Comisaría de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, quienes hicieron del conocimiento de manera inmediata al agente del Ministerio Público del Área de Atención Temprana Metropolitana en Tlajomulco, y éste a su vez remitió la carpeta de investigación 45973/2016 a la Unidad de Homicidios Dolosos de la misma dependencia, pero no fue sino hasta más de cuatro meses en que se concluyó que era la misma persona, misma deficiencia legal que evidencia una nula coordinación entre la hoy Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas (FEPD) y las Unidades de Homicidios Dolosos y Secuestros, puesto que, como es del conocimiento público, muchas personas desaparecidas o secuestradas, son privadas de la vida y localizados sus cuerpos.

Es por ello que se le involucró al haberse verificado su participación en la integración ilegal, deficiente, irregular y negligente en la referida carpeta de investigación 45973/2016. De la misma manera, cuando se consideró necesario conciliar los hechos reclamados en la queja al policía investigador Braulio Hugo Aguayo Reyes, fue sin ánimo de prejuzgar sobre la existencia de violaciones de derechos humanos en contra del mismo. Además, en atención al principio de inmediatez y para dar por terminado el conflicto fue que tal propuesta se llevó a cabo, y en función de que esta Comisión privilegia esta forma amigable de resolver controversias, sobre todo porque en este caso y hasta ése momento, no se contaba con los elementos que pudieran acreditar más violaciones de derechos humanos y las hasta ahí reclamadas no podían considerarse graves. Sin embargo, después de una profunda investigación y con los elementos y evidencias que se obtuvieron en la presente queja, se advirtió lo contrario, es por lo que en el caso del agente del Ministerio Público Jorge Enrique Santiago Haro se le involucró de oficio y se le requirió de manera fundada y motivada la solicitud de informe de ley, al existir probables violaciones del derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica por la deficiente e irregular integración de la carpeta de investigación 45973/2016. Con la aclaración de que se le respetó su derecho de audiencia y defensa al notificarle el acuerdo el 1 de junio de 2017 ante la

Dirección General de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos de la FGE, en el que se le requirió para que rindiera su informe de ley y ofreciera las pruebas que tuviera para demostrar sus aseveraciones en dicho informe, ello con fundamento en el artículo 12, fracciones II y XIV, de su Reglamento Interno de esta CEDHJ, que convalidó al presentar su informe de ley el 21 de junio de 2017. Por ello esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco en ningún momento lo dejó en estado de indefensión, como ya quedó plasmado, por lo que sus argumentos defensivos fueron insuficientes para eximirlo de las acciones y omisiones que se desprenden de la carpeta de investigación y en las que él incurrió, y que constituyen violación al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica del agraviado.

A continuación se describen las actuaciones ministeriales que realizó el fiscal involucrado Jorge Enrique Santiago Haro, al integrar la carpeta de investigación 45973/2016.

- Constancia del 28 de octubre de 2016 en la que se le hizo entrega de la carpeta de investigación 45973/2016, con la que remitió todos los registros realizados por los elementos de la Comisaría Preventiva de Tlajomulco por hechos delictuosos cometidos en agravio de “N.N.” (...) en contra de quien o quienes resulten responsables por el delito de homicidio intencional, a fin de que continuara con las investigaciones que dieron origen a dicha carpeta.
- Giró oficio dirigido al comandante de la PIE del Área de Homicidios Dolosos, para que ordenara al personal a su cargo se realizara: 1. Entrevista con testigos de los hechos; 2. Inspección de persona, Localización del indiciado, individualización y arraigo; 3. Inspección y aseguramiento de los instrumento del delito y demás actos de investigación que estimen prudentes a fin de lograr una mejor integración de la carpeta.
- Realizó constancia del 25 de enero de 2017, en la cual el agraviado 1 se identificó dentro del Semefo el cuerpo de su familiar y les informó que éste se encontraba desaparecido desde el 29 de septiembre de 2016. Por ello, dicho fiscal se comunicó al área de desaparecidos para corroborar la existencia de dicha denuncia, y pidió que le enviaran todas las actuaciones de la carpeta de investigación 22742/2016.

- Elaboró la constancia del 27 de enero de 2017 en la que se hizo entrega de la carpeta de investigación D-1/22742/2016, para ser agregada al cumulo de registros de la carpeta de investigación 45973/2016; realizó constancia del 27 de enero de 2017, en la que se hizo entrega de la carpeta de investigación D-1/22742/2016.
- Emitió el oficio 1905/2017 del 19 de junio de 2017, dirigido al comandante de la PIE, en el que ordena que designar a personal a su cargo para que dé continuidad a las investigaciones del homicidio calificado ocurridos el 17 de octubre de 2016 contra Juan Carlos Castro García en la calle circuito Vista Sur esquina con Frigia, colonia Vista Sur en Tlajomulco de Zúñiga en el que solicitó realizaran lo siguiente: 1. Entrevista con testigos de los hechos; 2. Inspección de persona; 3. Localización del indiciado, individualización y arraigo; 4. Inspección y aseguramiento de los instrumentos del delito; a efecto de que precisen las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados, entendiendo tales acciones en sentido amplio y no limitativo facultando a los investigadores para realizar los demás actos que se estimen prudentes a fin de lograr una mejor integración de la carpeta y se remita el informe de investigación a la brevedad. (punto 1 incisos a, p, q y qqqq) de evidencias).

Respecto a las actuaciones practicadas en la integración de la carpeta de investigación 45973/2016 por los agentes del Ministerio Público María del Refugio Uribe Canal y Jorge Enrique Santiago Haro. La fiscal tuvo intervención en la localización del cadáver el 17 de octubre de 2016 en la avenida Vista Sur de la colonia Vista Sur en Tlajomulco de Zúñiga, identificado como “N.N (...)”, y el fiscal, el 28 de octubre de 2016, cuando se le hizo entrega de la carpeta de investigación 45973/2016, a fin de que continuara con las investigaciones. Por ello esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, después analizar las actuaciones de los mencionados agentes ministeriales involucrados, no se advierte que hubiesen solicitado la práctica del correspondiente dictamen pericial de toma de muestra del perfil genético o ADN al cadáver, lo que originó que a lo no ser tomada dicha muestra, no se realizara la confronta con los perfiles genéticos que se encontraban en la base de datos del IJCF, ya que de manera independiente y en función de las cargas de trabajo de los peritos en genética, se tomó la muestra de fragmento de hueso del cadáver registrado como “NN (...)”

sin foto 97/2016, y se ingresó en la base de datos del laboratorio de genética hasta el 10 de enero de 2017, y el 23 del mismo mes y año se confrontó con el perfil genético de la aquí quejosa Ma. Salomé García Rodríguez, siendo positivo su resultado. En consecuencia, personal del IJCF se comunicó a la agencia de Desaparecidos para solicitar que acudiera otro familiar del finado para confirmar el parentesco, por lo que se tomó muestra biológica al agraviado 1 para su análisis, y así se confirmó que su finado familiar agraviado 2 era a quien buscaban, desaparecido el 29 de septiembre de 2017.

Una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de queja, en específico la copia certificada de la carpeta de investigación 45973/2016, esta defensoría de derechos humanos concluye que existen elementos de convicción y evidencias suficientes y contundentes que acreditan violación del derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica por incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia y en la atención a víctimas del delito, en perjuicio del quejoso 1, por parte de los fiscales involucrados María del Refugio Uribe Canal y Jorge Enrique Santiago Haro, ya que se advierte un incumplimiento de su deber de procurar justicia pronta, completa, imparcial y expedita, como lo establece el artículo 21 de la Constitución federal, pues sus actuaciones no las acataron con la obligación que le corresponde a la institución del Ministerio Público, pues omitieron practicar las diligencias necesarias para la óptima integración de la carpeta de investigación 45973/2016, lo que generó un daño grave para la quejosa, al advertirse que luego de tener conocimiento del homicidio, no solicitaron tomar la muestra de ADN al cadáver. Esto originó que personal del IJCF retardara el dictamen pericial del perfil genético del cadáver y no confrontara los perfiles genéticos de familiares de personas desaparecidas que se encuentran en la base de datos de dicho instituto, lo que generó que la aquí quejosa no pudiera encontrar a su familiar sino hasta tres meses veinticuatro días después de que desapareció. Ello se traduce en una deficiente investigación ministerial de los hechos denunciados, que, por ende, derivó en una negativa del derecho a la justicia, así como la negativa de dar asistencia a víctimas del delito y en su momento, a la reparación del daño a la parte agraviada.

Respecto a la reclamación oficiosa al fiscal investigador Erasmo Carlos Badillo Ceballos, adscrito a la extinta Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la FGE, en su informe de ley aseveró haber realizado las

correspondientes diligencias tendentes a localizar al ahora extinto agraviado 2, sin que de las actuaciones ministeriales se aprecie que hubiera cometido en agravio del quejos violaciones de derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, ni tampoco incurrió en omisiones graves, explicó que desde la integración de la carpeta de investigación hasta que se encontró el cuerpo sin vida del mismo, se desahogaron todas las diligencias y actos de investigación para su pronta localización, como fueron:

- Recabar la denuncia del 30 de septiembre de 2016 de (...).
- Giró oficios al director del IJCF para pedir la extracción de muestra de ADN del quejoso 1 para confrontar el resultado con los ADN de cadáveres del sexo (...) no identificado y registrado en el sistema de dicho instituto, a efecto de que los resultados quedaran en esa base de datos de manera permanente.
- Giró oficio a la fiscalía de Derechos Humanos de la FGE, para que brindara el apoyo psicológico, médico o la asesoría jurídica a los familiares del desaparecido.
- Oficio a la PIE para que se dedicara a buscar y localizar a la persona desaparecida.
- Giró oficio al comisario de Seguridad Pública de Guadalajara a fin de que informara sobre cámaras de videograbación y vigilancia en la calle Apolonio Avilés, en la colonia Echeverría, en Guadalajara.
- Redactó acta de comparecencia el 2 de octubre de 2016 al quejoso 1, quien informó sobre el último servicio que hizo su familiar, y también el nombre del dueño del vehículo que manejaba su familiar; proporcionó el número del celular de su familiar y la descripción de dicho automóvil.
- Elaboró acta de comparecencia del 3 de octubre de 2016 al quejoso 1, quien informó que su familiar tenía una demanda ante el juez primero de lo Civil de Chapala, en la que estaba solicitando la patria potestad de un menor de edad, pues sospechaba de la expareja de su familiar, quien les dijo dónde vivía, y solicitó que se investigara a dicha persona.
- Giró oficio a la directora general del Centro de Inteligencia y Comunicación para la Seguridad, de la FGE, a fin de que recabaran información sobre el agraviado 2.
- Giró oficio al representante legal de (...) Jalisco para que proporcionara información sobre el último viaje solicitado en la

plataforma de (...) del vehículo que manejaba el desaparecido, y en caso de que fuera visto, lo detuvieran.

- El 3 de octubre de 2016 recibió el oficio suscrito por el director operativo de las Fuerzas de Seguridad Ciudadana del municipio de Guadalajara, donde ésta informa sobre las acciones para localizar al agraviado 2.
- Giró oficio a la PIE para que entrevistara al dueño del vehículo.
- Entrevistó a (...), propietaria del vehículo en el que trabajaba como chofer el agraviado 2, y esta mencionó que su familiar se comunicó con el desaparecido por medio de Facebook para que trabajara con ellos, que se veían semanalmente para hacer cuentas, y refirió que la semana del 12 al 18 de septiembre, el agraviado 2 les quedó a deber 1 688 pesos; el domingo 25 de septiembre habló el agraviado 2 con su familiar, a quien le dijo que lo esperara para la siguiente semana para ponerse al corriente, y al día siguiente fue la última vez que habló con él, ya que el 30 de septiembre su familiar le envió un mensaje por WhatsApp, pero ya no le llegó. En la misma comparecencia acreditó la propiedad del vehículo ya mencionado.
- Elaboró acta de comparecencia del quejoso 1, quien señaló que acudió a las oficinas de (...), donde le dijeron que el último viaje del agraviado 2 había sido Acatlán de Juárez y que una mujer había solicitado el servicio, que había hecho dos paradas antes de concluir el viaje; que las cuentas del agraviado 2 y de la pasajera aparecen como canceladas el domingo 2 de octubre de 2016, y que el 5 de ese mes se presentó en su domicilio el testigo 1, pareja del agraviado 2, quien les dijo que unos conocidos le pidieron que le dijera a ella que dejara las cosas como estaban, que ya no anduviera investigando, para que se calmaran las aguas y que soltarían al agraviado 2.
- Recibió oficio donde se boletínó el vehículo solicitado.
- Compareció (...) para acreditar la propiedad del vehículo, el cual no había sido localizado.
- El 9 de noviembre de 2016 compareció el quejoso 1 para decir que el agraviado 1 había visto en la computadora de (...) que el último viaje de su familiar había sido en Buena Vista.
- El 15 de noviembre de 2016 recibió copias de denuncia del robo correspondiente al vehículo en el que circulaba el desaparecido.

- El 28 de noviembre de 2016 envió copia de la respuesta de (...) a la PIE para continuar con la investigación.
- El 29 de noviembre de 2016 recibió respuesta de Ceinco, donde se boletínó el vehículo que manejaba el desaparecido.
- El 12 de diciembre de 2016 solicitó la sabana de llamadas y geolocalización de dos números de teléfono celular.
- El 13 de diciembre giró oficios a diversas instituciones: hospitales civiles, IJAS, Fiscalía de Reinserción Social, DIF y policías de las zonas metropolitanas.
- Recibió informe de la PIE donde le dicen que se trasladaron al domicilio de la calle Privada Triana, en el municipio de Jocotepec, adonde realizó el último viaje el desaparecido. Acudieron a buscar al dueño del vehículo, pero no salió nadie de su domicilio.
- El 26 de diciembre de 2016 elaboró acta de comparecencia del testigo 1, quien refirió ser la pareja del desaparecido.
- El 28 de diciembre de 2016 redactó una nueva acta de comparecencia del testigo 2, donde éste refirió que conocía al agraviado 2 porque trabajaban juntos en (...) y vivían en la misma colonia, y que cuando se enteró de la desaparición del agraviado 2 él comenzó a ayudar a sus familiares a buscarlo en varios lugares. Refirió que cuando fueron a pedir informes a (...) les cambiaron las versiones en varias ocasiones.
- El 29 de diciembre de 2016 elaboró acta de comparecencia del testigo 3, quien manifestó que conocía al agraviado 2, quien era muy su amigo, y dijo que él había tenido muchos problemas con su exesposa, ya que no le permitía ver a su hija, que tenía una relación sentimental con el testigo 1 y que cuando se enteró el testigo 4 se portó de manera cortante y le hacían desplantes al agraviado 2.
- El 29 de diciembre de 2016 recibió informe del policía investigador- Juan Antonio González Valencia, quien identifica la fotografía de (...) la “(...)”.
- El 3 de enero de 2017 elaboró acta de comparecencia del quejoso 1, quien refirió que en 2008 el suegro de su familiar lo amenazó de muerte y dejó un teléfono celular que pertenecía al desaparecido.
- El 4 de enero de 2017 mandó dicho teléfono al IJCF, para que extrajeran la información.

- Ese mismo día mandó oficio recordatorio al Juzgado Primero de lo Civil del Segundo Partido Judicial con sede en Chapala.
- El 30 de enero de 2017 suscribió acta de comparecencia del testigo 4, quien manifestó que era amigo del agraviado 2 y que su pareja no era el testigo 1, sino otra persona de nombre (...); dijo que el agraviado 2 y él trasladaban por las madrugadas a una persona que trabajaba en un bar; esto, fuera de la plataforma de (...), a quien le decían la (...).
- El 20 de enero de 2017 fue entrevistada por él el testigo 5, quien señaló haber conocido al agraviado 2 desde septiembre de 2016, ya que le solicitaba el servicio de taxi del bar donde trabajaba.
- El 25 de enero de 2017 se remite la carpeta de investigación al área de Homicidios Dolosos, porque el cuerpo registrado como “NN (...)” sin foto 97/2016, en la confrontación realizada con la denunciante dio positivo.
- Por último, manifestó en su informe que las acciones realizadas por él así como la policía de investigación fueron encaminadas a la búsqueda y localización del agraviado 2, y todas las actuaciones fueron acreditadas y desahogadas por el agente del Ministerio Público Erasmo Carlos Badillo Ceballos, ya que se desprenden de las copias certificadas de la carpeta de investigación 22742/2016 (puntos 17 de antecedentes y hechos y 1, incisos s, t, u, v, w, x, y, z, aa, bb, cc, ee, ff, gg, hh, ii, jj, kk, ll, mm, pp, rr, ss, tt, ww, zz, aaa, bbb, ccc, ddd, eee y www).
- Actuaciones desahogadas por dicha fiscal involucrada, se tienen las siguientes: oficio DES/924/2017 del 25 de enero de 2017, mediante el cual remite el original de la carpeta de investigación 22742/2016 por la desaparición del agraviado 2, a la carpeta de investigación 45973/2016.
 - Entrevista del 26 de diciembre de 2016 al testigo 1.
 - Entrevista del 28 de diciembre de 2016 a el testigo 2.
 - Entrevista del 28 de diciembre de 2016 al testigo 3.
 - Entrevista del 03 de enero de 2017 al quejoso 1.
- Oficio DES/38/2016 del 2 de enero de 2017, dirigido al comisario de Investigación adscrito al despacho del comisionado de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, por medio del cual remitirle copias simples de la sabana de llamadas de la compañía telefónica Radiomóvil DIPSA, SA DE CV (Telcel).

- Oficio DES/181/2017, del 4 de enero de 2017, dirigido al juez primero de lo Civil del Segundo Partido Judicial, con sede en Chapala, en el que solicitó copias certificadas del expediente 537/2015 promovido por el agraviado 2 en contra de su expareja por la custodia de su hija (...)
- Entrevista del 9 de enero de 2017 al testigo 4; oficio DES/104/2017 del 6 de enero de 2017 dirigido al director general del IJCF, por medio del cual solicitó realizar la extracción de la información que contenía el teléfono celular.
- Oficio DES/886/2016, del 24 de enero de 2017, dirigido al director del IJCF donde solicitó confrontar el perfil genético del “NN” (...), sin foto, número 97, cuyo cuerpo fue encontrado en una brecha del fraccionamiento Vista de Sur, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, relativo a la carpeta de investigación (...) con las muestras genéticas recabadas al ciudadano agraviado 1.
- Constancia de remisión del 25 de enero de 2017 de la carpeta de investigación 22742/2016, por la desaparición del agraviado 2, de (...) de años de edad, reportado como desaparecido u a quien se encontró sin vida (punto 16 de antecedentes y hechos y punto 1 incisos r), aag), hhh), iii), jjj), nnn), ñññ), tt), xxx), yyy), zzz), aaaa), bbbb), kkkk) y mmmm).

Con relación a lo reclamado de manera oficiosa a la fiscal involucrada Lizzette Velázquez Ruiz, adscrita a la antes Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la FGE al integrar la carpeta de investigación 22742/2016, en su informe de ley manifestó que dicha indagatoria ministerial se encontraba dada de baja en virtud de que fue localizado el desaparecido, además de que siempre trabajó apegada al protocolo de búsqueda de personas desaparecidas. Que informó a los familiares del finado los resultados de las investigaciones y avances, y sostuvo comunicación constante con el quejoso, atendiéndola y dándole siempre acceso a la carpeta de investigación. Ahora bien, al realizar el análisis de las actuaciones desahogadas por dicha fiscal involucrada, se tienen las siguientes:

- Oficio DES/924/2017 del 25 de enero de 2017, mediante el cual remite el original de la carpeta de investigación 22742/2016 por la desaparición del agraviado 2, a la carpeta de investigación 45973/2016.
- Entrevista del 26 de diciembre de 2016 al testigo 1.

- Entrevista del 28 de diciembre de 2016 al testigo 2
- Entrevista del 28 de diciembre de 2016 al testigo 3.
- Entrevista del 03 de enero de 2017 al quejoso 1.
- oficio DES/38/2016 del 02 de enero de 2017, dirigido al Comisario de Investigación adscrito al Despacho del Comisionado de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, por medio del cual remitirle copias simples de la sabana de llamadas de la compañía telefónica Radiomóvil DIPSA, S.A. DE C.V. (TELCEL).
- Oficio DES/181/2017 del 04 de enero de 2017, dirigido al Juez Primero de lo Civil del Segundo Partido Judicial con sede en Chapala, Jalisco, en el que solicitó copias certificadas del expediente número 537/2015 promovido por el agraviado 2 en contra de su expareja por la custodia de su menor hija (...).
- Entrevista del 09 de enero de 2017 al testigo 4; oficio DES/104/2017 del 6 de enero de 2017 dirigido al Director General del IJCF, por medio del cual solicitó realizar la extracción de la información que contenía el teléfono celular.
- Oficio DES/886/2016 del 24 del mes de enero de 2017, dirigido al Director del IJCF donde solicitó confronta del perfil genético del “NN (...)”, sin foto, número 97, el cual fue encontrado en una brecha del fraccionamiento Vista de Sur, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, relativo a la carpeta de investigación número (...) con las muestras genéticas recabadas al ciudadano agraviado 1.
- Constancia de remisión del 25 de enero de 2017 de la Carpeta de Investigación 22742/2016, por la desaparición del agraviado 2 de (...) de años de edad reportada como desaparecida fue encontrada sin vida y debido a esos hechos los cuales guardan relación con el área de Homicidios Dolosos (punto 16 de antecedentes y hechos y 1, incisos r, ggg), hhh), iii), jjj), nnn), ñññ), ttt), xxx), yyy), zzz), aaaa), bbbb), kkkk) y mmmm).

De lo anterior, bajo el principio de que los hechos evidentes no requieren mayor prueba, esta defensoría determina que respecto a la actuación de los agentes ministeriales Erasmo Carlos Badillo Ceballos y Lizzette Velázquez Ruiz, hubo un retraso o dilación injustificada en la búsqueda y localización de la persona desaparecida, por lo que ejercieron ilegal, irregular e indebidamente su función

pública en la procuración de justicia en detrimento del quejoso 1. Lo anterior resulta del análisis de la carpeta de investigación 22742/2016 del área de Desaparecidos (punto 1 de evidencias), ya que su intervención se concretó a desahogar diversas diligencias, entrevistas, girar oficios y levantar las respectivas constancias, tal como se desprende de la copia certificada de la citada indagatoria ministerial, por lo que dichos funcionarios públicos fueron omisos en realizar las diligencias correspondientes para la lograr la localización de la persona desaparecida a partir de la presentación de la denuncia el 30 de septiembre de 2016, sin trazar las respectivas líneas de investigación. No se tomó en consideración que desde el 14 de octubre de 2016 la empresa (...) remitió un informe en el que se adjuntaba un mapa del que se desprendía el último recorrido realizado por el agraviado 2, el cual no coincidía con el mencionado informe, ambos proporcionados por la empresa (...), por lo que primeramente debieron ordenar la aclaración de ésa contradicción e instruir a los oficiales de la PIE a su cargo para que dicha empresa informara pormenorizadamente del funcionamiento de su plataforma, y explicara con detalle la forma en que opera. También fueron omisos en solicitar que precisara el mapa del último recorrido del conductor desaparecido. Una vez planteado lo anterior, se debió instruir a los agentes policiales bajo su mando a que se enfocaran en buscar al agraviado 2 por la ruta que siguió, en la colonia Buenavista de Tlajomulco y sus alrededores. Lo anterior de acuerdo a las actuaciones y evidencias que obraban en la carpeta de investigación 45973/2016, de las que se advierte que el cadáver del agraviado 2 fue localizado el 17 de octubre de 2016 en la avenida Vista Sur, en la colonia Vista Sur en Tlajomulco de Zúñiga. Esto es, que el cadáver se encontraba dentro de los ocho kilómetros aproximadamente de una misma demarcación territorial en el mismo municipio de Tlajomulco y en un mismo radio, con acceso por la vía más rápida, que era la carretera Guadalajara-Morelia; esto, aunado a que el aquí agraviado acudió en múltiples ocasiones ante la representación social a proporcionar indicios; entre éstos, les informó que después de acudir varias ocasiones a la empresa (...), le informaron que el último viaje de su familiar había sido al municipio de Acatlán de Juárez, después de recoger a una persona en la avenida (...) hacia Acatlán de Juárez. Que hizo una parada en la calle Isla Zibar, y dijo que su familiar había estado por última vez en la referida colonia Buenavista. Esta información coincide plenamente con el mapa proporcionado a la fiscalía por la empresa (...) el 14 de octubre de 2016. Es decir, resulta irrefutable que los dos fiscales involucrados contaban con datos suficientes para

haber investigado esos hechos con eficiencia, pues debieron enfocar su búsqueda en la última parada que aparecía en el mapa de la plataforma de (...), y desde ese punto iniciar la búsqueda. Si se toma en consideración que el mencionado radio no excedió de los ocho kilómetros del lugar donde se localizó el cuerpo sin vida del desaparecido, ello permitía agilizar su búsqueda y acortar el lugar y tiempo para localizarlo, por lo que además de haber ordenado una cuidadosa investigación basada en recabar indicios, testimonios y entrevistas, hizo falta una verdadera voluntad para entregarse con mayor profesionalismo a la localización de la persona desaparecida. Igualmente, el 2 de enero de 2017 se agregó en actuaciones de la citada carpeta de investigación la sábana de llamadas telefónicas que el desaparecido recibió en su celular, de las que se advierte los números, así como fecha, hora, duración, el IMEI¹, y la ubicación entre las que se encuentra el BTS², longitud y latitud del lugar donde se encontraba el celular durante todas las llamadas salientes y entrantes, con base en ello, los fiscales debieron tratar de ubicar a la persona desaparecida. Pero sólo se concretaron a girar un sinnúmero de oficios de petición a corporaciones policiales, instituciones, hospitales, dependencias, diversas áreas y particulares, y a recabar entrevistas, testimonios y diversas diligencias, y la investigación ordenada a los oficiales de la PIE, no arrojó ningún dato que fuera determinante para la búsqueda y localización del desaparecido y mucho menos concluyente para el esclarecimiento de los hechos indagados.

Ahora bien, en lo relativo a la reclamación que oficiosamente se hizo al policía investigador involucrado Braulio Hugo Aguayo Reyes, en su informe de ley negó todas de las imputaciones que se le imputaron, porque a su decir resultaron falsas e inculpativas, además de señalar que se le asignó trabajar en la

¹ <https://www.numberingplans.com/?page=analysis§ion=imeinr> (del inglés International Mobile Station Equipment Identity, identidad internacional de equipo móvil, es un código pregrabado en los teléfonos móviles, éste código identifica al aparato de forma exclusiva a nivel mundial, y es transmitido por el aparato a la red al conectarse a esta, lo que quiere decir, que la operadora que usemos no solo conoce quién y desde dónde hace la llamada, sino también desde qué terminal telefónico la hizo).

² <https://www.coursehero.com/file/p4rca7n/III-BTS-REDES-DE-TELEFON%C3%8DA-CELULAR-Las-redes-de-telefon%C3%ADa-m%C3%B3vil-modernas-GSM/> (Base Transceiver Station por sus siglas en inglés estación transceptora base, son capaces de prestar servicio a un número limitado de abonados dentro del área geográfica determinada por su cobertura radioeléctrica)

investigación de la carpeta de investigación número D-I/22742/2016, a la que también refirió que nunca tuvo acceso, ya que entre el 1 y 5 de octubre de 2016 esta se turnó a una nueva área, denominada Búsqueda de Personas Desaparecidas de la FGE, y que no sabía quién o quiénes la hayan integrado, por encontrarse adscrito a otra área de la Fiscalía Central. Además, negó haber violado los más mínimos derechos humanos de la persona inconforme. En lo que respecta al policía investigador involucrado Juan Hernández Ramírez, de igual forma negó todos los reclamos que se le hicieron (puntos 7 y 34 de antecedentes y hechos).

El policía investigador Braulio Hugo Aguayo Reyes ofreció las siguientes pruebas: documental pública, consistente en copia certificada de todas constancias que integran la carpeta de investigación 22742/2016, a fin de demostrar cuándo fue turnada y a qué área de la FCE, así como probar que él no había sido el responsable de su integración y que por ende no había violado los derechos humanos de la inconforme. Remitió instrumental de actuaciones en todo lo que le favoreciera; así como presuncional legal y humana (punto 9 de antecedentes y hechos).

Con las pruebas mencionadas, y con las constancias que integran la carpeta de investigación 22742/2016, el policía Braulio Hugo Aguayo pretendió probar que no fue responsable de violar derechos humanos y no tuvo participación alguna en dicha indagatoria, lo cual no resulta suficiente para acreditar que no intervino en la investigación de la citada indagatoria ministerial, pero este organismo concluye que tanto él como el policía Juan Hernández Ramírez, participaron de manera ilegal, omisa, indebida e irregular en la investigación que la Representación Social les ordenó practicar en la mencionada carpeta, ya que en su informe policial del 16 de diciembre de 2016, redactado y dirigido al agente del Ministerio Público con sello de recibido por la agencia el 19 de diciembre de 2016, informan que se trasladaron a un domicilio del municipio de Jocotepec, donde investigaron acerca de la información proporcionada por la empresa (...), respecto al último viaje que realizó el ahora finado, sin que encontraran datos de la pasajera mencionada en la fiscalía, que al llamar al teléfono celular de la misma se encontraba fuera de servicio, y que por último intentaron entrevistar a un señor de nombre (...) en un domicilio en Zapopan, a quien no localizaron. De ello se advierte que tuvieron a cargo la investigación bajo el mando y conducción del Ministerio Público, ya que se les enviaron los oficios DES/2356/2016,

DES/2435/2016 y 4417/2016, del 30 de septiembre, 3 de octubre y 28 de noviembre de 2017, para efecto de que realizaran diversas investigaciones para la búsqueda y localización de la persona desaparecida, y no hasta el 16 de diciembre de 2016 elaboraron el informe policial dirigido a la Representación Social.

Pero ambos policías fueron omisos en realizar las inspecciones, actos de investigación, entrevista de testigos que pudieran aportar elementos, solicitar informes a personas físicas o morales y en general, cumplir con el mandamiento ministerial contenido en los referidos oficios, por lo que no se allegaron de elementos suficientes para lograr la localización de la persona desaparecida. Por tal motivo, con las actuaciones que obran en la carpeta 22742/2016 queda evidenciado que los policías Braulio Hugo Aguayo Reyes y Juan Hernández Ramírez incurrieron en una deficiente, indebida e irregular investigación y ejercieron indebidamente su función pública en la procuración de justicia (puntos 7, 9 y 34 de antecedentes y hechos y punto 1 incisos w, ee, ss y vv de evidencias).

Con relación a la reclamación oficiosa al policía investigador Adalberto Girón Lugo, al rendir su informe de ley señaló que en la carpeta de investigación 22742/2016 recibió orden de practicar investigación de hechos por parte del Ministerio Público, y dijo haberse desempeñado con la máxima diligencia y prontitud en el asunto. Ofertó como pruebas las siguientes, a las cuales esta CEDHJ les concede valor probatorio pleno al tratarse de documentales públicas practicadas por autoridades en el ejercicio de sus funciones:

- Documental consistente en registro de identificación de persona del 29 de diciembre de 2015, concerniente a (...).
- Documental, consistente en registro de entrega de hechos del 29 de diciembre de 2016, relativo a la carpeta de investigación 22742/2016; documental consistente en registro de entrevista del 6 de enero de 2017, concerniente a (...).
- Documental consistente en registro de entrevista del 6 de enero de 2017, concerniente a (...).

- Documental consistente en registro de entrevista del 20 de enero de 2017, concerniente al testigo 5.
- Documental, consistente en registro de entrega de hechos del 23 de enero de 2017.
- Documental consistente en registro de entrega de hechos del 29 de diciembre de 2016.
- Documental consistente en registro de entrevista del 06 de enero del 2017, concerniente a (...).
- Documental consistente registro de entrevista del 6 de enero del 2017, concerniente a (...).
- Documental consistente en registro de entrega de hechos del 09 de enero de 2017.
- Documental consistente en registro de entrevista del 9 de enero de 2017, concerniente al testigo 4.
- Documental consistente en oficio 007/2017 del 9 de enero de 2017, firmado por el licenciado Mariano Espinoza Cisneros, por medio del cual solicita información a la Coordinación de la Policía Cibernética, adscrita al Centro de Inteligencia.
- Documental consistente en oficio número 088/2017, del 09 de enero de 2017 dirigido a la licenciada Norma Teresa Carrasco Ramos, directora del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad, firmado por el licenciado Mariano Espinoza Cisneros en el que solicitó información.
- Documental consistente en registro de entrevista del 12 de enero de 2017, concerniente a (...).
- Documental consistente en registro de entrega de hechos del 12 de enero del 2017.
- Documental consistente en oficio RH-V/0347/2017 firmado por el Director de Recursos Humanos de la FGE, con el que dicho policía investigador gozo de su periodo vacacional del 16 al 21 de enero de 2017.
- Documental consistente en oficio DES/924/2017 del 25 de enero de 2017, suscrito por la agente del Ministerio Público Lizzette Velázquez Ruiz a efecto de evidenciar que la carpeta de investigación 22742/2016 se remitió al director de la Unidad de Investigación contra Homicidios Dolosos de la FGE.

- Instrumental de actuaciones en todo lo que les favorezca.
- Presuncional legal y humana instrumental de actuaciones.

Se acreditó que tales actuaciones fueron desahogadas por el policía investigador Adalberto Girón Lugo, lo cual se desprenden de la copia certificada de la carpeta de investigación 22742/2016 (punto 33 de antecedentes y hechos).

En cuanto a lo reclamado de manera oficiosa al policía involucrado Roberto Éric González García, en su informe de ley afirmó que el 26 de diciembre de 2016 se le ordenó bajo el mando y conducción del Ministerio Público, actuar en la investigación ordenada en la carpeta de investigación 22742/2016. Refirió haber realizado múltiples actuaciones hasta el 25 de enero de 2017, cuando se remitió dicha carpeta al Director de la Unidad de Investigación contra Homicidios Dolosos de la FCE, precisando que su desempeño fue con la máxima diligencia y prontitud que requirió su intervención en el asunto que investigó (punto 45 de antecedentes y hechos).

El policía investigador Roberto Éric González García ofreció diversas pruebas, consistentes en:

- Documental consistente en registro de entrevista del 26 de diciembre de 2016, concerniente al testigo 1.
- Documental consistente en registro de entrevista del 29 de diciembre de 2016, concerniente a (...).
- Documental consistente en registro de entrega de hechos del 29 de diciembre de 2016.
- Documental consistente en registro de entrevista del 28 de diciembre de 2016, concerniente al testigo 2.
- Documental consistente en registro de entrevista del 29 de diciembre de 2016, concerniente al testigo 3.
- Documental consistente en registro de entrevista del 29 de diciembre de 2016, concerniente a (...).
- Documental consistente en registro de entrega de hechos del 29 de diciembre de 2016.
- Documental consistente en registro de entrevista del 06 de enero de 2017, concerniente a (...).

- Documental consistente en registro de entrevista del 06 de enero de 2017, concerniente a (...).
- Documental consistente en registro de entrega de hechos del 09 de enero de 2017.
- Documental consistente en registro de entrevista del 09 de enero de 2017, concerniente al testigo 4.
- Documental consistente en oficio número 007/2017 del 09 de enero de 2017 firmado por el licenciado Mariano Espinosa Cisneros por medio del cual solicitó información a la Coordinación de la Policía Cibernética adscrito al Centro de Inteligencia.
- Documental consistente en oficio número 088/2017 del 09 de enero de 2017 dirigido a la licenciada Norma Teresa Carrasco Ramos, directora del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad, firmado por el licenciado Mariano Espinosa Cisneros en el que solicita información.
- Documental consistente en registro de entrevista del 12 de enero de 2017. Documental consistente en registro de entrega de hechos del 12 de enero de 2017.
- Documental consistente en oficio RH-V/0347/2017, respecto a la autorización de vacaciones de Roberto Eric González García, autorizadas a partir del 16 al 27 de enero de 2017, por un término de diez días hábiles.
- Documental consistente en oficio DES/924/2017 del 25 de enero de 2017, a efecto de evidenciar que la carpeta de investigación 22742/2016 se remitió para su continuación en su integración al director de la Unidad de Investigación contra Homicidios dolosos de la FGE.
- Instrumental de actuaciones en todo lo que les favorezca.
- Presuncional legal y humana instrumental de actuaciones.

Se acreditó que estas actuaciones fueron desahogadas por el policía Roberto Eric González García, lo cual se desprende de la copia certificada de la carpeta de investigación 22742/2016 (punto 46 de antecedentes y hechos).

A las pruebas aportadas por los policías investigadores Adalberto Girón Hugo y Roberto Eric González García, esta Comisión les otorga valor probatorio pleno al haberse desahogado por autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones y que obran en de la carpeta de investigación 22742/2016, pero son

insuficientes para acreditar que hubieran realizado una investigación adecuada para lograr localizar al desaparecido agraviado 2.

Las diversas actuaciones de todos ellos carecieron de efectividad, ya que tanto los fiscales como los policías investigadores aquí involucrados tuvieron acceso directo y absoluto a las actuaciones y evidencias que obraban en la carpeta de investigación 22742/2016, por lo que a pesar de que los oficiales de policía actúan bajo el mando y conducción del Ministerio Público, se supone que tienen el conocimiento y la experticia suficiente para agotar las líneas de investigación más apegadas a la realidad sobre la desaparición de una persona, lo que en el caso concreto no sucedió al haber omitido practicar las investigaciones descritas en párrafos anteriores.

Por ello, al igual que los agentes ministeriales involucrados, los policías investigadores fueron omisos en realizar las diligencias suficientes para la lograr la localización del desaparecido, ya que no consideraron el contenido y mapa aportados como evidencia por la empresa (...), donde en el mapa figura el itinerario del último recorrido del agraviado 2, y fue una circunstancia que por omisión, negligencia, apatía o descuido no se centraron en realizar la correspondiente investigación de su búsqueda en el último lugar donde se le ubicó, pues de haberlo hecho, habrían podido recabar indicios por demás importantes, en virtud de que en dicho mapa está marcada la última parada que tuvo y que fue en la colonia Buenavista de Tlajomulco, dado que fue localizado su cuerpo sin vida en el fraccionamiento Vista Sur que se encuentra cercano a la referida colonia.

No obra en la carpeta de investigación alguna actuación o evidencia con las que el Ministerio Público y los policías investigadores demuestren que se hubieran presentado en dicho sitio para determinar con certeza qué lugar era, si era una casa, edificio, terreno, baldío, construcción, si está en despoblado, etcétera. En fin, les faltó analizar plenamente el área para verificar si el automóvil que conducía en la fecha que desapareció se encontraba ahí. Por desgracia, la evidencia más contundente de su cadena de omisiones acaba siendo la localización del cadáver del agraviado 2 dentro de la misma demarcación territorial, en un radio aproximado de ocho kilómetros en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga. Ésta línea de investigación era prioritaria, ya que fueron los primeros que tuvieron esa información proporcionada por la empresa (...),

aunado a que la aquí agraviada les informó que el último lugar donde estuvo su hijo fue en la colonia Buenavista, pero ni siquiera por eso acudieron a verificar dicha zona. También tenían la sábana de las llamadas telefónicas realizadas por el finado desaparecido de su teléfono celular, exhibida por una compañía de telefonía, de la que se desprende el origen de cada una. Por lo que con su deficiente y casi nula investigación ministerial no pudieron aportar elementos de la localización del cuerpo del extinto desaparecido, mismo que fue localizado por policías municipales. De lo que se puede concluir que los fiscales y policías investigadores involucrados incurrieron en una deficiente, dilatada e irregular investigación debido a malas prácticas en la procuración de justicia.

Por otra parte, según se muestra en las actuaciones agregadas a la carpeta de investigación 22742/2016, obran cuatro oficios girados por los agentes del Ministerio Público involucrados a la Policía Investigadora, a efecto de que realizaran diversas investigaciones para la búsqueda y localización del agraviado 2 desde el mismo día en que se recibió la denuncia de su desaparición. En dichos oficios se advierte que el Ministerio Público les permite consultar las actuaciones. Sin embargo, aunque se instruyó a los agentes ministeriales para que realizara las investigaciones pertinentes, los cuales tienen la obligación constitucional y legal de practicarlas de manera profesional y científica, la representación social también debe garantizar el desahogo de dichas diligencias, tendentes en cada caso a esclarecer los hechos delictuosos indagados, por lo que los fiscales involucrados debieron estar al pendiente del avance en las investigaciones de los policías investigadores en el presente caso y en todos los que les asignan, quienes a su vez están obligados a informarle y entregarle las constancias necesarias para comprobar que la investigación sea verdaderamente completa y exhaustiva. Asimismo, de forma paralela deben actuar con la mayor celeridad, porque gracias a ello, el Ministerio Público puede disponer de los medios de apremio para que se dé cumplimiento a lo ordenado por el artículo 104 del Código Nacional de Procedimientos Penales que a la letra dice:

Artículo 104.

[...]

I. El Ministerio Público contará con las siguientes medidas de apremio:

a) Amonestación;

- b) Multa de veinte a mil días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se cometa la falta que amerite una medida de apremio. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban salario mínimo, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados, de un día de su ingreso;
- c) Auxilio de la fuerza pública, o
- d) Arresto hasta por treinta y seis horas;

[...]

La resolución que determine la imposición de medidas de apremio deberá estar fundada y motivada.

La imposición del arresto sólo será procedente cuando haya mediado apercibimiento del mismo y éste sea debidamente notificado a la parte afectada.

El Órgano jurisdiccional y el Ministerio Público podrán dar vista a las autoridades competentes para que se determinen las responsabilidades que en su caso procedan en los términos de la legislación aplicable.

Así pues, una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de queja, materia de la presente Recomendación, en específico de la copia certificada de las actuaciones y evidencias de la carpeta de investigación 22742/2016, esta defensoría de derechos humanos no advierte que los fiscales involucrados hubiesen aplicado alguna medida, instrucción o recordatorio, para que los policías investigadores llevaran a cabo las diligencias con la prontitud debida y agotar las líneas de investigación que debieron haber seguido para la búsqueda y localización Della persona desaparecida agraviado 2, como pudieron haber sido las descritas en párrafos anteriores por parte de este organismo.

Tampoco cumplieron con su obligación de preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación pudieran agotarse, pues aun cuando no se trata de elementos materiales, el indicio principal era la ubicación final del vehículo, así como los aportados por la aquí agraviada y las coordenadas exactas que arrojó el teléfono celular del desaparecido, situación que se corroboró con la localización de su cuerpo sin vida en una misma demarcación territorial. La

deficiente, ilegal e irregular investigación en que incurrieron los agentes del Ministerio Público y los policías investigadores involucrados, es clara y contundente, pues la propia quejosa les informó en varias ocasiones cuál había sido el último lugar donde había estado su hijo, pero los mencionados funcionarios públicos aquí acusados fueron omisos en atender a sus súplicas y peticiones, lo que agrava sus omisiones, pues con semejante actitud omisa y despectiva la colocaron en una doble condición de víctima, ya que personal del IJCF elaboró la toma de muestra del cadáver de manera independiente en cuanto la propia carga laboral lo permitió y solicitaron la presencia del familiar del desaparecido para determinar su perfil genético. Esta fue la toma de confrontar dichos perfiles y lograr la identificación del hijo de la quejosa, quien tenía en el Semefo tres meses y veinticuatro días su cadáver en calidad de “no identificado”.

Así, la obligación de investigar debe atender al principio de la debida diligencia, traducida no sólo en la exigencia de llevar la indagación hasta sus últimas consecuencias, sino de hacerlo dentro de un plazo razonable, procurando que el inevitable transcurso del tiempo no convierta la protección de los derechos de las víctimas en una actividad ilusoria.

En el presente caso, el hecho de no agotar todas las diligencias y actuaciones, así como posibilidades y medios al alcance de las autoridades, deriva en dejar a los agraviados en una doble situación de víctima, porque además de sufrir las consecuencias del acto criminal, padecen la omisión e impunidad de la autoridad para resolver la indagatoria y llevar a juicio a los probables responsables.

Al efecto, resulta importante destacar que las actuaciones del Ministerio Público y de las policías se encuentran establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, que puntualizan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de la función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La

ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

[...]

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley...

Código Nacional de Procedimientos Penales:

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;

[...]

III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;

IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;

V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;

VI. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes lo establezcan;

VII. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;

VIII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación;

IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;

[...]

XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y

XXIV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 132.

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

[...]

V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

[...]

VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;

IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;

X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

[...]

XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;

XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y

XV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Jalisco vigente señala:

Artículo 14. La Fiscalía General del Estado tiene las siguientes atribuciones en materia de investigación y persecución de los delitos del orden estatal y concurrentes:

I. En la investigación del delito:

[...]

b) Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de hechos que la ley señale como delito y la probable responsabilidad del imputado en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en coordinación con sus auxiliares y otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables, los protocolos de actuación que se establezcan, y los convenios de colaboración e instrumentos que al efecto se celebren;

c) Ejercer la conducción y mando de las policías en la función de la investigación de los delitos, e instruirles respecto de las acciones que deban llevarse a cabo en la averiguación del delito y de sus autores y partícipes, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en la presente Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

[...]

f) Obtener elementos probatorios para la acreditación del delito y la probable responsabilidad del imputado, así como solicitar a particulares su colaboración voluntaria;

[...]

h) Llevar un registro con la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de las autorizadas para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito;

i) Cerciorarse de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; asentar cualquier violación a las disposiciones para la recolección, el levantamiento, preservación y el traslado de los mismos, y dar vista a la autoridad competente para efectos de las responsabilidades a que hubiere lugar;

[...]

l) Restituir provisionalmente a la víctima u ofendido en el goce de sus derechos, en los términos de las disposiciones aplicables;

[...]

y) Las demás que determinen las normas aplicables.

[...]

Artículo 23. En la investigación de los delitos o en el ejercicio de la acción penal, serán auxiliares del Ministerio Público las Policías en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

De lo actuado en el presente expediente de queja materia de esta Recomendación y en la carpeta de investigación 22742/2016, se advierte que ésta última citada se inició el 30 de septiembre de 2016 en la extinta Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, y la carpeta de investigación 45973/2016 se registró el 17 de octubre de 2016, derivada de la localización de cadáver “NN (...)” por el delito de homicidio intencional, integrada por la Unidad de

Investigación de Homicidios Dolosos de la FGE, mismas indagatorias ministeriales de las cuales se desprende que los agentes ministeriales de Homicidios y de Desaparecidos, y los policías investigadores involucrados de Desaparecidos, incumplieron con su función pública al realizar una deficiente, dilatada, ilegal e irregular investigación y, por ende, incurrieron en malas prácticas en la procuración de justicia, como consecuencia de la falta de comunicación y coordinación entre ambas áreas, ya que si el personal de Homicidios le hubiere informado al de Desaparecidos que tenía el cuerpo sin vida de una persona no identificada que fue encontrada en el fraccionamiento Vista Sur en Tlajomulco de Zúñiga, el cual resulta ser el aquí finado agraviado 2, habrían tenido los indicios y evidencias y elementos suficientes para su localización pronta e inmediata, para su inmediata entrega al aquí quejoso, lo cual ocurrió casi cuatro meses después de que fuera encontrado e inmediatamente puesto a disposición del personal de Homicidios Dolosos de la FGE.

Lo anterior evidencia una clara e irregular falta de coordinación y comunicación oficial relevante entre ambas instancias, que por la trascendencia de sus funciones debe ser diaria y permanente y con una estrecha colaboración entre ellas, tomando en consideración que resulta frecuente y es del dominio público, que muchas personas desaparecidas o secuestradas, son privadas de la vida y después localizados sus cuerpos.

Así, la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas de la FGE, en todo momento debe estar buscando, investigando y pidiendo información a las Unidades de Investigación de Homicidios Dolosos y Secuestros sobre las personas o cuerpos sin vida que tienen como no identificados, revisar cada levantamiento de cadáver, verificar en qué lugares los encontraron, sus características, señas particulares, tipo de ropa, tatuajes, o cualquier elemento que pueda ser utilizado para la plena identificación de las personas que se encuentran desaparecidas y que son denunciadas ante la misma FGE, para que dicha información sea corroborada por el Ministerio Público de Desaparecidos y pueda dar algún indicio para determinar que la persona desaparecida, fue localizada sin vida. Dichas obligaciones les corresponden a las tres áreas y deben de cumplirlas para obtener resultados.

El 30 de septiembre de 2016, el fiscal involucrado Erasmo Carlos Badillo Ceballos solicitó al director general del IJCF que se practicara la prueba de ADN de la aquí quejosa y que el resultado fuera confrontado con los ADN de cadáveres del sexo (...) no identificados y registrados en el sistema de dicho instituto. Esto, a fin de que los resultados quedaran en la base de datos del instituto para ser utilizados en el futuro a escala nacional, lo que nunca sucedió, ya que ni el área de Atención Temprana Tlajomulco de Zúñiga, ni el agente del Ministerio Público de la Unidad de Homicidios Dolosos involucrados, solicitaron previamente obtener el ADN del cadáver del aquí finado agraviado 2, el cual fue localizado el 17 de octubre de 2016, por lo que no se realizó sino hasta que personal del IJCF extrajo el perfil genético y en la confrontación con el perfil genético del aquí quejoso, resultó positivo. En consecuencia, así fue que se logró identificar su cadáver, sin que esto hubiese sido resultado directo de las investigaciones realizadas por las autoridades ministeriales aquí involucradas.

Para esta Comisión es evidente que no existió ningún tipo de comunicación, colaboración y coordinación entre la extinta Unidad de Personas Desaparecidas y las Unidades de Investigación de Homicidios Dolosos y Secuestros de la FGE, a pesar que durante la investigación ministerial las de Desaparecidos y Homicidios pertenecían a una misma Dirección General de la FCE, cuando de forma lógica se deduce que lo más ágil en una investigación ministerial es la obtención de datos o información entre las diversas áreas de la misma dependencia, más aún cuando pertenecen a un mismo superior jerárquico, lo cual como se aseveró en párrafos anteriores, evidencia una clara e irregular falta de coordinación y comunicación oficial relevante entre instancias de la Fiscalía General, ya que es frecuente que muchas personas desaparecidas o secuestradas, son privadas de la vida y después localizados sus cuerpos. Con ése actuar omiso, indebido e irregular, la aquí quejosa sufrió una doble trasgresión de sus derechos humanos al entregarle el cuerpo de su hijo tres meses y veinticuatro días después de haberlo encontrado.

Con base en las actuaciones que obran agregadas al expediente de queja motivo de la presente Recomendación, esta Comisión determina que es inconcebible la falta de coordinación, colaboración, comunicación y apoyo entre la actual Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas con las Unidades de Investigación de Homicidios Dolosos y Secuestros de la FGE en este tipo de

actuaciones ministeriales que resultan reprochables, detestables, aberrantes e inhumanas, quedando plenamente acreditada la conducta deficiente, omisa, negligente, imprudente, ilegal, indebida e irregular de los agentes del Ministerio Público y los policías investigadores involucrados, quienes faltaron a su deber de proporcionar una procuración de justicia rápida, oportuna y eficaz, al realizar una deficiente investigación e incurrir en malas prácticas en su función pública en la integración de las respectivas carpetas de investigación, en las que no pudo localizarse a la persona desaparecida de forma casi inmediata, a pesar de que había sido encontrado privado de su vida a los 17 días después de que se recibió la denuncia de su desaparición.

Su cuerpo estuvo por más de tres meses en las instalaciones del Semefo dependiente del IJCF, pudiendo ser entregado a sus familiares de manera inmediata. ¿Qué lo impidió? Sencillamente la falta de coordinación, comunicación, colaboración y humana diligencia de las autoridades ministeriales involucradas en su encomienda. En consecuencia, el familiar del finado desaparecido resultó privado de la reparación del daño moral a que tiene derecho por el deceso de su familiar. De esta forma, las autoridades involucradas violaron en su perjuicio el artículo 21 Constitucional, así como los artículos 131 y 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales y paralelamente los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica del aquí agraviado quejoso 1.

Derecho a la legalidad y seguridad jurídica

Este derecho implica que todos los actos de la administración pública, entre los que desde luego se encuentran los relacionados con la procuración de justicia, se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

Dentro de las vertientes del derecho humano a la legalidad se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública, y algunas modalidades de la violación de este derecho las constituyen el incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia, el ejercicio indebido de la función pública, la negativa de asistencia a víctimas del delito y la prestación indebida del servicio.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

La estructura jurídica del derecho a la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio; como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En primer término se deben considerar las actuales reformas de nuestra Carta Magna. Es necesario precisar lo que establece el artículo primero, en cuanto al reconocimiento de los derechos humanos de todas las personas por la propia Constitución, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, según lo dispone el precepto de referencia, que a la letra manda:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Ahora bien, en la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; de forma específica, son los artículos 14 y 16 los que históricamente se han considerado como el punto de referencia para sustentar el principio de legalidad en nuestro sistema jurídico, ya que éstos refieren la protección legal de las personas en los siguientes términos:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Dentro de las modalidades del derecho humano a la legalidad se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública, formando parte de ésta la procuración de justicia, y algunas formas de violación de este derecho las constituyen el ejercicio indebido de la función pública, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida de servicio, siendo aplicable en estos casos lo que señala:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

[...]

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

[...]

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; de forma específica, son los artículos 14 y 16 los que históricamente se han considerado como el punto de referencia para sustentar el principio de legalidad en nuestro sistema jurídico, ya que éstos refieren la protección legal de las personas en los siguientes términos:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Apartado B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

Código Nacional de Procedimientos Penales:

Artículo 1o. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 2o. Objeto del Código

Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

[...]

Artículo 104. Imposición de medios de apremio

El Órgano jurisdiccional y el Ministerio Público podrán disponer de los siguientes medios de apremio para el cumplimiento de los actos que ordenen en el ejercicio de sus funciones:

I. El Ministerio Público contará con las siguientes medidas de apremio:

- a) Amonestación;
- b) Multa de veinte a mil días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se cometa la falta que amerite una medida de apremio. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban salario mínimo, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados, de un día de su ingreso;
- c) Auxilio de la fuerza pública, o
- d) Arresto hasta por treinta y seis horas;

[...]

La resolución que determine la imposición de medidas de apremio deberá estar fundada y motivada.

La imposición del arresto sólo será procedente cuando haya mediado apercibimiento del mismo y éste sea debidamente notificado a la parte afectada.

El Órgano jurisdiccional y el Ministerio Público podrán dar vista a las autoridades competentes para que se determinen las responsabilidades que en su caso procedan en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 108. Víctima u ofendido

Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

En los delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en el caso en que ésta no pudiera ejercer personalmente los derechos que este Código le otorga, se considerarán como ofendidos, en el siguiente orden, el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima.

La víctima u ofendido, en términos de la Constitución y demás ordenamientos aplicables, tendrá todos los derechos y prerrogativas que en éstas se le reconocen.

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

[...]

II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;

[...]

V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;

[...]

IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;

[...]

XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;

[...]

Artículo 127. Competencia del Ministerio Público Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

Artículo 128. Deber de lealtad

El Ministerio Público deberá actuar durante todas las etapas del procedimiento en las que intervenga con absoluto apego a lo previsto en la Constitución, en este Código y en la demás legislación aplicable.

El Ministerio Público deberá proporcionar información veraz sobre los hechos, sobre los hallazgos en la investigación y tendrá el deber de no ocultar a los intervinientes elemento alguno que pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen, sobre todo cuando resuelva no incorporar alguno de esos elementos al procedimiento, salvo la reserva que en determinados casos la ley autorice en las investigaciones.

Artículo 129. Deber de objetividad y debida diligencia

La investigación debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo y conducida con la debida diligencia, a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso.

[...]

Durante la investigación, tanto el imputado como su Defensor, así como la víctima o el ofendido, podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público dentro del plazo de tres días resolverá sobre dicha solicitud. Para tal efecto, podrá disponer que se lleven a cabo las diligencias que se estimen conducentes para efectos de la investigación.

[...]

Artículo 128. Deber de lealtad

El Ministerio Público deberá actuar durante todas las etapas del procedimiento en las que intervenga con absoluto apego a lo previsto en la Constitución, en este Código y en la demás legislación aplicable.

El Ministerio Público deberá proporcionar información veraz sobre los hechos, sobre los hallazgos en la investigación y tendrá el deber de no ocultar a los intervinientes elemento alguno que pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen, sobre todo cuando resuelva no incorporar alguno de esos elementos al procedimiento, salvo la reserva que en determinados casos la ley autorice en las investigaciones.

Artículo 129. Deber de objetividad y debida diligencia

La investigación debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo y conducida con la debida diligencia, a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso.

[...]

Durante la investigación, tanto el imputado como su Defensor, así como la víctima o el ofendido, podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público dentro del plazo de tres días resolverá sobre dicha solicitud. Para tal efecto, podrá disponer que se lleven a cabo las diligencias que se estimen conducentes para efectos de la investigación.

[...]

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;
- II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;
- III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;

- IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;
- V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;
- VI. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes lo establezcan;
- VII. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;
- VIII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación;
- IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;
- X. Solicitar al Órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma;
- XI. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos que establece este Código;
- XII. Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;
- XIII. Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por este Código;
- XIV. Decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos en este Código;

XV. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente;

XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;

XVII. Poner a disposición del Órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos en el presente Código;

XVIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIX. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y promover su cumplimiento;

XX. Comunicar al Órgano jurisdiccional y al imputado los hechos, así como los datos de prueba que los sustentan y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo o finalidad de cada etapa del procedimiento;

XXI. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;

XXII. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente;

XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y

XXIV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;
- II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;
- III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;
- IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;
- V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;
- VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;
- VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;
- VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;
- IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;
- X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;
- XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
- c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y
- d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;

XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;

XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y

XV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 212. Deber de investigación penal

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma.

La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

Artículo 213. Objeto de la investigación

La investigación tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Artículo 214. Principios que rigen a las autoridades de la investigación

Las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de los delitos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados.

Artículo 215. Obligación de suministrar información

Toda persona o servidor público está obligado a proporcionar oportunamente la información que requieran el Ministerio Público y la Policía en el ejercicio de sus funciones de investigación de un hecho delictivo concreto. En caso de ser citados para ser entrevistados por el Ministerio Público o la Policía, tienen obligación de comparecer y sólo podrán excusarse en los casos expresamente previstos en la ley. En caso de incumplimiento, se incurrirá en responsabilidad y será sancionado de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 216. Proposición de actos de investigación

Durante la investigación, tanto el imputado cuando haya comparecido o haya sido entrevistado, como su Defensor, así como la víctima u ofendido, podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público ordenará que se lleven a cabo aquellos que sean conducentes. La solicitud deberá resolverse en un plazo máximo de tres días siguientes a la fecha en que se haya formulado la petición al Ministerio Público.

Artículo 217. Registro de los actos de investigación

El Ministerio Público y la Policía deberán dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta, así como el acceso a la misma por parte de los sujetos que de acuerdo con la ley tuvieren derecho a exigirlo.

Cada acto de investigación se registrará por separado, y será firmado por quienes hayan intervenido. Si no quisieren o no pudieren firmar, se imprimirá su huella digital. En caso de que esto no sea posible o la persona se niegue a imprimir su huella, se hará constar el motivo.

El registro de cada actuación deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación de los servidores públicos y

demás personas que hayan intervenido y una breve descripción de la actuación y, en su caso, de sus resultados.

[...]

Artículo 271. Levantamiento e identificación de cadáveres

En los casos en que se presuma muerte por causas no naturales, además de otras diligencias que sean procedentes, se practicará:

- I. La inspección del cadáver, la ubicación del mismo y el lugar de los hechos;
- II. El levantamiento del cadáver;
- III. El traslado del cadáver;
- IV. La descripción y peritajes correspondientes, o
- V. La exhumación en los términos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables.

[...]

Cuando se desconozca la identidad del cadáver, se efectuarán los peritajes idóneos para proceder a su identificación. Una vez identificado, se entregará a los parientes o a quienes invoquen título o motivo suficiente, previa autorización del Ministerio Público, tan pronto la necropsia se hubiere practicado o, en su caso, dispensado.

Artículo 272.

Durante la investigación, el Ministerio Público o la Policía con conocimiento de éste, podrá disponer la práctica de los peritajes que sean necesarios para la investigación del hecho. El dictamen escrito no exime al perito del deber de concurrir a declarar en la audiencia de juicio.

En relación a lo anterior, cobran importancia de acuerdo a lo que estipula tanto la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, en cuanto a los deberes y obligaciones de los elementos de la Institución del Ministerio Público, se contempla en la siguiente legislación:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 2. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo 3. La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

III. Carrera Ministerial: al Servicio Profesional de Carrera Ministerial;

[...]

IX. Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel;

[...]

Artículo 6. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se registrará además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

[...]

Artículo 23. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por los titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación, el Distrito Federal y los Estados, y será presidida por el Procurador General de la República.

[...]

Artículo 25. Son funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia:

I. Formular políticas generales de procuración de justicia, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones en la materia;

[...]

IV. Formular, de conformidad con los criterios del Consejo Nacional, el Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones de Procuración de Justicia;

[...]

VII. Emitir bases y reglas para la investigación conjunta de los delitos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, así como para la realización de operativos de investigación conjuntos;

VIII. Fijar criterios uniformes para la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de agentes del Ministerio Público y peritos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

IX. Promover la capacitación, actualización y especialización conjunta de los miembros de las Instituciones de Procuración de Justicia, conforme al Programa Rector de Profesionalización;

[...]

XI. Promover que las legislaciones aplicables prevean un procedimiento ágil, eficaz y uniforme para la imposición de sanciones administrativas al personal de las instituciones de procuración de justicia, por incumplimiento de los deberes previstos en esta Ley y demás que se establezcan en los ordenamientos correspondientes;

XII. Promover mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos con la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública;

[...]

XVI. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos y garantías reconocidas en la legislación vigente;

XVII. Formular estrategias de coordinación en materia de combate a la corrupción, protección de personas, atención a víctimas y ofendidos de delitos;

[...]

XX. Promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito;

[...]

XXIV. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 34.- En el Distrito Federal y en los Estados se establecerán consejos locales encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en los respectivos ámbitos de gobierno. Asimismo, serán los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia.

[...]

B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta;

[...]

IX. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial;

[...]

XV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

[...]

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

[...]

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

[...]

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

[...]

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

[...]

XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

[...]

III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

[...]

XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

[...]

Artículo 49. El Servicio de Carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia, comprenderá lo relativo al Ministerio Público y a los peritos.

Las Instituciones de Procuración de Justicia que cuenten en su estructura orgánica con policía ministerial para la investigación de los delitos, se sujetarán a lo dispuesto en esta ley para las Instituciones Policiales en materia de carrera policial.

Las reglas y procesos en materia de carrera policial y régimen disciplinario de la policía ministerial, serán aplicados, operados y supervisados por las Instituciones de Procuración de Justicia.

Los servidores públicos que tengan bajo su mando a agentes del Ministerio Público o peritos no formarán parte del Servicio de Carrera por ese hecho; serán nombrados y removidos conforme a los ordenamientos legales aplicables; se considerarán

trabajadores de confianza, y los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento.

[...]

Artículo 73. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales en los tres órdenes de gobierno que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 99.- La actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de esta Ley.

Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán sus regímenes disciplinarios, sobre las bases mínimas previstas en el presente capítulo.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 100.- Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 101.- El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, la presente Ley y los ordenamientos legales aplicables y

comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

Artículo 102.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, observarán las obligaciones previstas en los artículos 40 y 41 de esta Ley, con independencia de su adscripción orgánica.

Artículo 103.- La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 104.- El procedimiento ante las autoridades previstas en las leyes de la materia, iniciará por solicitud fundada y motivada del titular de la unidad encargada de los asuntos, dirigido al titular o presidente de la instancia correspondiente, remitiendo para tal efecto el expediente del presunto infractor.

Los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse con estricto apego a las disposiciones legales aplicables y observará en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 105.- La Federación, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

Para tal fin, las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos se incorporarán las bases de datos de personal de Seguridad Pública.

En las Instituciones de Procuración de Justicia se integrarán instancias equivalentes, en las que intervengan representantes de los policías ministeriales.

[...]

Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, es aplicable lo que a la letra dice:

Artículo. 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para regular la función de seguridad pública en el estado y sus municipios, los lineamientos para el desarrollo y coordinación de esta función a cargo de las autoridades competentes, así como las modalidades de los servicios de seguridad privada en el estado de Jalisco.

Artículo. 2. La seguridad pública es la función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los municipios, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en nuestra carta magna y la Constitución particular del Estado.

La seguridad pública tendrá como fines:

[...]

IV. Establecer los mecanismos de coordinación con el Ministerio Público para auxiliarlo en la investigación y persecución de los delitos, así como de quienes los cometan, a efecto de que las policías estatales y municipales que resulten competentes actúen bajo su conducción y mando;

[...]

VI. Procurar la seguridad pública mediante la prevención, investigación, persecución y sanción de las infracciones y delitos, la reinserción social de los delincuentes, de los adolescentes y adultos jóvenes en conflicto con la ley, así como en el auxilio y atención integral a las víctimas de hechos delictuosos; y

Artículo 3°. Para los efectos de esta ley, se debe entender por:

I. Carrera ministerial: al servicio profesional de carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia;

[...]

XI. Elementos operativos: los integrantes de las instituciones de la Fiscalía General del Estado, de la Policía Vial, dependiente de la Secretaría de Movilidad, de seguridad pública municipales, de procuración de justicia y peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, y a todos a quienes se les atribuya ese carácter mediante

nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública o lleven a cabo funciones operativas en las áreas previstas por el artículo 5° de esta ley;

XII. Fiscal General: el titular de la Fiscalía General del Estado;

[...]

XIV. Instituciones de procuración de justicia: a las instituciones que integran al Ministerio Público, y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses;

[...]

XVIII. Personal ministerial: a los agentes del Ministerio Público, actuarios y secretarios del Ministerio Público;

Artículo 4°. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

Las relaciones jurídicas de los ministerios públicos, secretarios y actuarios del Ministerio Público, los peritos y los elementos operativos de las instituciones policiales se regirán por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 26. Los cuerpos de seguridad pública de Jalisco son:

I. La Fiscalía General:

[...]

II. Los cuerpos operativos de la Fiscalía General, con todas las unidades, divisiones y agrupamientos que prevean la ley orgánica de la institución, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

[...]

Artículo 27. Se consideran como elementos operativos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o

cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública o lleven a cabo funciones operativas en las áreas previstas por el artículo 5° de esta ley.

[...]

Artículo 57. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán basar su actuación en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución federal y la particular del Estado, que les permita realizar, dentro del ámbito de su competencia, acciones encaminadas a combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades.

[...]

Artículo 59. Los principios de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:

I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de las garantías para su protección y los otorgados en la particular del Estado;

II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación alguna;

Artículo 106. Son causales de sanción las siguientes:

[...]

IV. No preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos del lugar de los hechos, o de faltas administrativas de forma de que se pierda su calidad probatoria y se dificulte la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

[...]

Artículo 107. Las sanciones que serán aplicables al infractor serán las siguientes:

I. Amonestación con copia al expediente;

II. Suspensión temporal;

III. Remoción; y

IV. Remoción con inhabilitación.

Las sanciones previstas en las fracciones I y II serán inatacables, por lo que no procederá recurso alguno, ya sea administrativo o jurisdiccional.

Artículo 108. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones se tomarán en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la conducta;
- II. Daños causados a la dependencia, a la Federación, Estado o municipios;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la dependencia;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría o jerarquía, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del infractor;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones;
- X. Los antecedentes laborales del infractor;
- XI. Intencionalidad o culpa;
- XII. Perjuicios originados al servicio; y
- XIII. Los daños materiales y las lesiones producidos a otros elementos;

[...]

A su vez, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal.

Continuando con el análisis del derecho a la legalidad y seguridad jurídica y para los efectos del caso que nos ocupa, en relación con el acceso a la justicia, y particularmente, en lo concerniente a la investigación de delitos, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la de Jalisco se refieren en los siguientes términos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus

resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

[...]

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

[...]

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

[...]

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

[...]

Constitución Política del Estado de Jalisco:

Artículo 7

[...]

A. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus

resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Artículo 8°. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

En cuanto a la legislación local es necesario establecer lo relativo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 27. La Fiscalía General del Estado es la responsable de la seguridad pública y la procuración de justicia, en los términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la seguridad pública, de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías con excepción de la policía vial, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, así como del sistema de reinserción social y atención a víctimas, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 28. El titular de la Fiscalía General del Estado es unipersonal y se denomina Fiscal General.

[...]

Artículo 29. La Fiscalía General del Estado contará con la estructura orgánica que determina su ley orgánica y su reglamento, la cual también hará la distribución de competencias y atribuciones entre las unidades que conforman la Fiscalía General del Estado.

La Fiscalía General del Estado contará con las fiscalías regionales y los órganos desconcentrados que establezca su ley orgánica o que sean creadas por acuerdo del Gobernador del Estado, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 30. La Fiscalía General del Estado tiene las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y controlar el Ministerio Público;

II. Ejercitar la acción penal y la vigilancia de la correcta deducción de la misma, así como la petición de medidas precautorias y cautelares ante la autoridad judicial en los términos establecidos por la ley;

III. Investigar todos los delitos del orden local y concurrentes y perseguirá sus presuntos responsables ante los tribunales; con el objeto de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

[...]

VI. Desarrollar las políticas de prevención social del delito, de seguridad pública, de procuración de justicia y de reinserción social a cargo del Poder Ejecutivo;

[...]

VIII. Ejercer el mando sobre las policías, con excepción de la policía vial, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de su Ley Orgánica, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y de las demás disposiciones aplicables;

IX. Coordinar conforme a las disposiciones legales aplicables los servicios periciales de apoyo a las funciones de seguridad pública y procuración de justicia;

[...]

XI. Garantizar los derechos de las víctimas, de los testigos y de otros grupos vulnerables, estableciendo y reforzando, en su caso, los mecanismos jurídicos y administrativos que permitan obtener la reparación del daño;

[...]

XIII. Establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para la seguridad pública y de apoyo a la procuración de justicia;

[...]

XVII. Cumplir con las obligaciones del Estado contenidas en las leyes generales en materia de atención a víctimas; prevención y sanción del secuestro; prevención social de la violencia y la delincuencia; de salud; y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en el ámbito de su competencia;

[...]

XX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

En relación con los derechos de las víctimas, los máximos ordenamientos jurídicos en los ámbitos federal y estatal señalan lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 20.

[...]

Apartado C. Los derechos de la víctima o del ofendido;

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes...

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

Constitución Política del Estado de Jalisco:

Artículo 7°.

D.

[...]

III. De los derechos de la víctima o del ofendido:

- a) Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
- b) Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

- c) Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;
- d) Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

- e) Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas o secuestro; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y, en general, todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

- f) Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos; e
- g) Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

A su vez, los derechos humanos involucrados se encuentran fundamentados en los siguientes instrumentos internacionales:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, firmada por México el 10 de diciembre de 1948, la cual forma parte del derecho consuetudinario internacional, que reconoce:

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

[...]

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal...

Artículo 12.

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra y su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre firmada por México el 2 de mayo de 1948, señala:

[...]

Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

[...]

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

[...]

Artículo XVII. Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

[...]

Artículo XXXIII. Toda persona tiene el deber de obedecer a la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquél en que se encuentre.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en vigor desde el 18 de julio de 1978, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980; ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, establece en los artículos 1º, 11, 24 y 25:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

[...]

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

[...]

Artículo 24. Igualdad ante la ley.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derechos, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por nuestro país el 24 de marzo de 1981, y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo del mismo año, establece:

[...]

Artículo 14.

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública,

excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

[...]

Artículo 17.

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país en tanto éste es integrante de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA), respectivamente. Además, los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en el artículo primero y en el 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señalan:

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 133.

Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, las leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

Por su parte, en el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco se complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

Artículo 4. [...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

En la interpretación de estos instrumentos internacionales, la Corte Interamericana ha precisado desde una de sus primeras sentencias, como fue la dictada sobre el Caso Velásquez Rodríguez el 29 de julio de 1988, lo siguiente:

177. En ciertas circunstancias puede resultar difícil la investigación de hechos que atenten contra derechos de la persona. La de investigar es, como la de prevenir, una obligación de medio o comportamiento que no es incumplida por el solo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio. Sin embargo, debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad. Esta apreciación es válida cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aun los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado.

Respecto a los criterios de la Coidh, es importante señalar que según lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) son vinculantes en tanto resulten más favorables a las personas, tal como lo argumentó en la contradicción de tesis 293/11, la cual se redactó en los siguientes términos:

Época: décima época

Registro: 2006225

Instancia: pleno

Tipo de Tesis: jurisprudencia

Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

Libro 5, abril de 2014, tomo I

Materia(s): común

Tesis: P./J. 21/2014 (10a.)

Página: 204

JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.

Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos.

Contradicción de tesis 293/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de septiembre de 2013. Mayoría de seis votos de los Ministros: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Sergio A. Valls Hernández, Olga

Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, quien reconoció que las sentencias que condenan al Estado Mexicano sí son vinculantes y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis XI.1o.A.T.47 K y XI.1o.A.T.45 K, de rubros, respectivamente: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN SEDE INTERNA. LOS TRIBUNALES MEXICANOS ESTÁN OBLIGADOS A EJERCERLO.” y “TRATADOS INTERNACIONALES. CUANDO LOS CONFLICTOS SE SUSCITEN EN RELACIÓN CON DERECHOS HUMANOS, DEBEN UBICARSE A NIVEL DE LA CONSTITUCIÓN.”; aprobadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, y publicadas en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXI, mayo de 2010, páginas 1932 y 2079, y tesis I.7o.C.46 K y I.7o.C.51 K, de rubros, respectivamente: “DERECHOS HUMANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO SOBRE LOS. ES POSIBLE INVOCARLOS EN EL JUICIO DE AMPARO AL ANALIZAR LAS VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE IMPLIQUEN LA DE AQUÉLLOS.” y “JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL. SU UTILIDAD ORIENTADORA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.”; aprobadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, y publicadas en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, Novena Época, Tomos XXVIII, agosto de 2008, página 1083 y XXVIII, diciembre de 2008, página 1052.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de marzo en curso, aprobó, con el número 21/2014 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de abril de 2014 a las 9:32 horas en el *Semanario Judicial de la Federación* y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de abril de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Estas pruebas merecen valor probatorio pleno, como lo ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis jurisprudencial, que señala:

DOCUMENTOS PÚBLICOS. LO SON LOS OFICIOS PROVENIENTES DE AUTORIDAD

RESPONSABLE.³ Los oficios son documentos públicos que hacen prueba plena de su contenido, hasta en tanto no se demuestre su falsedad. No es correcto el argumento de que un oficio carece de valor pleno, por el solo hecho de que la autoridad que lo giró es parte en el juicio de amparo, pues esa circunstancia no lo priva de su carácter de documento público. La adopción del criterio contrario, conduciría al absurdo de considerar que todos los documentos públicos expedidos por las responsables y presentados por ellas en los juicios de amparo, carecen de validez por el sólo hecho de provenir de parte interesada, quedando tales autoridades en un completo estado de indefensión, pues es lógico que para justificar sus actos, se remitan fundamentalmente a las constancias que obren en los expedientes relativos, y en las cuales apoyan los actos reclamados, no obstante que las mismas hayan emanado de las propias autoridades responsables, lo que, por otra parte, es normal.

Amparo en revisión 452/68. Federico Obregón Cruces y otra. 19 de septiembre de 1968. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Jorge Iñárritu.

En cuanto a la manera de determinar la posible dilación de la autoridad para llevar a cabo la investigación y resolución de los hechos denunciados, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha fijado criterios “Sobre el plazo para resolver una averiguación previa”, en su recomendación 16, del 21 de mayo de 2009, según los cuales, para valorar si ha existido o no dilación, se deberá tomar en cuenta: a) la complejidad del asunto, b) la actividad procedimental de los interesados, c) la conducta de las autoridades investigadoras y d) la afectación que genera el procedimiento en la situación jurídica del probable responsable, la víctima o el ofendido.

En dicho documento se concluye que para garantizar una adecuada procuración de justicia, se debe: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable participación del indiciado, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) dictar las medidas de protección a víctimas y testigos, e) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación, f) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía, entre otras.

³ Registro 264931. Localización: sexta época instancia: Segunda Sala. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* tercera parte, CXXXV P. 150. Tesis aislada Materia(s): común.

Con relación al plazo razonable para integrar la averiguación previa que nos ocupa, resulta atendible lo dispuesto en los criterios dictados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que consideró pertinente tomar en cuenta varios elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el que se desarrolla un proceso: a) la complejidad del asunto, b) la actividad procesal del interesado, c) la conducta de las autoridades judiciales y, d) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso. La pertinencia de aplicar esos criterios depende de las circunstancias particulares, pues en casos como el presente el deber del Estado de satisfacer plenamente los requerimientos de justicia prevalece sobre la garantía del plazo razonable.⁴ Estos requisitos hacen necesaria una diligencia debida por parte de las autoridades, ya que de no ser así, el recurso podría llegar a ser inefectivo. En tal razón, los funcionarios deberán saber que un caso complejo no los exime de dar respuesta en un plazo razonable.⁵

Respecto a los derechos de las víctimas y ofendidos, los ordenamientos nacionales e internacionales citados en el proemio de este apartado son muy específicos. Incluso en nuestro país se cuenta con legislación especializada como lo es la Ley General de Víctimas, de la cual se citan los siguientes artículos:

Artículo 1º. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será

⁴ Hernández Barrón, Alfonso, Los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano, caso Radilla Pacheco, párrafo 244, México, pág. 148.

⁵ Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2008.

implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Artículo 2º. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;

II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;

IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas;

V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Artículo 3. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Artículo 5°. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

Dignidad.- La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de la presente Ley serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona.

Buena fe. Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla con su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

Complementariedad. Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.

[...]

Debida diligencia.- El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente

acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.

[...]

Enfoque diferencial y especializado. Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

[...]

Enfoque transformador. Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

Gratuidad. Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima.

Igualdad y no discriminación. En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de

oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

Integralidad, indivisibilidad e interdependencia. Todos los derechos contemplados en esta Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.

Máxima protección. Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

Mínimo existencial. Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia.

No criminalización. Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

[...]

Victimización secundaria. Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

Participación conjunta.- Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas.

La víctima tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos.

Progresividad y no regresividad. Las autoridades que deben aplicar la presente Ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

Publicidad. Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.

El Estado deberá implementar mecanismos de difusión eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y publicitarse de forma clara y accesible.

Rendición de cuentas. Las autoridades y funcionarios encargados de la implementación de la Ley, así como de los planes y programas que esta Ley regula, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas.

Transparencia. Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes.

Las autoridades deberán contar con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas.

Trato preferente.- Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.

[...]

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones;

IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;

V. A ser tratada con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas.

VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

VIII. A la protección del estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro de un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos.

IX. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley;

- X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;
- XI. A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas;
- XII. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;
- XIII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie;
- XIV. A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten;
- XV. A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras;
- XVI. A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;
- XVII. A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;
- XVIII. A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional;
- XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;
- XX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;
- XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores y población indígena;
- XXII. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;
- XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;

XXIV. A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión de delito o de la violación de los derechos humanos;

XXV. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos;

XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;

XXVII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia;

XXVIII. A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;

XXIX. Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos;

XXX. A que se les otorgue, en los casos que proceda, la ayuda provisional;

XXXI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;

XXXII. A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad;

XXXIII. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas, y

XXXIV. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición aplicable o legislación especial.

[...]

Artículo 10. Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de

derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.

Las víctimas tendrán acceso a los mecanismos de justicia de los cuales disponga el Estado, incluidos los procedimientos judiciales y administrativos. La legislación en la materia que regule su intervención en los diferentes procedimientos deberá facilitar su participación.

Artículo 11. Para garantizar los derechos establecidos en el artículo 10 de la presente Ley, las víctimas tendrán acceso a los mecanismos y procedimientos previstos en la Constitución, en las leyes locales y federales aplicables y en los Tratados Internacionales.

Artículo 12. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos:

I. A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto éste ocurra. El Ministerio Público deberá comunicar a la víctima los derechos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y esta Ley a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos;

II. A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos a que se refiere el artículo 64 de esta Ley y de la legislación aplicable.

[...]

III. A coadyuvar con el Ministerio Público; a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio como partes plenas ejerciendo durante el mismo sus derechos los cuales en ningún caso podrán ser menores a los del imputado. Asimismo, tendrán derecho a que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querellas;

IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado, de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;

V. A impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio,

desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, con independencia de que se haya reparado o no el daño;

VI. A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales;

VII. A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia;

XIII. En los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas.

[...]

Artículo 14. Las víctimas tienen derecho a intervenir en el proceso penal y deberán ser reconocidas como sujetos procesales en el mismo, en los términos de la Constitución y de los Tratados Internacionales de derechos humanos, pero si no se apersonaran en el mismo, serán representadas por un Asesor Jurídico o en su caso por el Ministerio Público, y serán notificadas personalmente de todos los actos y resoluciones que pongan fin al proceso, de los recursos interpuestos ya sean ordinarios o extraordinarios, así como de las modificaciones de las medidas cautelares que se hayan adoptado por la existencia de un riesgo para su seguridad, vida o integridad física o modificaciones a la sentencia.

[...]

Artículo 18. Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Artículo 19. Las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos.

Artículo 20. Las víctimas y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad histórica de los hechos.

Artículo 21. El Estado, a través de las autoridades respectivas, tiene la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica.

Esto incluye la instrumentación de protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los Tratados Internacionales de los que México sea Parte.

Esta obligación, incluye la realización de las exhumaciones de cementerios, fosas clandestinas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cuerpos u osamentas de las víctimas. Las exhumaciones deberán realizarse con la debida diligencia y competencia y conforme a las normas y protocolos internacionales sobre la materia, buscando garantizar siempre la correcta ubicación, recuperación y posterior identificación de los cuerpos u osamentas bajo estándares científicos reconocidos internacionalmente.

Los familiares de las víctimas tienen el derecho a estar presentes en las exhumaciones, por sí y/o a través de sus asesores jurídicos; a ser informadas sobre los protocolos y procedimientos que serán aplicados; y a designar peritos independientes, acreditados ante organismo nacional o internacional de protección a los derechos humanos, que contribuyan al mejor desarrollo de las mismas.

Una vez plenamente identificados y realizadas las pruebas técnicas y científicas a las que está obligado el Estado y que han sido referidas en esta Ley y en los códigos de procedimientos penales, la entrega de los cuerpos u osamentas de las víctimas a sus familiares, deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales. Las autoridades competentes, a solicitud de los familiares, generarán los mecanismos necesarios para repatriar los restos de las víctimas ya identificados, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

En caso necesario, a efecto de garantizar las investigaciones, la autoridad deberá notificar a los familiares la obligación de no cremar los restos, hasta en tanto haya una sentencia ejecutoriada. Las autoridades ministeriales tampoco podrán autorizar ni procesar ninguna solicitud de gobierno extranjero para la cremación de cadáveres, identificados o sin identificar, hasta en tanto no haya sentencia ejecutoriada.

Con independencia de los derechos previstos en esta Ley, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las víctimas de desaparición de personas y el procedimiento

para conocer y resolver de las acciones judiciales de declaración especial de ausencia por desaparición se sujetarán a lo que dispongan las leyes aplicables, a fin de que las víctimas indirectas ejerzan de manera expedita los derechos patrimoniales y familiares del ausente para salvaguardar los intereses esenciales del núcleo familiar.

[...]

Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hechos victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 120. Todos los servidores públicos, desde el primer momento en que tengan contacto con la víctima, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrán los siguientes deberes:

- I. Identificarse oficialmente ante la víctima, detallando nombre y cargo que detentan;
- II. Desarrollar con la debida diligencia las atribuciones reconocidas en esta Ley, en cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 5 de la presente Ley;
- III. Garantizar que se respeten y apliquen las normas e instrumentos internacionales de derechos humanos;
- IV. Tratar a la víctima con humanidad y respeto a su dignidad y sus derechos humanos;
- V. Brindar atención especial a las víctimas para que los procedimientos administrativos de justicia y conceder una reparación no generen un nuevo daño, violación, o amenaza a la seguridad y los intereses de la víctima, familiares, testigos o personas que hayan intervenido para ayudar a la víctima o impedir nuevas violaciones;
- VI. Evitar todo trato o conducta que implique victimización secundaria o incriminación de la víctima en los términos del artículo 5 de la presente Ley;
- VII. Brindar a la víctima orientación e información clara, precisa y accesible sobre sus derechos, garantías y recursos, así como sobre los mecanismos, acciones y procedimientos que se establecen o reconocen en la presente Ley;
- VIII. Investigar o verificar los hechos denunciado o revelados, procurando no vulnerar más los derechos de las víctimas;

IX. No obstaculizar ni condicionar el acceso de la víctima a la justicia y la verdad, así como a los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos por esta Ley;

X. Presentar ante el Ministerio Público, o en su caso, ante los organismos públicos de derechos humanos, las denuncias y quejas que en cumplimiento de esta Ley reciban. Dicha presentación oficial deberá hacerse dentro de los tres días hábiles contados a partir de que la víctima, o su representante, formularon o entregó la misma;

XI. Ingresar a la víctima al Registro Nacional de Víctimas, cuando así lo imponga su competencia;

XII. Aportar a la autoridad correspondiente los documentos, indicios o pruebas que obren en su poder, cuando éstos le sean requeridos o se relacionen con la denuncia, queja o solicitud que la víctima haya presentado en los términos de la presente Ley;

XIII. Investigar o verificar los hechos denunciados o revelados, procurando no vulnerar más los derechos de las víctimas;

XIV. Garantizar que la víctima tenga un ejercicio libre de todo derecho y garantía así como de mecanismos, procedimientos y acciones contempladas en esta Ley;

XV. Realizar de oficio las acciones tendientes a la búsqueda de personas desaparecidas, extraviadas, ausentes o no localizadas, así como la identificación de personas, cadáveres o restos encontrados;

XVI. Prestar ayuda para restablecer el paradero de las víctimas, recuperarlos, identificarlos y en su caso, inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las tradiciones o prácticas culturales de su familia y comunidad;

XVII. Adoptar o solicitar a la autoridad competente, de forma inmediata y específica, las medidas necesarias para lograr que cese la violación de derechos humanos denunciada o evidenciada;

XVIII. Permitir el acceso a lugares, documentos, expedientes, conceder entrevistas y demás solicitudes que les requieran los organismos públicos de defensa de los derechos humanos, cuando éstas sean realizadas en el ámbito de su competencia y con el objeto de investigar presuntas violaciones a derechos humanos;

Aun cuando es un documento declarativo, también es orientador el contenido de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 40/34, del 29 de noviembre de 1985, que establece:

A. Las víctimas de delitos

1. Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse víctima a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión víctima se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
Acceso a la justicia y trato justo

[...]

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

Asistencia

14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.

16. Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

Ahora bien, y con relación al plazo razonable para realizar una investigación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos *González Medina y familiares vs. República Dominicana*, sentencia del 27 de febrero de 2012, párrafo 255; *Valle Jaramillo y otros vs. Colombia*, sentencia de 27 de noviembre de 2008, párrafo 155, y *Familia Barrios vs. Venezuela*, párrafo 273, ha considerado cuatro elementos para determinar la razonabilidad del plazo: a) complejidad del asunto; b) actividad procesal del interesado; c) conducta de las autoridades judiciales, y d) afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso.

Estos criterios se reiteran en el caso *Rodríguez Vera y otros (desaparecidos del Palacio de Justicia) vs Colombia*, sentencia del 14 de noviembre de 2014:

505 Para que la investigación sea conducida de manera seria, imparcial y como un deber jurídico propio, el derecho de acceso a la justicia requiere que se haga efectiva la determinación de los hechos que se investigan en tiempo razonable.⁶ Este Tribunal ha

⁶ *Cfr. Caso Baldeón García Vs Perú. Fondo, reparaciones y costas*. Sentencia del 6 de abril de 2006. Serie C, No. 147, párr. 155, y *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs Venezuela*.

señalado que el “plazo razonable” al que se refiere el artículo 8.1 de la Convención se debe apreciar en relación con la duración total del procedimiento que se desarrolla hasta que se dicta la sentencia definitiva.⁷ La Corte considera que una demora prolongada, como la que se ha dado en este caso, constituye en principio, por sí misma, una violación a las garantías judiciales.⁸

506 La Corte generalmente ha considerado los siguientes elementos para determinar la razonabilidad del plazo: a) complejidad del asunto; b) actividad procesal del interesado; c) conducta de las autoridades judiciales, y d) afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso...

Además, el citado tribunal interamericano, en la sentencia del caso Radilla, destacó la importancia de las investigaciones que se llevan a cabo por la institución del Ministerio Público, pronunciándose en el sentido de que para que una investigación penal constituya un recurso efectivo que asegure el derecho de acceso a la justicia de las presuntas víctimas, así como para garantizar los derechos afectados, debe cumplirse con seriedad, y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio, no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios.

Incluso, en la sentencia emitida el 16 de noviembre de 2009, en relación con el caso “González y otras (Campo Algodonero), vs México”, la Corte Interamericana manifestó que el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Asimismo, indicó que una vez que las autoridades estatales tengan

Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 27 de agosto de 2014. Serie C, Núm. 281, nota al pie 314.

⁷ *Cfr. Caso Genie Lacayo Vs Nicaragua. Fondo, reparaciones y costas.* Sentencia del 29 de enero de 1997. Serie C, No. 30, párr. 77, y *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs Venezuela. Excepciones preliminares, Fondo. Reparaciones y costas.* Sentencia del 27 de agosto de 2014. Serie C, Núm. 281, nota al pie 314.

⁸ *Cfr. Caso Suárez Rosero Vs Ecuador. Fondo.* Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C, Núm. 35, párr. 71, y *Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs Guatemala. Excepciones preliminares, Fondo. Reparaciones y costas.* Sentencia del 28 de agosto de 2014. Serie C, Núm. 283, párr. 226.

conocimiento del hecho, deberán iniciar sin dilación una investigación seria, imparcial y efectiva por todo el medio legal disponible y orientado a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos.

Se cita también la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Trujillo Oroza vs. Bolivia”, reparaciones, dictada el 27 de febrero de 2002, donde se indica que el derecho a la verdad ha sido desarrollado suficientemente en el derecho internacional de los derechos humanos y por la Corte, estableciéndose que el derecho de los familiares de la víctima, de conocer lo sucedido a ésta, constituye una medida de reparación y, por tanto, una expectativa que el Estado debe satisfacer a los familiares de la víctima y a la sociedad como un todo.

Estos criterios se reiteran en recientes sentencias de la Coidh, donde, respecto al derecho de acceder a la justicia, a la verdad y en general a los derechos de las víctimas, esta instancia de justicia internacional, en el Caso Rodríguez Vera y otros (desaparecidos del Palacio de Justicia) vs Colombia, sentencia del 14 de noviembre de 2014, señaló lo siguiente:

435 La Corte recuerda que, en virtud de la protección otorgada por los artículos 8 y 25 de la Convención, los Estados están obligados a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal⁹. Asimismo, el Tribunal ha señalado que el derecho de acceso a la justicia debe asegurar, en tiempo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido e investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los eventuales responsables¹⁰.

⁹ Cfr. *Caso Velásquez Rodríguez Vs Honduras. Excepciones Preliminares*. Sentencia del 26 de junio de 1987. Serie C, Núm. 1, párr. 91, y *Caso defensor de derechos humanos y otros vs Guatemala. Excepciones preliminares, Fondo, reparaciones y costas*. Sentencia del 28 de agosto de 2014. Serie C, Núm. 283, párr. 199.

¹⁰ Cfr. *Caso Bulacio vs Argentina. Fondo, reparaciones y costas*. Sentencia del 18 de septiembre de 2003. Serie C, Núm. 100, párr. 114, y *Caso defensor de derechos humanos y otros vs Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, reparaciones y costas*. Sentencia del 28 de agosto de 2014. Serie C, Núm. 283, párr. 199.

436 La obligación de investigar violaciones de derechos humanos es una de las medidas positivas que deben adoptar los Estados para garantizar los derechos reconocidos en la Convención¹¹. Así, desde su primera sentencia esta Corte ha destacado la importancia del deber estatal de investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos¹², el cual adquiere particular importancia ante la gravedad de los delitos cometidos y la naturaleza de los derechos lesionados¹³.

437 Además, la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de hechos violatorios de los derechos humanos no se deriva solamente de la Convención Americana, en determinadas circunstancias y dependiendo de la naturaleza de los hechos, también se desprende de otros instrumentos interamericanos que establecen la obligación a cargo de los Estados Partes de investigar las conductas prohibidas por tales tratados¹⁴. Dichas disposiciones especifican y complementan las obligaciones que tiene el Estado con respecto al respeto y garantía de los derechos consagrados en la Convención Americana, así como “el *corpus juris* internacional en materia de protección de la integridad personal”¹⁵.

459 El Tribunal resalta que la racionalidad y proporcionalidad deben conducir la conducta del Estado en el desempeño de su poder punitivo, evitando así tanto la lenidad característica de la impunidad como el exceso y abuso en la determinación de penas¹⁶. A

¹¹ Cfr. *Caso Velásquez Rodríguez Vs Honduras. Fondo*. Sentencia del 29 de julio de 1988. Serie C, Núm. 4, párrs. 166 y 176, y *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros vs Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, reparaciones y costas*. Sentencia del 27 de agosto de 2014. Serie C, Núm. 281, párr. 214.

¹² Cfr. *Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras. Fondo*. Sentencia del 29 de julio de 1988. Serie C, Núm. 4, párr. 166, y *Caso hermanos Landaeta Mejías y otros vs Venezuela. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas*. Sentencia del 27 de agosto de 2014. Serie C, Núm. 281, párr. 214.

¹³ Cfr. *Caso Goiburú y otros vs Paraguay. Fondo, reparaciones y costas*. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C, Núm. 153, párr. 128, y *Caso Osorio Rivera y Familiares vs Perú. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas*. Sentencia del 26 de noviembre de 2013. Serie C, Núm. 274, párr. 177.

¹⁴ Colombia ratificó la Convención Interamericana contra la Tortura el 2 de diciembre de 1998.

¹⁵ Cfr. *Caso del Penal Miguel Castro Castro vs Perú. Fondo, reparaciones y costas*. Sentencia del 25 de noviembre de 2006. Serie C, Núm. 160, párrs. 276, 377, 378 y 379, y *Caso Gudiel Álvarez y otros (Diario Militar) Vs Guatemala. Fondo, reparaciones y costas*. Sentencia del 20 noviembre de 2012. Serie C, Núm. 253, párr. 233.

¹⁶ Cfr. *Caso Usón Ramírez vs Venezuela. Excepción preliminar. Fondo, reparaciones y costas*. Sentencia del 20 de noviembre de 2009, párr. 87.

la luz de los artículos 1.1 y 2 de la Convención, los Estados tienen una obligación general de garantizar el respeto de los derechos humanos protegidos por la Convención y de esta obligación deriva el deber de perseguir conductas ilícitas que contravengan derechos reconocidos en la Convención. Dicha persecución debe ser consecuente con el deber de garantía al que atiende, por lo cual es necesario evitar medidas ilusorias que sólo aparenten satisfacer las exigencias formales de justicia¹⁷.

460 La obligación de investigar abarca la investigación, identificación, procesamiento, juicio y, en su caso, la sanción de los responsables. Aun cuando es una obligación de medio, ello no significa que no abarque el cumplimiento de la eventual sentencia, en los términos en que sea decretada¹⁸.

509 En distintos casos la Corte ha considerado que el derecho a la verdad “se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o de sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25.1 de la Convención”¹⁹. Por otra parte, en algunos casos

¹⁷ Cfr. *Caso Heliodoro Portugal vs Panamá. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas.* Sentencia del 12 de agosto de 2008, párr. 203, y *Caso Manuel Cepeda Vargas Vs Colombia. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas.* Sentencia de 26 del mayo de 2010. Serie C, Núm. 213, nota al pie 225.

¹⁸ *Mutatis mutandi, Caso Valle Jaramillo y otros vs Colombia. Fondo, reparaciones y costas.* Sentencia del 27 de noviembre de 2008. Serie C, Núm. 192, párr. 165.

¹⁹ En la mayoría de los casos, la Corte ha realizado dicha consideración dentro del análisis de la violación de los artículos 8° y 25. Cfr. *Caso Baldeón García vs Perú. Fondo, reparaciones y costas.* Sentencia del 6 de abril de 2006. Serie C, Núm. 147, párr. 166; *Caso Radilla Pacheco Vs México. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas.* Sentencia del 23 de noviembre de 2009. Serie C, Núm. 209, párr. 180; *Caso De la Masacre de las Dos Erres vs Guatemala. Excepción preliminar. Fondo, reparaciones y costas.* Sentencia del 24 de noviembre de 2009. Serie C, Núm. 211, párr. 151; *Caso Chitay Nech y otros Vs Guatemala. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas.* Sentencia del 25 de mayo de 2010. Serie C, Núm. 212, párr. 206; *Caso Gelman vs Uruguay. Fondo y reparaciones.* Sentencia del 24 de febrero de 2011 Serie C, Núm. 221, párrs. 243 y 244; *Caso Uzcátegui y otros vs Venezuela. Fondo y reparaciones.* Sentencia del 3 de septiembre de 2012. Serie C, No. 249, párr. 240, y *Caso Osorio Rivera y Familiares vs Perú. Excepciones preliminares, Fondo. Reparaciones y costas.* Sentencia del 26 de noviembre de 2013. Serie C, Núm. 274, párr. 220; *Caso de la Masacre de la Rochela vs Colombia. Fondo, reparaciones y costas.* Sentencia del 11 de de mayo de 2007. Serie C, Núm. 163, párr. 147; *Caso Anzualdo Castro vs Perú. Excepción preliminar. Fondo, reparaciones y costas.* Sentencia del 22 de septiembre de 2009. Serie C, Núm. 202, párrs. 119 y 120; *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs El Salvador. Fondo, reparaciones y costas.* Sentencia del 25 de octubre de 2012. Serie C, Núm. 252, párr. 298. En un caso dicha

tales como *Anzualdo Castro y otros vs Perú* y *Gelman vs Uruguay* la Corte ha realizado consideraciones adicionales y específicas aplicables al caso concreto sobre la violación del derecho a la verdad²⁰. Asimismo, en el caso *Gudiel Álvarez y otros (Diario Militar) vs Guatemala* la Corte analizó la violación del derecho a conocer la verdad en su análisis del derecho a la integridad personal de los familiares, pues consideró que, al ocultar información que impidió a los familiares el esclarecimiento de la verdad, el Estado respectivo había violado los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana.²¹ Adicionalmente, en el caso *Gomes Lund y otros (Guerilla de Araguaia) vs Brasil*, la Corte declaró una violación autónoma del derecho a la verdad que, por las circunstancias específicas de dicho caso constituyó, además de una violación del derecho de acceso a la justicia y recurso efectivo, una violación del derecho a buscar y recibir información, consagrado en el artículo 13 de la Convención.²²

IV. REPARACIÓN DEL DAÑO

consideración se realizó dentro de la obligación de investigar, ordenada como una medida de reparación. *Cfr. Caso Almonacid Arellano y otros Vs Chile. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas.* Sentencia del 26 de septiembre de 2006. Serie C, Núm. 154, párr. 148. Además, en otros casos se ha establecido que está subsumido en los artículos 8.1, 25 y 1.1 de la Convención, pero no se ha incluido dicha consideración dentro de la motivación del punto resolutivo respectivo. *Cfr. Caso Familia Barrios Vs Venezuela. Fondo, reparaciones y costas.* Sentencia del 24 de noviembre de 2011. Serie C, Núm. 237, párr. 291, y *Caso González Medina y familiares Vs República Dominicana. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas.* Sentencia del 27 de febrero de 2012. Serie C, Núm. 240, párr. 263, y *Caso Contreras y otros Vs El Salvador. Fondo, reparaciones y costas.* Sentencia del 31 de agosto de 2011. Serie C, Núm. 232, párr. 173.

²⁰ *Cfr. Caso Anzualdo Castro vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 22 de Septiembre de 2009. Serie C Núm. 202, párrs. 168 y 169, y *Caso Gelman vs Uruguay. Fondo y Reparaciones.* Sentencia de 24 de febrero de 2011 Serie C No.221, párrs. 192, 226 y 243 a 246.

²¹ *Cfr. Caso Gudiel Álvarez y otros (Diario Militar) Vs Guatemala. Fondo, reparaciones y costas.* Sentencia del 20 de noviembre de 2012. Serie C, Núm. 253, párr. 202.

²² Al respecto, en el caso *Gomes Lund y otros*, la Corte observó que, de conformidad con los hechos del mismo, el derecho a conocer la verdad se relacionaba con una acción interpuesta por los familiares para acceder a determinada información, vinculada con el acceso a la justicia y con el derecho a buscar y recibir información, consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana, por lo cual analizó aquel derecho bajo esta norma. *Cfr. Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs Brasil. Excepciones preliminares, Fondo. Reparaciones y costas.* Sentencia del 24 de noviembre de 2010. Serie C, Núm. 219, párr. 201.

Este organismo sostiene que la violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica por la deficiente procuración de justicia y negativa a la atención a víctimas de delito, que cometieron los fiscales, los policías investigadores, y peritos aquí involucrados en perjuicio del agraviado quejoso 1 merece una justa reparación del daño, como acto simbólico y elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona.

El artículo 1º constitucional establece en su párrafo tercero: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Dentro de un Estado democrático, como el nuestro, la persona se encuentra protegida no solo por un marco de leyes al que están sujetos tanto las autoridades como los particulares, cuya finalidad, además de favorecer la convivencia pacífica entre sus integrantes, es garantizar el pleno desarrollo del ser humano, sino por la certeza de que tanto su patrimonio personal como sus bienes y derechos se encuentran salvaguardados.

El deber que tiene el Estado, en cuanto a reparar las violaciones de derechos humanos, encuentra sustento tanto en el sistema universal como en el regional de protección de derechos humanos. En el ámbito universal, ello está previsto en los principios y directrices básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional²³.

Estos principios establecen en su punto 15:

²³ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 16 de diciembre de 2005.

Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad, está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima.

En el sistema regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece esta obligación en su artículo 63.1, al señalar la obligación de garantizar al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados y estableciendo la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Por tales motivos, los poderes del Estado se encuentran obligados a reparar los daños provocados tanto por acciones como por omisiones, propias o de terceros, por la situación de abandono, ineficacia en la administración pública o en la procuración de justicia y no haber establecido las medidas, procedimientos y sistemas adecuados para propiciar un desarrollo pleno y evitar que ocurran violaciones en agravio de las personas.

Además, la reparación del daño es un mecanismo reconocido por el derecho internacional para enfrentar la impunidad en la violación de los derechos humanos; la facultad de solicitar o determinar cuando existe la obligación de reparar el daño, es otorgada, entre otras instancias, a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en el artículo 73 de la ley que la rige, que refiere:

Artículo 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución [...] El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...

La adecuada reparación del daño, según los criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y otros Organismos internacionales.²⁴, debe incluir:

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio derivado inmediata y directamente de los hechos.

2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio.

3. *Daño físico*. Es la lesión o menoscabo que sufre la persona en su cuerpo o en su salud

4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social.

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de los derechos individuales y sociales previstos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

- *Daño moral*. Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, más precisamente, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se ve reflejada en los sentimientos de impotencia y de susceptibilidad que tienen los habitantes de las poblaciones afectadas,

²⁴Algunos de ellos han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como referencias bibliográficas, del análisis de dichos conceptos de responsabilidad, podemos citar los siguientes: “Responsabilidad y Reparación, un enfoque de Derechos Humanos” ; Báez Díaz Ivan Alonso, Pulido Jiménez Miguel, Rodríguez Manzo Graciela y Talamás Salazar Marcela, coeditado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en unión con el centro de análisis e investigación fundar y la Universidad Iberoamericana de la ciudad de México, primera edición, México D.F. 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por García López, Tania, “El principio de la Reparación del Daño ambiental, en el Derecho Internacional Público, una aproximación a su recepción por parte del Derecho Mexicano” Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. VII 2007, pp. 481-512.

5. *Daño al proyecto de vida.* Es el que afecta la realización de la persona, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permiten fijarse razonablemente expectativas determinadas y acceder a ellas. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades futuras de desarrollo personal. Es evidente que en el presente caso, ha sido necesario para los habitantes de la comunidad, sacrificar sus actividades y proyecto de vida originales y naturales, que pudieran incluso implicar un desplazamiento que se debe evitar.

- *Daño social o comunitario.* Es el que, debido a que trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación original, impacta en la sociedad.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras, las siguientes medidas para restituir a los ofendidos en el ejercicio de sus derechos:

- * *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado, para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados y evitar que ocurran hechos similares a las violaciones aquí analizadas.

- * *Medidas de restauración.* Restaurar los componentes del ambiente social y colectivo que han sido dañados.

- * *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente, para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños.

- * *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que exista la aceptación del Estado, sobre la tibieza y falta de actuación debida y oportuna, es una medida significativa de satisfacción por los daños morales sufridos.

Los actos analizados en la presente recomendación han quedado plenamente acreditados, no sólo con evidencias mencionadas en el presente documento, sino con sus consecuencias, como el embargo y remate de los vehículos de las personas aquí agraviadas que han provocado un menoscabo en sus derechos de propiedad en contravención a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para realizar estudios y emitir jurisprudencia sobre los derechos que esta última garantiza. Por ello, su interpretación jurisprudencial de los casos puestos a su consideración es una referencia obligatoria para México como Estado miembro de la OEA, que ha reconocido la jurisdicción de la Corte para la resolución de asuntos análogos en los que se hayan sentado precedentes.

En algunos de sus recientes criterios, como es el Caso Rodríguez Vera y otros (desaparecidos del Palacio de Justicia) *vs* Colombia, sentencia del 14 de noviembre de 2014, la Corte Interamericana ha reiterado la obligación de reparar el daño en los siguientes términos:

543 La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), que consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto factible, como ocurre en la mayoría de los casos de violaciones a derechos humanos, el Tribunal determinará medidas para garantizar los derechos conculcados y reparar las consecuencias que las infracciones produjeron.

Por tanto, la Corte ha considerado la necesidad de otorgar diversas medidas de reparación, a fin de resarcir los daños de manera integral, por lo que además de las compensaciones pecuniarias, las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición

544. Este Tribunal ha establecido que las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos. Por lo tanto, la Corte deberá observar dicha concurrencia para pronunciarse debidamente y conforme a derecho.²⁵

²⁵ Cfr. Caso Velásquez Rodríguez *vs* Honduras. Reparaciones y costas. Sentencia del 21 de julio de 1989. Serie C, No. 7, párr. 26, y Caso Tarazona Arrieta y Otros *vs* Perú. Excepción preliminar. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 15 de octubre de 2014. Serie C, núm. 286, párr. 171. tienen especial relevancia por los daños ocasionados.

Cfr. Caso de la masacre de las dos erres *vs* Guatemala. Excepción preliminar. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 24 de noviembre de 2009. Serie C, núm. 211, párr. 226, y Caso Osorio Rivera y Familiares *vs* Perú. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 26 de noviembre de 2013. Serie C, núm. 274, párr. 236.

Otro de los casos más recientes, en el que intervino la Corte Interamericana de Derechos Humanos se refiere a las características que debe reunir la reparación del daño, es el caso Favela Nova Brasilia contra Brasil,²⁶ en el que dicha instancia hace una interpretación del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, de la siguiente manera:

283. Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Convención Americana, la Corte ha indicado que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente, y que esa disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado.

284. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), que consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto factible, como ocurre en la mayoría de los casos de violaciones a derechos humanos, el Tribunal determinará medidas para garantizar los derechos conculcados y reparar las consecuencias que las infracciones produjeron.

285. Este Tribunal ha establecido que las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como las medidas

310 El artículo 63.1 de la Convención Americana establece que: “cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en la Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”. Por lo tanto, la Corte deberá observar dicha concurrencia para pronunciarse debidamente y conforme a derecho.

Cfr. Caso Ticona Estrada y otros vs Bolivia. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 27 de noviembre de 2008. Serie C, núm. 191, párr. 110, y Caso Tarazona Arrieta y Otros vs Perú. Excepción preliminar. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 15 de octubre de 2014. Serie C, núm. 286, párr. 170.

²⁶ Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de febrero de 2017.

286. En consideración de las violaciones declaradas en el capítulo anterior, el Tribunal procederá a analizar las pretensiones presentadas por los representantes de las víctimas, así como los argumentos del Estado, a la luz de los criterios fijados en la jurisprudencia de la Corte en relación con la naturaleza y alcance de la obligación de reparar, con el objeto de disponer las medidas dirigidas a reparar los daños ocasionados a las víctimas.

A. Parte lesionada 287. Este Tribunal reitera que se consideran partes lesionadas, en los términos del artículo 63.1 de la Convención, a quienes han sido declaradas víctimas de la violación de algún derecho reconocido en la misma.

297. La jurisprudencia internacional, y en particular de esta Corte, ha establecido reiteradamente que la sentencia constituye por sí misma una forma de reparación. Adicionalmente, el Tribunal determinará medidas que buscan reparar el daño inmaterial y que no tienen naturaleza pecuniaria, así como medidas de alcance o repercusión pública como la publicación de la sentencia Adopción de políticas públicas, regulaciones administrativas, procedimientos y planes operativos con el fin de erradicar la impunidad; el establecimiento de sistemas de control y rendición de cuentas internos y externos para hacer efectivo el deber de investigar.

Respecto de ese derecho, la Ley General de Víctimas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013, y vigente en este momento, en su artículo 1°, 2°, 4°, 7°, 20, 26, 27, establece:

Artículo 1°. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral, y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a |derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;

Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

[...]

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

[...]

Artículo 17. Las víctimas tendrán derecho a optar por la solución de conflictos conforme a las reglas de la justicia alternativa, a través de instituciones como la conciliación y la mediación, a fin de facilitar la reparación del daño y la reconciliación de las partes y las medidas de no repetición.

No podrá llevarse la conciliación ni la mediación a menos de que quede acreditado a través de los medios idóneos, que la víctima está en condiciones de tomar esa decisión. El Ministerio Público y las procuradurías de las entidades federativas llevarán un registro y una auditoría sobre los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos, notificando en todo caso a las instancias de protección a la mujer a fin de que se cercioren que la víctima tuvo la asesoría requerida para la toma de dicha decisión. Se sancionará a los servidores públicos que conduzcan a las víctimas a tomar estas decisiones sin que éstas estén conscientes de las consecuencias que conlleva.

Artículo 20. Las víctimas y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad histórica de los hechos. Las víctimas tienen derecho a participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los diferentes mecanismos previstos en los ordenamientos legales en los cuales se les permitirá expresar sus opiniones y preocupaciones cuando sus intereses sean afectados. Las víctimas deberán decidir libremente su participación y tener la información suficiente sobre las implicaciones de cada uno de estos mecanismos

Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos de víctimas podrán autorizar que la víctima acuda a una institución de carácter privado con cargo al Fondo o al Fondo Estatal, según corresponda.

La Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* el 27 de marzo se estableció la obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de estricta observancia en todo el Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo tercero, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables. La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de los órdenes de gobierno Estatal y Municipal, así como a las instituciones y organismos que deban de velar por la protección de las víctimas del delito, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

[...]

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones: individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución General, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás ordenamientos jurídicos que reconozcan derechos humanos;

II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades Estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;

IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades estatales y municipales y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas; y V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Artículo 3. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las víctimas, aplicando siempre la disposición que más favorezca a la persona. Artículo

4. Para los efectos de esta Ley, se consideran víctimas aquellas personas físicas que hayan sufrido directa o indirectamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier riesgo o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o 70 violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable, derivadas de una averiguación previa, un procedimiento penal, o administrativo, o en su caso en una carpeta de investigación. [...]

Artículo 5. Las políticas, programas, estrategias, lineamientos, acciones, mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, y demás ordenamientos aplicables serán diseñados, ejecutados, evaluados y aplicando los siguientes principios: I. Dignidad. La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental, base y condición de todos los demás derechos humanos. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

[...]

III. Complementariedad. Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y

eficiente, entendiéndose siempre como procesos complementarios y no excluyentes. Tanto las reparaciones individuales y colectivas podrán ser de carácter administrativo o judicial, como las reparaciones colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación.

IV. Debida diligencia. El Estado deberá realizar las actuaciones necesarias para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho. El Estado y, en su caso los municipios, deberán propiciar el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes que se realicen en favor de las víctimas.

V. Enfoque diferencial y especializado. Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, creencias, etnia, discapacidades, preferencias u orientación sexual, en consecuencia se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y situación de riesgo al que se encuentren expuestas las víctimas. Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

[...]

VI. Enfoque transformador. Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que provocaron los hechos victimizantes.

[...]

X. Máxima protección. Toda autoridad de los órdenes de gobierno estatal y municipal debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos. Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico de las víctimas.

XI. Mínimo existencial. Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del estado democrático y consiste en la obligación de proporcionar a las víctimas y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y cuenten con los elementos necesarios para asegurar su subsistencia y dignidad

[...]

Artículo 7. Los derechos de las víctimas establecidos en la presente Ley deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General, Local, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo la protección integral de sus derechos. Corresponderán a las Víctimas los siguientes derechos:

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

[...]

VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces; [...]

XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;

XX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;

XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores y población indígena;

[...]

XXX. A que se les otorgue, en los casos que proceda, la ayuda provisional

[...]

Artículo 18. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos, de las que han sido objeto, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 19. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución: buscará devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación: buscará facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación habrá de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso;

IV. La satisfacción: buscará reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición: buscarán que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir... Por todo lo anteriormente fundado.

Esta Comisión reconoce los esfuerzos dedicados por el IJAS a la protección de las personas en situación económica y social más desfavorable en el Estado; y reconoce, asimismo, las acciones realizadas por la SEPAF en aras de una equitativa recaudación de los recursos financieros y su óptima administración y aplicación en las funciones públicas; sin embargo, es preciso realizar las mejoras necesarias, especialmente en los procedimientos administrativos de ejecución, como los analizados en la presente resolución, para prevenir se incumplan las formalidades esenciales que deben observarse y evitar que sucedan hechos como los narrados.

Esta CEDHJ ha sostenido reiteradamente que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para

crear conciencia del principio de responsabilidad y, es también, un medio de reparar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas. La solicitud de reparación del daño se justifica en la certeza de que la dos persona aquí agraviada además de ser víctima indirecta del delito, fue revictimizada por las actividades administrativas irregulares atribuibles al Estado, porque fueron cometidas por los servidores públicos responsables en el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, de conformidad con las invocadas disposiciones de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las correspondientes a la Ley General de Víctimas, y atendiendo a los criterios de derecho federal e internacional indicados en este capítulo de la reparación del daño, la CEDHJ considera obligado que la Fiscalía General del Estado y el IJCF proceda a la reparación integral del daño con justicia y equidad a la parte agraviada. Como parte de ello debe brindarle al quejoso y a su familia tratamiento psicológico para que superen la secuela emocional que representa la desaparición de un familiar y las violaciones de los derechos humanos por los representantes sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que en lo relativo establece:

Artículo 73. El proyecto de recomendación o, en su caso, el acuerdo de no violación a los derechos humanos, contendrá un capítulo relativo a los antecedentes y hechos; una sección de evidencias, la motivación y fundamentación; y la conclusión que consistirá en las proposiciones concretas que deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y prejuicios que hubieran ocasionado [...].

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1º, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Los agentes del Ministerio Públicos María del Refugio Uribe Canal, Jorge Enrique Santiago Haro, Erasmo Carlos Badillo Ceballos y Lizzette Velázquez Ruiz y los policías investigadores Braulio Hugo Aguayo Reyes, Juan Hernández Ramírez, Adalberto Girón Hugo y Roberto Éric González García, todos dependientes de la Fiscalía General del Estado, violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica por incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia y en la atención a víctimas del delito de desaparición de persona en perjuicio del finado agraviado 2 como víctima directa y del agraviado quejoso 1, como víctima indirecta del delito, por lo que esta Comisión dicta las siguientes

Recomendaciones

Al maestro Raúl Sánchez Jiménez, fiscal general del Estado de Jalisco:

Primera. Emprenda las acciones necesarias para que se realice, a favor de la víctima agraviada, quejoso 1, la reparación integral del daño de forma directa y en la que se incluyan todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición, de conformidad con la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado y los instrumentos internacionales invocados en la presente Recomendación.

Segunda. Como medida de rehabilitación, gire instrucciones a quien corresponda para que al aquí agraviado y a todas las víctimas derivadas de la privación de la vida del agraviado 2, se les brinde y garantice la atención profesional especializada tanatológica, psicológica o psiquiátrica que sea necesaria para tratar las afectaciones emocionales y psicológicas que puedan tener, con motivo de los hechos aquí documentados, para lo cual deberá entablarse comunicación con las víctimas, a efecto de que, con su consentimiento, se acuerden los mecanismos sobre dicha atención por el tiempo que se requiera en el lugar más cercano a su residencia, incluido el pago de los medicamentos que implique el tratamiento.

Tercera. Promueva con la participación de víctimas y especialistas, en coordinación con el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, la elaboración de

un protocolo especializado para la identificación de cadáveres o restos humanos, cuyo hallazgo se vincule con los reportes de personas desaparecidas, extraviadas o ausentes. Entretanto se emita el protocolo homologado de búsqueda y los protocolos de identificación forense sobre cadáveres y restos humanos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se instruya la inmediata aplicación del Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense publicado el 3 de marzo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarta.- Implemente un protocolo de información e intercomunicación inmediata entre la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y las demás áreas de esa FGE y en especial con el área de Homicidios, en coordinación con el Instituto jalisciense de Ciencias Forenses, por el cual se reporten y registren los datos y demás elementos de identificación de personas, cadáveres o restos humanos localizados que pudieran corresponder a las personas reportadas como desaparecidas, extraviadas o ausentes; con el fin de lograr una mayor y mejor coordinación interinstitucional, y permita al mismo tiempo contar con mecanismos eficientes para garantizar la atención oportuna y digna de los familiares y seres queridos de aquellas personas.

Quinta. Como medida de no repetición, ordene lo necesario para fortalecer las actividades de capacitación y actualización del personal de la Fiscalía a su cargo, en específico a todos los agentes de la institución del Ministerio Público y policías investigadores, respecto a las medidas de atención a las víctimas que prevén las legislaciones en la materia, así como en general sobre el marco jurídico en materia de protección de los derechos humanos, a fin de que garanticen, en cada asunto que les corresponda conocer y de manera amplia, sistemática y minuciosa, las investigaciones que sean necesarias para establecer la verdad de los hechos y atender a las víctimas en un plazo razonable.

Sexta. Como medida de satisfacción, ordene a quien corresponda que se agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo de las y los agentes ministeriales María del Refugio Uribe Canal, Jorge Enrique Santiago Haro, Erasmo Carlos Badillo Ceballos y Lizzette Velázquez Ruiz y los policías investigadores Braulio Hugo Aguayo Reyes, Juan Hernández Ramírez,

Adalberto Girón Hugo y Roberto Éric González García, como antecedente de que violaron derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

Séptima. Como medida de satisfacción, gire instrucciones a quien corresponda del personal a su cargo, para que se redoblen esfuerzos en que se realicen las diligencias necesarias para la debida integración de la carpeta de investigación 45973/2016, a fin de que se logre el esclarecimiento de los actos que se investigan y el ejercicio de la acción penal y sanción a quienes resulten probables responsables, debiendo informar de todo lo actuado regularmente a sus familiares, además de diseñar una estrategia de investigación, tomando en cuenta a las víctimas u ofendidos, a fin de otorgarles el derecho de coadyuvar y solicitar el desahogo de diligencias y aportación de pruebas para la mejor integración de la indagatoria.

Octava. Realizar las acciones necesarias para asegurar que en la institución del Ministerio Público cuente con personal idóneo especializado para ofrecer los servicios requeridos que permitan combatir con eficacia el patrón de impunidad frente a casos de desaparición de personas.

Novena. Gestionar los suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para poner en marcha las acciones que resulten necesarias para garantizar la procuración de justicia pronta, expedita e imparcial y con ello atender, combatir y erradicar el delito de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por Particulares.

Décima: Gire instrucciones a quien corresponda para que de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, investigue los hechos documentados y, conforme a las garantías del debido proceso, inicie procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de las y los agentes ministeriales María del Refugio Uribe Canal, Jorge Enrique Santiago Haro, Erasmo Carlos Badillo Ceballos y Lizzette Velázquez Ruiz y los policías investigadores Braulio Hugo Aguayo Reyes, Juan Hernández Ramírez, Adalberto Girón Hugo y Roberto Éric González García, dependientes de la Fiscalía General del Estado, por las violaciones de derechos humanos cometidas en agravio de la víctima quejoso 1.

En dicha investigación deberán tomarse en cuenta los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación.

Al maestro Luis Octavio Coteró Bernal, director general del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, se le solicita:

Primera. En coordinación con la Fiscalía general del Estado, emprenda las acciones necesarias para que se realice, a favor de la víctima agraviada, quejoso 1, la reparación integral del daño de forma directa y en la que se incluyan todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición, de conformidad con la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado y los instrumentos internacionales invocados en la presente Recomendación, haciendo hincapié en que se garantice la atención profesional o de especialistas que traten las afectaciones emocionales y psicológicas que pueda tener la agraviada, para lo cual deberá proporcionarse dicha atención por el tiempo que se requiera en el lugar más cercano a su residencia.

Segunda. Ordene lo necesario para fortalecer las actividades de capacitación y actualización del personal del IJCF bajo su cargo, en específico a todos los peritos de la Dirección de Dictaminación Pericial, respecto a las medidas de atención a las víctimas que prevén las legislaciones en la materia, así como en general sobre el marco jurídico en materia de protección de los derechos humanos, a fin de que garanticen, en cada asunto que les corresponda conocer y de manera amplia, sistemática y minuciosa, las investigaciones que sean necesarias para establecer la verdad de los hechos y atender a las víctimas en un plazo razonable.

Tercera. Ordene a quien corresponda que se agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo de la bióloga Zandra Regina García Figueroa Niño, perita del Laboratorio de Genética del IJCF, como antecedente de que violó derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

Cuarta. Realice las acciones necesarias para solicitar al Gobierno y al Congreso del Estado, una partida presupuestal a efecto de que la institución a su cargo obtenga presupuesto suficiente que le permita cumplir con lo siguiente:

a) Contratar el personal profesional, técnico y científico especializado que se requiere para implementar un área de búsqueda e identificación de personas, cadáveres y restos humanos de manera oportuna, completa, ágil y certera.

b) Adquirir reactivos, material, instrumentos y demás implementos que se requieran para elaborar con prontitud, eficacia y eficiencia los dictámenes periciales que les solicitan las diversas autoridades ministeriales y judiciales.

c) Para que en coordinación con la Fiscalía General del Estado, establezcan un cementerio forense para realizar las inhumaciones controladas de los cuerpos o restos humanos que se encuentra a disposición de la autoridad ministerial pero bajo la custodia y guarda del ICJF, aún no identificados por sus familiares, una vez que estén debidamente tomados y capturados los registros de datos completos y correctos, incluyendo los perfiles genéticos de ADN, conforme a los protocolos correspondientes. Lo anterior, para prevenir problemas de salud pública derivados de las condiciones en que se encuentran los mismos.

Quinta. Elaborar un protocolo especializado para la identificación de cadáveres y restos humanos, cuyo hallazgo se vincule con los reportes de personas desaparecidas, extraviadas o ausentes. Entretanto se emita el protocolo homologado de búsqueda y los protocolos de identificación forense sobre cadáveres y restos humanos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se instruya la inmediata aplicación del Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense publicado el 3 de marzo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Sexta. Elaborar un protocolo para la notificación inmediata de identificación de restos de personas con un enfoque de pleno respeto a la dignidad humana. Para lo anterior, deberá consultar y atender la opinión de víctimas y especialistas.

Esta institución deberá hacer pública la presente Recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo; y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a la autoridad a la que se dirige, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe a este organismo si la aceptan o no; en caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, la autoridad o servidor público deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 71 Bis de la ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado, que comparezca ante dicho órgano legislativo a efecto de que explique el motivo de su negativa.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la ciudadanía en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Atentamente

Doctor Alfonso Hernández Barrón
Presidente

Esta es la última hoja de la Recomendación 13/2018, que consta de 204 hojas.